JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE * BAJA CALIFORNIA *

E L CORONEL CELSO VEGA, Jefe Político y Militar del Distrito Norte de la Caja California, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirijido el siguiente Decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejerci-
"cio de la facultad que le confiere el artículo 127 de la
"Constitución Federal, y en virtud de la aprobación unáni
"me de las Legislaturas de los Estados, declara reforma-
"dos los artículos 72, 74, 78, 79 á 84 inclusive, y la
"primera parte del 103 de la misma Constitución, en los
"siguientes términos:

"ARTICULO UNICO.--Se derogan las fracciones XXXI y --
"XXXII del art. 72, y se reforman los arts. 72, inciso A,
"74, 78, 79 á 84 inclusive, y la primera parte del 105, en
"los términos siguientes:

"Art. 72.--A. Son facultades exclusivas de la Cámara de
"Diputados:

"I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las fa-
"cultades que la ley le señale respecto á la elección de
"Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados
"de la Suprema Corte de Justicia y senadores por el Dis-
"trito Federal.

"II. Calificar y decidir sobre las renuncias y licencias del Presi-
"dente y del Vicepresidente de la República, y sobre las
"renuncias de los Magistrador de la Suprema Corte de Jus-
"ticia.

" Art. 74.--Las atribuciones de la Comisión Permanente,
"sin perjuicio de las demás que le confiere esta Constitu
"ción, son las siguientes.....

.....

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE
BAJA CALIFORNIA

"Art. 78. El Presidente y Vicepresidente de la Repúbli-
"ca entrarán á ejercer sus funciones el 1º de Diciembre, y
"durarán en su cargo seis años.

"Art. 79. Los electores que designen al Presidente de
"la República, elegirán también, el mismo día y de igual
"modo, en calidad de Vicepresidente, á un ciudadano en
"quien concurran las condiciones que para el Presidente
"exige el art. 77.

"El Vicepresidente de la República será Presidente nato
"del Senado, con voz, pero sin voto, á no ser en caso de
"empate. El Vicepresidente podrá, sin embargo, desempeñar
"algún cargo de nombramiento del Ejecutivo, y en este ca-
"so, lo mismo que en sus otras faltas, será substituido
"en la presidencia del Senado de la manera que disponga la
"ley respectiva.

"Art. 80. Cuando el Presidente de la República no se
"presente el día designado por la ley á tomar posesión de
"su encargo, cuando ya en él ocurra su falta absoluta, ó
"se le concede licencia para separarse de sus funciones,
"el Vicepresidente de la República asumirá el ejercicio
"del Poder Ejecutivo, por ministerio de la ley, sin nece-
"sidad de nueva protesta.

"Si la falta del Presidente fuere absoluta, el Vicepre-
"sidente le substituirá hasta el fín del período para el
"que fué electo, y en los demás casos, hasta que el Presi-
"dente se presente á desempeñar sus funciones.

"Art. 81. Si al comenzar un período constitucional no
"se presentaren el Presidente ni el Vicepresidente elec-
"tos, ó la elección no estuviere hecha y declarada el 1º
"de Diciembre, cesará sin embargo, el Presidente cuyo pe-
"ríodo haya concluído y se encargará desde luego del Po-
"der Ejecutivo en calidad de Presidente interino, el Se-
"cretario del Despacho de Relaciones Exteriores, y si no
"lo hubiere ó estuviere impedido, uno de los demás Secre-
"tarios, siguiendo el orden de la ley que establezca su
"número.

"De la misma manera se procederá cuando en caso de fal-

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE
BAJA CALIFORNIA

"ta absoluta ó temporal del Presidente no se presentare
"el Vicepresidente, cuando á éste se le conceda licencia
"para separarse de sus funciones, si las estuviere desem-
"peñando, y si en el curso de un período ocurriere la fal
"ta absoluta de ambos funcionarios.

"El caso de falta absoluta del Presidente y del Vicepre
" sidente, el Congreso de la Unión, ó en sus recesos la
"Comisión Permanente, convocará desde luego á elecciones
"extraordinarias.

"Cuando la falta de uno y otro funcionario tuviere lu-
"gar en el último año del período constitucional, no se
"hará tal convocatoria, sino que el Secretario que desem-
"peñe el Poder Ejecutivo seguirá encargado de él hasta la
"toma de posesión del nuevo Presidente, ó de quien deba
"substituirlo conforme á los preceptos anteriores.

"Los ciudadanos designados en las elecciones extraordi-
"narias, tomarán posesión de sus cargos luego que se haga
"la declaración correspondiente, y los desempeñarán por
"el tiempo que falte para la expiración del período cons-
"titucional.

"Cuando uno de los Secretarios del Despacho deba encar-
"garse del Poder Ejecutivo, lo desempeñará sin necesidad
"de protesta, entretanto la otorga.

"Art. 82.LOs cargos de Presidente y Vicepresidente de
"la República, sólo son renunciables por causa grave, que
"calificará la Cámara de Diputados, ante quien se presen-
"tará la renuncia.

"Art. 83. El Presidente, al tomar posesión de su cargo,
"presentará ante el Congreso ó ante la Comisión Permanen-
"te, en los recesos de aquél, la siguiente protesta:

""Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar
"la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-
"nos, con sus adiciones y reformar, las Leyes de Reforma,
"las demás que de aquélla emanen, y desempeñar leal y pa-
"tri6ticamente el cargo de Presidente de la República que
"el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE
BAJA CALIFORNIA

"prosperidad de la Unión.""

"El Vicepresidente de la República protestará en la mis "ma sesión, en términos semejantes, desempeñar la Vicepre "sidencia, y en su caso, la Presidente de la República; "pero si estuviere impedido para hacer la protesta en esa "sesión, deberá hacerlo en otra.

"Art. 84. El Presidente y el Vicepresidente de la Repú- "blica no pueden ausentarse del territorio nacional sin "permiso de la Cámara de Diputados.

"Art. 103. Los Senadores y Diputados al Congreso de la "Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y "los Secretarios del Despacho, son responsables por los de "litos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los "delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejerci "cio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Esta- "dos son responsables por infracción de la Constitución y "Leyes Federales. El Presidente y Vicepresidente de la Re "pública, durante el tiempo de su encargo, sólo podrán "ser acusados por traición á la patria, violación expresa "de la Constitución, ataque á la libertad electoral y de- "litos graves del orden común.

"Trinidad García, Diputado por el Estado de Veracruz, "Presidente.--Emilio Rabasa, Senador por el Estado de Si- "naloa, Presidente.--Bartolomé Carbajal y Serrano, Diputa "do por el Estado de Jalisco, Vicepresidente.--Francisco "de P. del Río, Senador por el Estado de Hidalgo, Vicepre "sidente".

Aguascalientes.

Senadores.--R. S. de Lascurain, Ignacio T. Chávez.

Campeche.

Diputados.--F.G. de Cosío, Ignacio Canseco.

Senador.--G. Raigosa.

Coahuila.

Diputados.--Rafael R. Arizpe, José Ferrel, Hilarión Frías y Soto, Manuel Garza Aldape, Alfredo E. Rodríguez.

Senadores.--V. Carranza, B. Gómez Farías.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE
BAJA CALIFORNIA

Colima.

Diputado.- I. Michel.

Senadores.-J. A. Puebla, Antonio Mercenario.

Chiapas.

Diputados.-Ezequiel A. Chávez, F. Moguel, Víctor Manuel Castillo, José Camargo.
Senador.- José Castillo.

Chihuahua.

Diputados.-Jesús Urueta, B. Urueta, Rafael Aguilar, Jesús M. Rábago, Porfirio Parra.

Distrito Federal.

Diputados.-Pablo Macedo, Francisco Bulnes, Luis G. Labastida, Rafael Angel de la Peña, Francisco Sosa.

Senadores.-S. Camacho, Manuel Ortega Reyes.

Durango.

Diputados.-E. Montero, Nicolás Menocal, P. Martínez del Río, A. Gutiérrez.

Senadores.-Manuel F. de la Hoz, Miguel T. Martínez.

Guanajuato.

Diputados.-Luis A. Aguilar, Juan Chapital, Fernando Vega, Antonio Ramos Pedrueza, Lorenzo Elízaga, Gildardo Gómez, Daniel García, José Bribiesca Saavedra, Rafael Casco, Julio López Masse, S. Echagaray, Juan de Dios Peza, Jesús Loera, Francisco P. Gochicoa.

Senadores.-Francisco Albistegui, Martín González.

Guerrero.

Diputados.-Ramón Reynoso, Aurelio Cadena y Marín, Pedro Laclau, Adolfo Fenochio, C. de Olaguíbel y Arista, Fidencio Hernández.

Senadores.-Tomás Reyes Retana, J. Cházaro Soler.

Hidalgo.

Diputados.-José María Garza Ramos, Carlos Díaz Dufoo Pedro Arguelles (hijo), Gabril Mancera, Carmen de Ita, Ignacio Sánchez, José Domínguez Peón.

Senador.-Carlos Rivas.

Jalisco.

Diputados.-Luis Pérez Verdía, E. Pazos, Florencio Riesta, M. Martínez del Río, José G. González, Manuel Cer

POLITICA DEL DISTRITO NORTE
BAJA CALIFORNIA

vantes, P. Laldázuri, Diódoro Contreras, Juan A. Mateos, Ramón Corona, Ireneo Paz, Juan de Dios Rodríguez, Genaro Pérez, Thomás Morán ,Eduardo Portu, M. Algara, J. M. Rincón Gallardo.

Senadores.-Tepide Robleda, Agustín R. González.

México.

Diputados.-Ernesto Chavero, E. Pérez Rubio, Ignacio G. Heras, Francisco Martínez Lopez, M. Sánchez Mármol, Rafael Pardo, Benjamín Bolaños, J. T. Alamillo, Manuel F. Villaseñor, Antonio de la Peña y Reyes, A. González de León, Ramón Márquez Galindo, Carlos Casasús.

Senadores.-G. Enríquez, S. Sarlat.

Michoacán.

Diputados.-Enrique Landa, J. Villarreal, Luis G. Caballero, Juan de la Torre, Pedro Martínez López, Ulises Valdés, Alfonso Garay, Emilio Ruiz y Silva,S. Fernández, Eduardo Viñas, Jacobo Mercado, Enrique de Olavarrías y Ferrari, Agustín Aragón, Francisco A. Vélez (h.)

Senadores.-E. Cañas, Carlos Soli.

Morelos.

Diputados.-Antonio Tovar, Manuel V. Preciado.

Senador.-José N. Romero.

Nuevo León.

Diputados.-Jesús M. Cerda, Francisco Martínez Baca, Manuel Serrano, Lorezco Sepúlveda, José López Portillo y Rojas.

Senadores.-C. F. Ayala, José Peón y Contreras.

Oaxaca.

Diputados.-José M. Castellanos, Aurelio Valdivieso, J. N. Castellanos, Juan Dublán, Benito Juárez, Marcial Salinas, Simón Parra, Federico Pombo, Manuel C. Escobar, Rosendo Pineda, Victoriano N. Fuentes, Ignacio M. Luchichí, J. Ignacio Alvarez.

Fuebla.

Diputados.-Demetrio Salazar, M. Serrano, Homero A. Bandala, Juvier Algara, T. E. Ramos, F. de Azcué, E. Viñes, M. For-

ELECTORA POLITICA DEL DISTRITO NORTE
BAJA CALIFORNIA

tuño, V. Luengas, I. G. Zúñiga, Alonso Rodríguez Miramón.

Senador.-Miguel S. Macedo.

Querétaro.

Diputados.-Félix M. Alcérreca, Fernando M. Rubio, Rafael Chousal.

Senadores.-Bernabé Loyola, A. Arguinzóniz.

San Luis Potosí.

Diputados.-Alberto L. Palacios, Alfredo Chavero, Miguel Lebrija, Jesús Martel, Rafael Manrique de Lara, A. López Hermosa, Lázaro B. Caballero, F. Camacho, José W. de Landa y Escandón.

Senadores.-Eduardo Rincón Gallardo, José Ramos.

Sinaloa.

Diputados.-José R. Portilla, J. Juan Carduño, Luis Martínez de Castro, Guillermo Pous, J. G. Brito.

Senador.-Ramón Alcázar.

Sonora.

Diputados.-V. Salado Alvarez, Angel M. Domínguez, C. Garza Cortina, Antonio Maza.

Senador.-R. Dondé.

Tabasco.

Diputados.-G. González Mier, Joaquín D. Casasús.

Senadores.-Adolfo Castañares, J. Castañeda.

Tamaulipas.

Diputados.-S. Lavat, J. B. Castelló, José Antonio Rivera G.

Senador.-Ramón Fernández.

Tlaxcala.

Diputados.-Modesto R. Martínez, Miguel V. Avalos, Teodoro Rivera.

Senadores.-José N. Macías, J. F. Uriarte.

Veracruz.

Diputados.-M. Leví, R. Rodríguez Talavera, M. L. Herrera, Luis G. Sentíes, Francisco Dehesa, Francisco J. Ituarte, M. Schleski Aguirre, Leopoldo Rincón, Ignacio Muñoz, Guillermo Obregón, Adalberto A. Esteva, Manuel Muñoz Landero.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE
BAJA CALIFORNIA

Senadores.-M. S. Herrera, F. P. Aspe.

Yucatán.

Diputados.-Salvador Dondé, Manuel Calero, Néstor Rubio Alpuche, Manuel Sierra Méndez, F. Duret.

Senador.-Luis C. Curiel.

Zacatecas.

Diputados.-Genaro García, Marcos Simoní, Castelvi, Benjamín de Gyvès, G. Aldasoro, Alonso Mariscal y Piña, Adolfo Hegewisch.

Senador.-Alonso Mariscal.

Territorio de la Baja California.

Diputado.-Antonio Salinas y Carbó.

Territorio de Tepic.

Diputados.-Francisco Rivas Gómez, J. Antonio Pliego Pérez, Ramón Cosío González.

Secretarios.

Diputados.-Constancio Peña Idiáquez, diputado por el 15º Distrito electoral del Estado de Pebla, secretario.--Ricardo N. del Río, diputado por el 17º Distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.--Carlos M. Saavedra diputado por el 10º Distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.--Juan de Pérez Gálvez, diputado por el 9º Distrito electoral del Distrito Federal.

Senadores.-Carlos Flores, senador por el Estado de Yucatán, secretario.--Alejandro Prieto, senador por el Estado de Sonora, secretario.--Tomás Mencera, senador por el Estado de Puebla, secretario..--Abraham A. López, senador por el Estado de Chiapas, secretario.

"Por tanto, Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á seis de Mayo de mil novecientos cuatro.--PORFIRIO DIAZ.--Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.-Presente.".

"Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE
BAJA CALIFORNIA

Libertad y Constitución.-México, Mayo 6 de 1904.

Corral.

Por tanto, mando se imprima, circule y publique por Ban
do Nacional y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Ensenada á 22 de Mayo de 1904.

(Firmado) Celso Vega

Minuta

Sn. 1ª

No. 598.

El C. Jefe Político ha dispuesto que, teniendo que publicarse por Bando Nacional, el próximo día 22 el Decreto expedido el 6 del presente mes, por el que se reforman los artículos 72, inciso A, 74, 78, 79 á 84, inclusive y la primera parte del 103, y se reforman las fracciones XXXI y XXXII del citado artículo 72 de la Constitución Federal, que se sirva Vd. concurrir con la Corporación Municipal á esta Jefatura, el ~~próximo~~ día ya mencionado, á las 8,30 p.m. á fin de que, en la forma prevenida en la ley, tenga verificativo dicho acto.

La comitiva partirá de esta oficina y, siguiendo la Avenida "Ruiz", la calle Cuarta y Avenida "Gastélum," terminando la carrera en el punto de partida: es decir, frente á la propia Jefatura Política, en donde se disolverá.

Reitero á Vd. mi atenta consideración,

Libertad y Constitución; Ensenada, B. C. Mayo 20 de 1904.

El Secretario,

Al C.

Presidente Municipal.

Presente.

DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.
AYUNTAMIENTO.

Sección 1ª

Número 204

Ens. Mayo 20/1904.
A su expediente.

Se ha recibido en este H. Ayuntamiento con el atento oficio de esa Secretaria número 390 de esta fecha, el Decreto del Congreso de la Union, fecha 6. del actual, reformando los Articulos 72, 74, 78, 79, á 84 inclusive, de la Constitución Federal, para que se proceda por este H. Ayuntamiento, á la publicación del mismo en número conveniente, y á su promulgación en esta Ciudad por Bando Nacional, el próximo Domingo 22, de acuerdo con las prescripciones de la Ley.

Lo que me honro en comunicarlo á Ud. para conocimiento del C.º Jefe Politico, reiterandole mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.

Ensenada Mayo 18 de 1904.

El Presidente Municipal.

E. Romero

Al C.º Secretario de Gobierno.

Presente.

DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA. AYUNTAMIENTO.

Sección 1ª

Número 208

Cumplimentando lo dispuesto por el C.° Jefe Político en su oficio N° 398 fecha de ayer, ya se pasa el debido citatorio al personal de este H. Ayuntamiento á fin de que, mañana á la hora indicada, se presenten á esa Jefatura.

Ens. Mayo 21/904.

A su expediente.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución.

Ensenada Mayo 21 de 1904.

El Presidente Municipal.

Al Secretario de Gobierno.

Presente.

AL PUEBLO DEL TERRITORIO NORTE
DE LA BAJA CALIFORNIA

Al aceptar mi candidatura para diputado propietario al Congreso de la Union por el Territorio Norte de la Baja California es de mi obligacion trazar una norma de conducta que me propongo seguir ante la Representacion Nacional si la voluntad popular de mis conciudadanos me unge con su voto.

Bien sabido por todos que las libertades municipales han sido suprimidas torpemente dando un poder absoluto a los gobiernos locales, es decir, el legislador ha suprimido una de las libertades primordiales de todo ciudadano colocando al Territorio Norte de la Baja California en la categoria de un simple feudo sujeto a la voluntad de un solo hombre. Yo propugnare porque renazca la libertad municipal y que vuelvan nuevamente los Ayuntamientos, porque es innegable que solo del ejercicio de las libertades municipales y de la practica frecuente de las funciones democraticas en las pequeñas comunas puede nacer la educacion civica de los electores tan necesaria en nuestro medio.

Me preocuparé intensamente por la creación de escuelas superiores en las tres poblaciones principales del Territorio que vendran a satisfacer las necesidades de nuestra ociosa juventud a quien tenemos la obligacion imprescindible de atender.

Es tambien de urgente necesidad la creacion de vias de comunicacion que nos liguen con el macizo de nuestra Republica para el intercambio de productos etc. y se establezca en esta forma un verdadero comercio nacional.

Por otra parte, considero de muy alta significacion para los destinos de la economia regional buscar acomodo a los innumerables trabajadores del campo y la ciudad que se encuentran en la actualidad en la más completa de las miserias.

Pondre todo mi esfuerzo y entusiasmo para eliminar del conglomerado social bajacaliforniano a los extranjeros non gratos que solo vienen a explotar a nuestra tierra y a nuestros hombres para que tanto el comercio como la industria quede en nuestras manos.

Mexicali B. Cfa., junio de 1934

GUILLERMO CABALLERO

SPC
Rare MC
HD
9144
.M42
T32
Item 2

Gobierno del Distrito Norte de la B. Cfa.

Aviso de Elección de Diputados al Congreso de la Unión

De conformidad con el artículo 14 de la Ley Electoral de Poderes Federales vigente y para los efectos de la elección de Diputados al Congreso de la Unión, que debe tener verificativo el primer domingo de Julio próximo, se pone en conocimiento del Público que en virtud de ser el número de habitantes de esta Entidad, conforme al Censo de 1921, inferior a sesenta míl, se formará con las Delegaciones de Mexicali, Tijuana y Ensenada un solo Distrito Electoral, designándose como cabecera la Población de Mexicali.

Y por medio del presente aviso que se publicará en el "Periódico Oficial" y será fijado en las cabeceras de las delegaciones, se hace saber lo anterior a los habitantes de esta Entidad Federativa.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexicali, B. Cfa. a 10 de Octubre de 1929.

EL GOBERNADOR DEL DISTRITO.
A. L. Rodriguez.

El Oficial Mayor, Enc. de la
Secretaría General de Gobierno.
Anto. E. Banuet.

Imp. Escuela Industrial

SPC
Rare MC
HD
9144
.M42
T32
Item 4

SUB-PREFECTURA POLITICA. MEXICALI, Baja California.

Número 108

Con el oficio de Ud. número 536 de fecha 11 del mes en curso, se recibieron hoy en esta oficina 75 boletas para las elecciones de un diputado que se verificarán el domingo 21 del mismo.

Reitero á Ud. las seguridades de mi respetuosa consideración.

Libertad y Constitución
Mexicali, Junio 16 de 1906
El Subprefecto.
J. Cervantes

Al
Presidente Municipal
Ensenada B. Cal.

Por separado tengo el honor de dirijir á la Junta Electoral del Distrito, por conducto de la Presidencia Municipal que es á su digno cargo, un paquete conteniendo los espedientes de las elecciones de un Eleador, que se verificaron en esta Seccion Municipal, el domingo 24 del mes en curso.

Libertad y Constitucion
Mexicali B. Cal. Junio 25/906
El Presidente de la Mesa.
M. A. Tellman

Gregorio Castillo
1/er "

Daniel Hollman
1er "

Al
Presidente Municipal
Ensenada B. Cal.

Fernando Coronado
Miguel Rodriguez

A. C.
Coronel Jefe Ydelas Armas
Francisco Vazquez

Ensenada

Ejército Nacional
Guarnición en Mexicali

No. = 196.

Tengo la honra de participar á Vd. que en respetable oficio girado por la Sección primera con el No 661. fecha 25. del. actual me dice entera de la orden dada al Mayor Esteban Cantú. para que diga la dánda se á esta plaza y con el fuerzo. mensario procedá á recojer de la U. U. Cesar Mining Co. mil libras de dinamita que se dicen se encuentran abandonadas.

Como Vd se sirve ordenarme en el mismo oficio proporcione todas las facilidades que estén á mi alcance, al C. Mayor Cantú. para el mejor desempeño de su comisión.

Suyo el honor mi Coronel el saludo a Vd suplicando mi subordinación y respeto.

Libertad y Constitución
Mexicali Septiembre 30/912
El #

De enterado á la Superioridad. que el Mayor C. Cantú se dirigió para. que recoja de un campo minero donde mil libras de dinamita.

Abril 2 de 913.
Al expediente

REPUBLICA MEXICANA

Gobierno del Distrito Norte de la Baja California

EPIGMENIO IBARRA, JR., Gobernador del Distrito Norte de la Baja California, a sus habitantes sabed:

Que no habiéndose efectuado elecciones Municipales en el 7o. Distrito Electoral de Calmallí, Municipalidad de Ensenada, por causa de falta de comunicaciones; y siendo de Ley que cada Distrito Electoral elija un Regidor Propietario y un Suplente para integrar el Honorable Ayuntamiento de la indicada Municipalidad, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, y con el acuerdo del C Presidente de la República, Comunicado a este Gobierno en mensaje telegráfico de la Secretaría de Gobernación, de 31 de diciembre próximo pasado, este mismo Gobierno ha tenido a bien expedir la siguiente

CONVOCATORIA.

Art. 1o.—Se convoca al pueblo del 7o. Distrito Electoral de la Municipalidad de Ensenada, de este Distrito, a elección extraordinaria del 14o. Regidor Propietario y el Suplente respectivo para integrar el Honorable Ayuntamiento de la indicada Municipalidad.

Art. 2o.–Las elecciones se efectuarán el cuarto domingo 26 de febrero próximo venidero, de conformidad con el Reglamento relativo de 25 de octubre de 1921 y sus reformas de 31 del mismo mes y año, o sea en la misma forma legal en que se efectuaron ya los de los demás Munícipes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Mexicali Baja California a nueve de enero de mil novecientos veintidos.

El Gobernador del Distrito,

EPIGMENIO YBARRA, JR.

P. A. del Srio. de Gobierno,

P. El Oficial Mayor,

ANTONIO E. BANUET.

040

GOBIERNO DEL DISTRITO NORTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA

C140

LISTA DE LAS CASILLAS ELECTORALES DE LA DELEGACION DE MEXICALI, EXPRESANDO SU UBICACION Y LOS NOMBRES DE LOS INSTALADORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES, QUE SE PUBLICA CON MOTIVO DE LAS PROXIMAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES AL CONGRESO DE LA UNION, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL RESPECTIVA.

Casilla de la Primera Sección Electoral:
Ubicación: Ave. "Francisco I. Madero" Portal Aldrete.
Instalador propietario: Francisco R. Villavicencio
Instalador suplente: Federico Durazo

Casilla de la Segunda Sección Electoral:
Ubicación: Casa comercial "La Paceña" Calle Bravo y Avenida Reforma.
Instalador propietario: José Araque
Instalador suplente: Zaragoza Contreras

Casilla de la Tercera Sección Electoral:
Ubicación: Avenida Obregón. Portal de la casa del señor José María Rosas.
Instalador propietario: Mauro Escobar
Instalador suplente: Teodoro Santacruz.

Casilla de la Cuarta Sección Electoral:
Ubicación: Ave. Lerdo. Frente al antiguo edificio de Telégrafos.
Instalador propietario: Pedro Pérez.
Instalador suplente: Armando Márquez.

Casilla de la Quinta Sección Electoral:
Ubicación: Avenida Guanajuato y Calle 4a. Casa del señor A. Pradis.
Instalador propietario: José L. Barrón.
Instalador suplente: Anselmo Díaz.

Casilla de la Sexta Sección Electoral:
Ubicación: Compuertas. Casa del señor N. Córdoba.
Instalador propietario: Rufino Esparza.
Instalador suplente: Nepomuceno Córdoba.

Casilla de la Séptima Sección Electoral:
Ubicación: Palaco. Casa del señor Margarito González.
Instalador propietario: Francisco Navarro.
Instalador suplente: Pedro Guillén.

Casilla de la Octava Sección Electoral:
Ubicación: Hechicera. Casa comercial del señor J. Ceja.
Instalador propietario: Esteban Martínez.
Instalador suplente: Jesús García.

Casilla de la Novena Sección Electoral:
Ubicación: Bataques. Edificio que ocupó la tienda del señor Urbano Bórquez.
Instalador propietario: Carlos Licón.
Instalador suplente: Cipriano Lara.

Casilla de la Décima Sección Electoral:
Ubicación: Tecolote. Casa del señor P. G. Gutiérrez.
Instalador propietario: Wenceslao Durán.
Instalador suplente: José María Hernández.

Casilla de la Décima-primera Sección Electoral:
Ubicación: Paredones. Casa del señor Abraham Jiménez.
Instalador propietario: Cecilio Cázares.
Instalador suplente: Urbano Bórquez.

Casilla de la Décima-segunda Sección Electoral:
Ubicación: Cerro Prieto. Tienda de la Compañía Industrial Jabonera del Pacífico, S. C. L.
Instalador propietario: Filemón Flores.
Instalador suplente: Atanacio Solís.

Casilla de la Décima-tercera Sección Electoral:
Ubicación: San Felipe. Casa del señor Enrique Conklin
Instalador propietario: Ismael Félix.
Instalador suplente: Eutiquio Amador.

Casilla de la Décima-cuarta Sección Electoral:
Ubicación: Cuervos. Tienda "La Iberia".
Instalador propietario: Eutimio M. García.
Instalador suplente: Raúl S. Terán.

Casilla de la Décima-quinta Sección Electoral:
Ubicación: Colonia Zaragoza. Tienda del señor Carlos M. Cota.
Instalador propietario: Manuel Rocha.
Instalador suplente: Eduardo Méndez.

Casilla de la Décima-sexta Sección Electoral:
Ubicación: Colonia Progreso. Portal del edificio de la Sociedad Cooperativa.
Instalador propietario: Ladislao G. López.
Instalador suplente: Luis Meza.

Mexicali, B. Cfa., a 15 de junio de 1930.

El Secretario General de Gobierno, E. D. D.
F. JAVIER GAXIOLA, Jr.

El Oficial Mayor,
A. E. BANUET.

LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES

VIGENTE EN EL TERRITORIO

DE LA BAJA CALIFORNIA

El C. Presidente Constitucional de la República, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º—En las poblaciones del Distrito Federal y Territorio de la Baja California donde no haya Ayuntamientos electos popularmente, se procederá por el Gobernador y Jefe Político a organizar la elección, de manera que las nuevas corporaciones entren al desempeño de sus funciones en el Distrito, el día 16 de septiembre próximo, y en el Territorio de la Baja California el día que designe el Jefe Político.

Art. 2º—En el Distrito Federal, en las Municipalidades que le corresponden y en las del Territorio de la Baja California, las elecciones se harán por voto directo y sufragio universal; sujetándose solamente al capítulo 2º de la ley orgánica electoral de 12 de febrero de 1857, relativa al nombramiento de electores, con excepción del art. 21 del mismo capítulo.

Art. 3º—Los expedientes de las elecciones formado con las boletas, listas de escrutinio y primeras copias de actas, se mandarán a una junta que se compondrá de los presidentes que hayan formados las mismas, para que dentro de tercero día, reunidos en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de cada Municipalidad, hagan la computación de votos, dando cuenta del resultado al Gobernador del Distrito y al Jefe Político del Territorio, en su caso, después de haber levantado su acta respectiva, que también se les remitirá.

Art. 4º—Los Ayuntamientos se renovarán por mitad cada año, entrando a funcionar los nuevamente electos el día 16 de septiembre.

Dado en el Salón de sesiones del soberano Congreso de la Unión, en Mexico, a treinta y uno de julio de mil ochocientos sesenta y uno.—José Linares, diputado presidente.—Francisco de P. Candejas, diputado secretario.—J. N. Saborio, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.—Palacio Nacional de México, a 31 de julio de 1861.—*Benito Juárez.*—Al C. Joaquín Ruiz, Ministro de Justicia, encargado del Ministerio de Gobernación.

Y lo comunico a usted para los fines consiguientes.
Dios y Libertad.—México, julio 31 de 1861.—*Ruiz.*

El capitulo 2º a que se refiere el art. 2º de la ley antes insertada, dice lo que sigue:

Capítulo II de la Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857:

Del nombramiento de electores.—Art. 3º—A fin de que en las secciones se nombren los electores que expresa el art. 2º, los Ayuntamientos comisionarán una persona para cada una de las divisiones de su municipalidad, que empadrone a los ciudadanos que tengan derecho a votar y que les expida las boletas que les hayan de servir de credencial.

Art. 4º—Estos comisionados harán constar en los padrones que formen: 1º, el número de la sección, y el número, letra o seña de la casa: 2º, el nombre de los ciudadanos, su estado, su profesión o ejercicio, su edad, y si saben o nó escribir.

Art. 5º—Las boletas que expidan los comisionados, deberán estar extendidas en esta forma:

Municipalidad (de tal parte.)—Boleta núm.—Sección 1a. (o la que fuere).—El C. N. concurrirá el domingo (tantos) del corriente, a nombrar un electôr en la mesa que se instalará a las nueve de la mañana en la calle de (tal, o en tal paraje).—(Fecha.)—(Firma del empadronador.)

Estas boletas deberán estar en poder de los ciudadanos tres dias antes, por lo menos, del en que ha de verificarse la elección, y al reverso o vuelta de ellas pondrán el nombre del ciudadano a quien den su voto, firmando al calce los que supieren hacerlo.

Art. 6º—Con anticipación de ocho días los empadronadores fijarán listas de los ciudadanos que juzguen con derecho a votar, poniendo estas listas en el paraje más público de la repectiva sección, para que los ciudadanos que no se hallen comprendidos en el registro publicado, puedan reclamar al mismo empadronador, y si éste no los atiende bajo algún pretexto, expondrán su queja ante la mesa que reciba la votación para que decida en pro, o en contra del reclamante, sin ulterior recurso.

Art. 7º—Tienen derecho a votar en la sección de su residencia los ciudadanos mexicanos que, conforme a los arts. 30 y 34 de la Constitución, son los que hayan nacido en el territorio de la República, o fuera de ella. de padres mexicanos, y los que estén naturalizados conforme a las leyes, con tal que unos y otros hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y que tengan un modo honesto de que vivir.

Art. 8º—No tienen derecho al voto activo ni pasivo en las elecciones.—Primero: los que hayan perdido la calidad de ciudadanos mexicanos, según el art. 37 de la Constitución, por haberse naturalizado en país extranjero, por estar sirviendo oficialmente al gobierno de otro pais o haberle admitido condecoraciones, titulos o funciones sin previa licencia del Cogreso Federal.—Segundo: los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal o de responsabilidad pendiente, desde la fecha del mandamiento de prisión, o de la declaración de haber lugar a la formación de causa, hasta el día en que se pronuncie la sentencia obsolutoria.—Tercero: los que por sentencia judicial hayan sido condenados a sufrir alguna pena infamante.—Cuarto: los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.—Quinto: los vagos y mal entretenidos. — Sexto: los tahures de profesión.— Séptimo: los que son ebrios consuetudinarios.

Art. 9º—A las nueve la de la mañana del día de la elección, reunidos siete ciudadanos, por lo menos, en el sitio público que se haya designado, y bajo la presidencia del vecino que al efecto haya comisionado el Ayuntamiento para solo instalar la mesa, procederán a nombrar de entre los individuos presentes, que hubieren recibido boleta, un presidente, dos escrutadores y dos secretarios que desde luego comensarán a funcionar.

Art. 10º—En seguida preguntará el presidente si alguien tiene que exponer queja sobre cohecho o soborno, engaño o violencia para que la elección recaiga en determinada persona, y habiéndola, se hará pública averiguación verbal en el acto.

Resultando cierta la acusación, a juicio de la mayoría de la mesa, quedarán privados los reos, de voto activo y pasivo; más en caso contrario, los calumniadores sufrirán la misma pena. De este fallo no habrá recurso ulterior.

Art. 11º—Si al instalarse la mesa se suscitaren dudas sobre faltas de requisitos para votar, en algunos de los presentes, la junta dedidirá en el acto por mayoría de votos, y su decisión se ejecutará sin recurso. En caso de empate decidirá el comisionado para presidir la instalación.

Art. 12º—Si después de instalada la mesa, reclamare alguno la boleta, que no le hubiere expedido el comisionado, se oirá a éste, para lo cual y para que resuelva las demás dudas que ocurran, estará presente durante la elección, y si la mayoría de la mesa fallare a favor del reclamante, será admitido a votar, se cousignará lo ocurrido en el acta y se expedirá al quejoso una boleta en los términos siguientes:

Municipalidad de (tal parte,)— Sección núm. (tantos.)—Se declara que el C. N. tiene derecho a votar.—(Fecha.)—[Firma del presidente y secretario.]

Art. 13º—Los individuos de la clase de tropa permanente y de milicia activa que estén sobre las armas, o en asamblea, votarán como simples ciudadanos en su respectiva sección, reputándose por morada de ellos el cuartel o alojamiento en que habiten. Los generales, jefes y oficiales en servicio votarán en las secciones a donde correspondan las casas en que estén alojados.

Art. 14º—Para que voten los individuos de tropa, serán empadronados y recibirán boleta conforme a lo prevenido para los demás ciudadanos, y no serán admitidos a dar su voto, si se presentaren formados militarmente o fueren conducidos por jefes, oficiales, sargentos o cabos.

Art. 15º—Los individuos que compongan la mesa, se abstendrán de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinada persona.

Art. 16º—Se procederá al nombramiento de electores y para hacerlo se requiere: estar en ejercicio de los derechos de la ciudanía mexicana, residir actualmente en la sección que hace el nombramiento, pertenecer al estado seglar y no ejercer mando político ni jurisdicción de ninguna clase en la misma sección.

Art. 17º—Los ciudadanos irán entregando sus boletas al presidente de la mesa. Este las pasará a uno de los secretarios para que pregunte en voz baja, si el C. N. es el que el dueño de la boleta nombra para elector de su sección. Contestando afirmativamente, uno de los escrutadores pondrá la boleta en la urna o caja preparada al efecto y el otro escrutador irá anotando el pádrón, poniendo al margen y en la dirección de la línea de cada empadronado: votó.

Art. 18º—Concluída la elección, uno de los secretarios en presencia de los individuos de la mesa y de los demás ciudadanos presentes, contará las boletas y leerá en voz alta sólo los nombres de los electos en cada una; al mismo tiempo ambos escrutadores llevarán la computación de votos, formando las listas de escrutinio; por último, el presidente declarará en voz alta en quienes ha recaído la elección por haber reunido más votos. Pero si dos o más individuos tienen igual número, se pondrán sus nombres en cedulillas dentro de una ánfora y después que uno de los secretarios las mueva en todas direcciones, el otro secretario sacará una, la pondrá en manos del presidente, y éste leerá en voz alta el nombre contenido en ella, declarándolo electo.

Art. 19º—En seguida se extenderá por duplicado el acta de la elección, firmándola el presidente, los escrutadores y los secretarios; y a los ciudadanos que hayan sido declarados electores, se les extenderá sus credenciales en esta forma:

Los infrascritos certificamos que el C. N. ha sido nombrado elector con (tantos votos) por la Sección 1a. (o la que fuere) de la municipalidad de (tal parte.)—(Fecha.)—(Firma de los individuos de la mesa.)

Art. 20º—Si pasado el medio día no han ocurrido los siete ciudadanos que por lo menos se requiere para la instalación de la mesa, el comisionado mandará llamar a los vecinos de la sección que estén más imediatos, exitándolos a que se instalen en junta; pero si a pesar de esto no logra la reunión a las tres de la tarde, se podrá retirar y dar parte por escrito al Ayuntamiento, devolviéndole el padrón y papeles respectivos.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, NOVIEMBRE 15 DE 1919.

LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES

= VIGENTE EN EL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA. =

El C. Presidente Constitucional de la República, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º—En las poblaciones del Distrito Federal y Territorio de la Baja California donde no haya Ayuntamientos electos popularmente, se procederá por el Gobernador y Jefe Político a organizar la elección, de manera que las nuevas corporaciones entren al desempeño de sus funciones en el Distrito, el día 16 de septiembre próximo, y en el Territorio de la Baja California el día que designe el Jefe Político.

Art. 2º—En el Distrito Federal, en las Municipalidades que le corresponden y en las del Territorio de la Baja California, las elecciones se harán por voto directo y sufragio universal; sujetándose solamente al capítulo 2º de la ley orgánica electoral de 12 de febrero de 1857, relativa al nombramiento de electores, con excepción del art. 21 del mismo capítulo.

Art. 3º—Los expedientes de las elecciones formado con las boletas, listas de escrutinio y primeras copias de actas, se mandarán a una junta que se compondrá de los presidentes que hayan formado las mismas, para que dentro de tercero día, reunidos en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de cada Municipalidad, hagan la computación de votos, dando cuenta del resultado al Gobernador del Distrito y al Jefe Político del territorio, en su caso, después de haber levantado su acta respectiva, que también se les remitirá.

Art. 4º—Los Ayuntamientos se renovarán por mitad cada año, entrando a funcionar los nuevamente electos el día 16 de septiembre.

Dado en el salón de sesiones del soberano Congreso de la Unión, en México, a treinta y uno de julio de mil ochocientos sesenta y uno.—José Linares, diputado presidente.—Francisco de P. Candejas, diputado secretario.—J. N. Saborio, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio Nacional de México, a 31 de Julio de 1861.—*Benito Juárez.*—Al C. Joaquín Ruiz, Ministro de Justicia, encargado del Ministerio de Gobernación.

Y lo comunico a usted para los fines consiguientes.

Dios y Libertad.—México, julio 31 de 1861.—*Ruiz.*

El capítulo 2º a que se refiere el art. 2º de la ley antes insertada, dice lo que sigue:

Capítulo II de la Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857:

Del nombramiento de electores.—Art. 3º—A fin de que en las secciones se nombren los electores que expresa el art. 2º, los Ayuntamientos comisionarán una persona para cada una de las divisiones de su municipalidad, que empadrone a los ciudadanos que tengan derecho a votar y que les expida las boletas que les hayan de servir de credencial.

Art. 4º—Estos comisionados harán constar en los padrones que formen: 1º, el número de la sección, y el número, letra o seña de la casa: 2º, el nombre de los ciudadanos, su estado, su profesión o ejercicio, su edad, y si saben o nó escribir.

Art. 5º—Las boletas que expidan los comisionados, deberán estar extendidas en esta forma:

Municipalidad (de tal parte.)—Boleta núm.—Sección 1a. (o la que fuere.)—El C. N. concurrirá el domingo (tantos) del corriente, a nombrar un elector en la mesa que se instalará a las nueve de la mañana en la calle de (tal, o en tal paraje.)—(Fecha.)—(Firma del empadronador.)

Estas boletas deberán estar en poder de los ciudadanos tres días antes, por lo menos, del en que ha de verificarse la elección, y al reverso o vuelta de ellas pondrán el nombre del ciudadano a quien den su voto, firmando al calce los que supieren hacerlo.

Art. 6º—Con anticipación de ocho días los empadronadores fijarán listas de los ciudadanos que juzguen con derecho a votar, poniendo estas listas en el paraje más público de la respectiva sección, para que los ciudadanos que no se hallen comprendidos en el registro publicado, puedan reclamar al mismo empadronador, y si éste no los atiende bajo algún pretexto, expondrán su queja ante la mesa que reciba la votación para que decida en pro, o en contra del reclamante, sin ulterior recurso.

Art. 7º—Tienen derecho a votar en la sección de su residencia los ciudadanos mexicanos que, conforme a los arts. 30 y 34 de la Constitución, son los que hayan nacido en el tertitorio de la República, o fuera de ella, de padres mexicanos que estén [illegible] dos conforme a [illegible]es, con tal que [illegible] cumpl[illegible]años, sí[illegible]s, o veintiun[illegible]

[illegible] elecciones [illegible] canos, segun el [illegible]o: los que hayan perdido la [illegible] de ciudad[illegible] extranjero, por [illegible] 37 de la Constitución, por haber [illegible] naturalizado en [illegible] admitido con[illegible] estar sirviendo oficialmente al gobier[illegible]o de otro país o haberle decoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal.—Segundo: los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal, o de responsabilidad pendiente, desde la fecha del mandamiento de prisión, o de la declaración de haber lugar a la formación de causa, hasta el día en que se pronuncie la sentencia obsolutaria.—Tercero: los que por sentencia judicial hayan sido condenados a sufrir alguna pena infante.—Cuarto: los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.—Quinto: los vagos y mal entretenidos.—Sexto: los tahures de profesión.—Séptimo: los que son ébrios consuetudinarios.

Art. 9º—A las nueve de la mañana del día de la elección, reunidos siete ciudadanos, por lo menos, en el sitio público que se haya designado, y bajo la presidencia del vecino que al efecto haya comisionado el Ayuntamiento para solo instalar la mesa, procederán a nombrar de entre los individuos presentes, que hubieren recibido boleta, un presidente, dos escrutadores y dos secretarios que desde luego comenzarán a funcionar.

Art. 10º—En seguida preguntará el presidente si alguien tiene que exponer queja sobre cohecho o soborno, engaño o violencia para que la elección recaiga en determinada persona, y habiéndola, se hará pública averiguación verbal en el acto.

Resultando cierta la acusación, a juicio de la mayoría de la mesa, quedarán privados los reos, de voto activo y pasivo; mas en caso contrario, los calumniadores sufrirán la misma pena. De este fallo no habrá recurso ulterior.

Art. 11º—Si al instalarse la mesa se suscitaren dudas sobre faltas de requisitos para votar, en algunos de los presentes, la junta decidirá en el acto por mayoría de votos, y su desisión se ejecutará sin recurso. En caso de empate decidirá el comisionado para presidir la [illegible]ación.

Art. 12º—Si después de instalada la mesa [illegible]amare alguno la boleta, que no le hubiese expedido el comisionado, se oirá a éste, para lo cual y para que resuelva las demás dudas que ocurran, estará presente durante la elección, y si la mayoría de la mesa fallare a favor del reclamante, será admitido a votar, se consignará lo ocurrido en el acta y se expedirá al quejoso una boleta en los términos siguientes:

Municipalidad de (tal parte.)—Sección núm. (tantos.)—Se declara que el C. N. tiene derecho a votar.—(Fecha.)—(Firma del presidente y secretario.)

Art. 13º—Los individuos de la clase de tropa permanente y de milicia activa que estén sobre las armas, o en asamblea, votarán como simples ciudadanos en su respectiva sección, reputándose por morada de ellos el cuartel o alojamiento en que habiten. Los generales, je[illegible] oficiales en servicio votarán en las secciones a donde correspondan la[illegible] en que estén alojados.

Art. 14º—Para que voten los individuos [illegible]a, serán empadronados y recibirán boleta conforme a lo prevenido par[illegible]emás ciudadanos, y no serán admitidos a dar su voto, si se presentare[illegible]nados militarmente o fueren conducidos por jefes, oficiales, sargentos[illegible]os.

Art. 15º—Los individuos que compongan [illegible]a se abstendrán de hacer indicaciones para que la elección reca[illegible]ersona.

Art. 16º—Se procederá al nombra[illegible] y para hacerlo se requiere: estar en ejercicio de los dere[illegible]la mexicana, residir actualmente en la sección que hace e[illegible]necer al estado seglar y no ejercer mando político ni ju[illegible]a clase en la misma sección.

Art. 17º—Los ciudadanos irán ente[illegible]s al presidente de la mesa. Este las pasará a uno de los sec[illegible]pregunte en voz baja, si el C. N. es el que el dueño de la bole[illegible]ector de su sección. Contestando afirmativamente, uno de lo[illegible]pondrá la boleta en la urna o caja preparada al efecto y el otr[illegible] anotando el padrón, poniendo al márgen y en la direcció[illegible]padronado: votó.

Art. 18º—Concluída la elección, [illegible]os en presencia de los individuos de la mesa y de los den[illegible]esentes, contará las boletas y leerá en voz alta sólo los nom[illegible]os en cada una; al mismo tiempo ambos escrutadores lleva[illegible]ón de votos, formando las listas de escrutinio; por último, [illegible]arará en voz alta en quienes ha recaído la elección por haber re[illegible]votos. Pero si dos o más individuos tienen igual número, se pondrán s[illegible]mbres en cedulillas dentro de una ánfora y después que uno de los secre[illegible] las mueva en todas direcciones, el otro secretario sacará una, la pondrá [illegible]manos del presidente, y éste leerá en voz alta el nombre contenido en ella, declarándolo electo.

Art. 19º—En seguida se extenderá por duplicado el acta de la elección, firmándola el presidente, los escrutadores y los secretarios; y a los ciudadanos que hayan sido declarados electores, se les extenderá sus credenciales en en esta forma:

Los infrascritos certificamos que el C. N. ha sido nombrado elector con [illegible] votos por la Sección 1a. (o la que fuere) de la municipalidad de (tal parte.) [illegible]rma de los individuos de la mesa.)

[illegible] el medio día no han ocurrido los siete ciudadanos que [illegible] lo menos se requieren para la instalación de la mesa, el comisionado mandará llamar a los vecinos de la sección que estén más inmediatos, exitándolos a que se instalen en junta; pero si a pesar de esto no logra la reunión a las tres de la tarde, se podrá retirar y dar parte por escrito al Ayuntamiento, devolviéndole el padrón y papeles respectivos.

Ensenada, B. Cfa., Noviembre 10 de 1915

IMP. MODERNA-ENSENADA, B. C.

GOBIERNO DEL TERRITORIO NORTE DE LA BAJA CFA.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 30, párrafo primero, de la Ley Electoral de poderes Federales, vigente, se pone en conocimiento de los ciudadanos de la Delegación de Mexicali, que, para las elecciones de Presidente de la Republica y Diputados Propietario y Suplente por este Territorio al Congreso de la Unión, las casillas electorales en que se efectuarán dichos comicios son las que en seguida se listan con sus respectivos Instaladores Propietario y Suplente:

CASILLAS ELECTORALES:

DE LA PRIMERA SECCION ELECTORAL.–Ubicación: Avenida Madero, en el portal del Edificio "Aldrete" Instalador Propietario: C. Rafael Corella; Suplente: C. Eustacio Angeles.

DE LA SEGUNDA SECCION ELECTORAL.–Ubicación: esquina Avenida Reforma y calle Bravo, casa comercial "La Paseña". Instalador Propietario: C. Eduardo K. Ceseña; Suplente: C. Eleazar Monreal.

DE LA TERCERA SECCION ELECTORAL.–Ubicación: Avenida Obregón, portal de la casa del Sr. José Ma. Rosas. Instalador Propietario: C. Rafael Gastélum; Suplente: C. Manuel Galaz.

DE LA CUARTA SECCION ELECTORAL.–Ubicación: esquina Avenida Lerdo y Calle Altamirano, casa comercial "El Kropotkin". Instalador Propietario: C. Armando Márquez; Suplente: C. Demetrio Solano.

DE LA QUINTA SECCION ELECTORAL.–Ubicación: Avenida Guanajuato y Calle 4ta., casa del Sr. Alfredo Pradis. Instalador Propietario: C. Tranquilino Acosta; Suplente: C. Feliciano Baltazar.

DE LA SEXTA SECCION ELECTORAL.–Ubicación: Compuertas, casa del Sr. Nepomuceno Córdova. Instalador Propietario: C. Nepomuceno Córdova; Suplente: C. Julio Castro.

DE LA SEPTIMA SECCION ELECTORAL.–Ubicación: Palaco, casa del Sr. Margarito González. Instalador Propietario: C. Pablo M. Castro; Suplente: C. Benjamín Magaña.

DE LA OCTAVA SECCION ELECTORAL.–Ubicación: Hechicera, antigua casa del Sr. Jesús Ceja. Instalador Propietario: C. Alberto Escobar; Suplente: C. Candelario Rivera.

DE LA NOVENA SECCION ELECTORAL.–Ubicación: Bataques, frente a la Escuela Oficial. Instalador Propietario: C. Refugio García; Suplente: C. Antonio García.

DE LA DECIMA SECCION ELECTORAL.–Ubicación: Tecolote, frente a la casa contigua a la del Sr. Salvador Servín. Instalador Propietario: C. Salvador Servín; Suplente: C. José Ma. Hernández.

DE LA DECIMA–PRIMERA SECCION ELECTORAL.–Ubicación: Paredones, frente a la Estación del Ferrocarril Inter–California. Instalador Propietario: C. Jesús Bejarano; Suplente: C. Abraham Jiménez.

DE LA DECIMA–SEGUNDA SECCION ELECTORAL.– Ubicación: Cerro Prieto, frente a la Escuela Oficial. Instalador Propietario: C. Manuel H. Ramos; Suplente: C. Ezequiel Corral.

DE LA DECIMA–TERCERA SECCION ELECTORAL.–Ubicación: San Felipe, casa del Sr. Enrique Conklin. Instalador Propietario: C. Federico Miranda Jr.; Suplente: C. Nicolás Cota.

DE LA DECIMA–CUARTA SECCION ELECTORAL.–Ubicación: Cuervos, frente a la Tienda "La Iberia". Instalador Propietario: C. Luis Galaviz; Suplente: C. Rodolfo Echeverria.

DE LA DECIMA–QUINTA SECCION ELECTORAL.–Ubicación: Colonia Zaragoza, frente a la Tienda del Sr. Carlos M. Cota. Instalador Propietario: C. Santos Cota; Suplente: C. Donaciano Alejo.

DE LA DECIMA–SEXTA SECCION ELECTORAL.–Ubicación: Colonia Progreso, portal del edificio de la Sociedad Cooperativa. Instalador Propietario: C. José Angel Aguirre; Suplente: C. Rosendo Fierro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexicali, Baja California, a 17 de junio de 1934.–

El Gobernador del Territorio,

GRAL. AGUSTIN OLACHEA.

El Oficial Mayor Enc. de la Sría. General de Gobierno,

ANTONIO E. BANUET.

611.52/5240

Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.

ESTEBAN CANTÚ, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA DE LA REPUBLICA DE MEXICO, A SUS HABITANTES SABED: QUE:

En uso de la facultad que me concede el Artículo Primero de la ley de 31 de julio de 1861, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.—Se convoca a los habitantes de las Municipalidades de Ensenada y Mexicali de este Distrito, para que respectivamente, en sus jurisdicciones, hagan elección directa de 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores Propietarios; 1°, 2°, 3° y 4° Regidores Suplentes y Síndicos Propietario y Suplente, que deben integrar los H. H. Ayuntamientos de cada una de las aludidas Municipalidades, en el próximo período que marca la ley.

ARTICULO SEGUNDO.—Las elecciones de que se trata, tendrán verificativo el primer domingo del próximo mes de diciembre del corriente año, y las juntas de Presidentes de las mesas electorales de cada Municipalidad a que se refiere el Artículo III de la ley antes citada, para la computación de votos y declaración de los Ciudadanos que hubieren sido electos, deberán tener lugar el cuarto domingo dé dicho mes.

ARTICULO TERCERO.—Los nuevos Regidores que salgan electos para formar el Ayuntamiento de cada Municipalidad, comenzarán a ejercer sus funciones el día primero de enero de mil novecientos diez y seis y terminarán de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Cuarto de la mencionada ley en la forma siguiente:

I.—El 31 de diciembre de 1916 los Regidores 1°, 2° y 3° Propietarios, 1° y 2° Suplentes y los Síndicos Propietario y Suplente de los Ayuntamientos de las Municipalidades dichas.

II.—El 31 de diciembre de 1917, los Regidores 4°, 5° y 6° Propietarios y 3° y 4° Suplentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Mexicali del Distrito Norte del Territorio de la Baja California de la República de México, a primero del mes de noviembre de mil novecientos quince.

El Gobernador y Comandante Militar,

E. CANTÚ.

Por el Secretario General,
El Oficial 1°

Fco. MAYTORENA B.

IMP. MODERNA.-ENSENADA, B. C.

SPC
Rare Folio
F
1381
.Z393
Item 5

AL ELECTOR
DE ESTA MUNICIPALIDAD.

Si te preocupas por el engrandecimiento de tu pueblo, si quieres que esta ciudad siga desarrollando su era de progreso que ha iniciado, lo conseguiras depositando tu voto en las proximas elecciones que tendran su verificativo el dia 3 de Septiembre, en favor de la candidatura popular que es la siguiente:

1er. Regidor, Francisco Borquez.
2o. Cruz Rivera.
3o. Benjamin Arguello.
4o. Francisco L. Montejano.
5o. Ricardo Altamirano.
6o. ~~Antonio Flores.~~ Estanislao Gallegos.

Sindico Propietario, Fidencio G. Magallanes.

SUPLENTES

1o. Carlos Cota.
2o. Regino Aviles.
3o. Liberato Becerra.
4o. Joaquin Azcarate.

Sindico Suplente, Miguel Barron.

CONCIUDADANOS:

A votar por la candidatura popular, porque nuestros candidatos son hijos del Pueblo, y por lo mismo seran celosos guardianes de sus intereses.

Mexicali, Baja Calif., agosto 21 de 1916.

VARIOS VECINOS.

H. AYUNTAMIENTO
ESTADOS-UNIDOS-MEXICANOS
MEXICALI, B. CFA.

AVISO

DE ELECCIONES FEDERALES

Se recuerda a los CC. electores residentes en este Municipio, lo dispuesto por el Art. 20 de la Ley Electoral de Poderes Federales, el cual dice a la letra:

"Artículo 20.-Todo elector está obligado a dar aviso al Ayuntamiento de su nuevo domicilio, a efecto de que se corrijan oportunamente las listas electorales.

Si el cambio de domicilio se efectúa de una municipalidad a otra, se dara aviso al Ayuntamiento, tanto del antiguo domicilio como del nuevo.

Para cumplimiento de esta disposición, los Presidentes Municipales recordarán por medio de avisos públicos esta obligación, cuando menos cuatro veces por año."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mexicali, Baja Cfa., a 25 de abril de 1928.

El Oficial Primero

El Presidente del Concejo Municipal,
Dr. CARLOS DAVILA

Encargado de la Secretaría,
AGUSTIN B. GONZALEZ

ESC. IND.

H. AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICALI, B. CFA.

AVISO
DE ELECCIONES FEDERALES

Se recuerda a los CC. electores residentes en este Municipio, lo dispuesto por el Art. 20 de la Ley Electoral de Poderes Federales, el cual dice a la letra:

"Articulo 20.- Todo elector esta obligado a dar aviso al Ayuntamiento de su nuevo domicilo, a efecto de que se corrijan oportunamente las listas electorales.

Si el cambio de domicilio se efectua de una municipalidad a otra, se dara aviso al Ayuntamiento, tanto del antiguo domicilio como del nuevo.

Para cumplimiento de esta disposicion, los Presidentes Municipales recordaran por medio de avisos publicos esta obligacion, cuando menos cuatro veces por año."

Sufragio efectivo. No reeleccion.

Mexicali, Baja Cfa. a 25 de enero de 1298.

El Presidente del Concejo Municipal,
Dr. CARLOS DAVILA

El Oficial Primero
Encargado de la Secretaria,
AGUSTIN B. GONZALEZ

H. AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICALI, B. CFA.

AVISO
DE ELECCIONES FEDERALES

Se recuerda a los CC. electores residentes en este Municipio, lo dispuesto por el Art. 20 de la Ley Electoral de Poderes Federales, el cual dice a la letra:

"Articulo 20.- Todo elector esta obligado a dar aviso al Ayuntamiento de su nuevo domicilo, a efecto de que se corrijan oportunamente las listas electorales.

Si el cambio de domicilio se efectua de una municipalidad a otra, se dara aviso al Ayuntamiento, tanto del antiguo domicilio como del nuevo.

Para cumplimiento de esta disposicion, los Presidentes Municipales recordaran por medio de avisos publicos esta obligacion, cuando menos cuatro veces por año."

Sufragio efectivo. No reeleccion.

Mexicali, Baja Cfa. a 25 de enero de 1298.

El Presidente del Concejo Municipal,
Dr. CARLOS DAVILA

El Oficial Primero
Encargado de la Secretaria,
AGUSTIN B. GONZALEZ

H. AYUNTAMIENTO
ESTADOS-UNIDOS-MEXICANOS
MEXICALI. B. CFA.

AVISO

DE ELECIONES FEDERALES.

Se recuerda a los CC. electores residentes en este Municipio, lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Elec toral de Poderes Federales, el cual dice a la letra:

"ARTICULO 20.-TODO ELECTOR ESTA OBLIGADO A DAR AVISO AL AYUNTAMIENTO DE SU NUEVO DOMICILIO, A EFECTO DE QUE SE CORRIJAN OPORTUNAMENTE LAS LISTAS ELECTO RALES.

SI EL CAMBIO DE DOMICILIO SE EFECTUA DE UNA MUNICIPALIDAD A OTRA, SE DARA AVISO AL AYUNTAMIENTO, TANTO DEL ANTIGUO DOMICILIO COMO DEL NUEVO.

PARA CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSOCION, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES RECORDARAN POR MEDIO DE AVISOS PU BLICOS ESTA OBLIGACION, CUANDO MENOS CUATRO VECES POR AÑO."

Sufragio efectivo. No reelección.
Mexicali, Baja Cfa., a 24 de octubre de 1927.

El Presidente del Concejo Municipal,
DR. CARLOS DAVILA.

El Oficial Primero Encargado de la Secretaía,
AGUSTIN B. GONZALEZ.

Talleres Linotipograficos Zaldívar. Oficinas Av. Tte Guerrero. Mexicali B. Cfa. Méx.

Num.	Nombres.	Edad-	Est Civil-	Profesion-	Sabe leer	Domicilio.
145.	Francisco P. Molina.	45.	Casado.	Medico.	si.	Av Porf Diaz
146.	Cipriano Lucero.	45.	Viudo.	Empleado.	si.	" " "
147.	Cristobal Aguillon.	46.	Casado.	"	si.	" " "
148.	Manuel N. Mendoza.	48.	Casado.	"	si.	" Tte Guerrero
149.	Joaquin Azcarate.	55.	Casado.	Comerciantes	si.	" " "
150.	Santos Cota	26.	Soltero.	"	si.	" " "
151.	Tomas Monarca.	28.	"	"	si.	" " "
152.	Jesus Castro.	32.	"	"	si.	" " "
153.	Pablo Amador.	50.	Viudo.	Agricultor	si.	" " "
154.	Jose Brisuela.	28.	Soltero.	Empleado.	si.	" " "
155.	Jesus Delgado.	45.	Casado.	"	si.	" " "
156.	Jose Huerta	28.	"	"	si.	" " "
157.	Luis F. Calderon	32.	Viudo.	"	si.	" " "
158.	Aurelio Mayorga.	28.	Soltero.	"	si.	" " "
159.	Refugio Aguayo	44.	Casado.	"	si.	" " "
160.	Miguel Reyes	32.	"	"	si.	" " "
161.	Antonio Ortiz	64.	Soltero.	"	si.	" " "
162.	Juan C. Cazezus	26.	"	"	si.	" " "
163.	Tomas Alvarez	24.	"	"	si.	" " "
164.	Luis Valdez	25.	"	"	si.	" " "
165.	Francisco Villavicencio.	24.	"	"	si.	" " "
166.	Lazaro Islava	26.	"	"	si.	" " "
167.	Jose Tejeda	25.	"	"	si.	" " "
168.	Esteban Cantu.	36.	Casado.	Militar.	si.	" J. Azueta.
169.	Francisco Maytorena B.	48.	"	Empleado.	si.	" " "
170.	A. Leon Grajeda.	47.	"	"	si.	" " "
171.	Cecilio Sanchez.	36.	"	"	si.	" " "
172.	Jose R. Torrez.	24.	Soltero.	"	si.	" " "
173.	Pablo Legaspy.	21.	"	"	si.	" " "
174.	Rafel R. Garza.	22.	"	"	si.	" " "
175.	Pedro Valenzuela.	34.	"	"	si.	" " "
176.	Liberato Becerra.	34.	Casado.	Barbero.	si.	" " "
177.	Ramon Borquez.	47.	Casado.	"	si.	" " "
178.	Rafel Barron	48.	"	Empleado.	si.	" " "
179.	Miguel Barron	26.	Soltero.	"	si.	" " "
180.	Eduardo Trujillo	26.	"	Militar.	si.	" " "
181.	Ignacio Roel	34.	"	Medico.	si.	" " "
182.	Dionisio Ibarra	35.	Casado.	Comerciante.	si.	" " "
183.	Amalio Gutierrez	36.	Soltero.	"	si.	" " "
184.	Ramon Rojas	38.	"	Empleado.	si.	" " "
185.	Mateo Valdez	42.	Casado.	Barbero.	si.	" " "
186.	Victor Avilez	32.	Soltero.	Fotografo.	si.	" " "
187.	Alejandro F. Lugo	27.	"	Comerciante	si.	" " "
188.	Jose Ma, Caloca	28.	Casado.	Empleado.	si.	" " "
189.	Florencio Monrreal	59.	"	Comerciante	si.	C.Y.Altamirano.
190.	Pedro Rivera	40.	"	Agricultor.	si.	" "
191.	Antonio Leon	24.	Soltero.	Militar.	si.	" Lerdo.
192.	Matias, Navarro	25.	"	"	si.	" "
193.	Primitivo Perez	23.	"	"	no.	" "
194.	Albino Leon	27.	"	"	si.	" "
195.	Emigdio G. Rodriguez	32.	Casado.	"	si.	" "
196.	Agustin Montes	28.	Soltero.	"	si.	" "
197.	Juan Bustamante	26.	"	"	si.	" "
198.	Federico Ramirez	27.	"	"	si.	" "
199.	Victor Villafuerte	26.	"	"	si.	" "
200.	Antonio Valadez	27.	Casado.	"	si.	" "
201.	Jose Balcazar	30.	Viudo.	"	si.	" "
202.	Remigio Camacho	32.	Soltero.	"	no.	" "
203.	Teofilo Ante.	33.	"	"	si.	" "
204.	Domingo Almaza.	27.	"	"	si.	" "
205.	Jesus Castro	26.	"	"	si.	" "
206.	Felix Gaytan	30.	"	"	si.	" "
207.	Pedro Garcia	27.	"	"	si.	" "
208.	Marcelino Herrera.	35.	"	"	si.	" "

Num.	Nombres.	Edad	Est Civil	Profesion	Sabe leer.	Domicilio.
209.	Emilio Castillo.	28.	Soltero.	Militar.	si.	Calle Lerdo.
210.	Pedro Valdez.	23.	"	"	si.	" "
211.	Ildefonso Espinoza.	25.	"	"	si.	" "
212.	Demetrio Valdevieso.	26.	"	"	si.	" "
213.	Antonio Ruiz.	26.	"	"	si.	" "
214.	Antonio Juarez.	29.	"	"	si.	" "
215.	Francisco Luna.	27.	"	"	si.	" "
216.	Fernando. Gonzalez.	28.	"	"	si.	" "
217.	Jose Rivas.	26.	"	"	si.	" "
218.	Julio T. Garcia.	25.	"	"	si.	" "
219.	Candelario T. Torrez.	26.	"	"	si.	" "
220.	Franco Miramontes S/o	26.	"	"	si.	" "
221.	Facundo Cardoza.	26.	"	"	si.	" "
222.	Miguel Mendez	25.	"	"	si.	" "
223.	Teodocio Tadeo.	27.	"	"	si.	" "
224.	Fortunato Garcia.	28.	"	"	si.	" "
225.	Jose Acevedo.	26.	"	"	si.	" "
226.	Teofilo Cortez.	28.	"	"	si.	" "
227.	Alfredo Flores	26.	"	"	si.	" "
228.	Mauricio Munoz.	27.	Casado.	"	si.	" "
229.	Miguel Leal.	27.	Soltero.	"	si.	" "
230.	Fernando Doria.	26.	"	"	si.	" "
231.	Gregorio Rios.	29.	"	"	si.	" "
232.	Jose Torrez.	27.	"	"	si.	" "
233.	Juan Rios	27.	"	"	si.	" "
234.	Jose Montejano	25.	"	"	si.	" "
235.	Juan Gonzalez.	30.	"	"	si.	" "
236.	Catarino Granados	27.	"	"	si.	" "
237.	Refugio Bojorquez	27.	Casado.	"	si.	" "
238.	Salvador Arechiga	26.	Soltero.	"	si.	" "
239.	Timoteo Robles	26.	"	"	si.	" "
240.	Juan Rasc.	29.	"	"	si.	" "
241.	Felix Diaz.	28.	"	"	si.	" "
242.	Jesus Alvarez.	29.	"	"	si.	" "
243.	Pablo Negrete.	25.	"	"	si.	" "
244.	Victor Lopez.	26.	"	"	si.	" "
245.	Ramon Marquez.	26.	"	"	si.	" "
246.	Alejandro Garcia.	27.	"	"	si.	" "
247.	Jesus Espinoza.	25.	"	"	si.	" "
248.	Carlos Olvera.	26.	"	"	si.	" "
249.	Jose C. Torrez.	27.	"	"	si.	" "
250.	Estanislao Chavez.	30.	Casado.	"	si.	" "
251.	Longinos Villa.	36.	Soltero.	"	no.	" "
252.	Refugio Acevedo.	25.	"	"	si.	" "
253.	Hilario Quintanar.	26.	"	"	si.	" "
254.	Francisco Gonzalez.	35.	"	"	si.	" "
255.	Jose Peralta.	25.	"	"	si.	" "
256.	Juan Antonio.	31.	Casado.	"	si.	" "
257.	Bernardino Pena.	35.	Soltero.	"	si.	" "
258.	Ygnacio Romero.	35.	"	"	si.	" "
259.	Jose Lopez.	38.	"	Jornalero.	si.	Laguna Salada
260.	Ysaac Segovia.	22.	"	"	si.	" "
261.	Noe Legaspy.	44.	Casado.	"	si.	" "
262.	Espiritu Green.	23.	Soltero.	"	si.	" "
263.	Salvador Bernal.	28.	"	"	si.	" "
264.	Manuel Garcia.	28.	"	"	si.	" "
265.	Celestino Gorduna.	30.	"	"	si.	" "
266.	Alberto Leyva.	23.	"	"	si.	" "
267.	Reynaldo Llanos.	35.	Casado.	"	si.	" "
268.	Esteban Chavez.	30.	Soltero.	"	si.	" "
269.	Eutimio de Alva.	30.	"	"	si.	" "
270.	Bartolo Gonzalez.	38.	Casado.	"	si.	" "
271.	Rafael Lieras.	37.	Soltero.	"	si.	" "
272.	Manuel Moran.	28.	"	"	si.	" "
273.-	Jose Bidalba.	28.	Casado.	"	si.	" "
274.	J. Ramos.	24.	Soltero.	"	si.	R-R. Verde.
275.	B. Ezequiel.	35.	"	"	si.	" " "
276.	Y. Hernandez.	27.	"	"	si.	" " "

Num.	Nombres.	Edad-	Est Civil-	Profesion-	Sabe leer.	Domicilio.
277.	Jose Amador.	21.	Soltero.	Jornalero.	no.	R-R. Verde.
278.	Jose Flores.	30.	"	"	si.	" " "
279.	Francisco Mexia.	37.	"	"	si.	" " "
280.	Alejo Estrada.	26.	"	"	no.	" " "
281.	Alejo Soto.	38.	"	"	si.	" " "
282.	Manuel Meza.	38.	"	"	si.	" " "
283.	Refugio Olivas.	62.	Casado.	"	no.	" " "
284.	Francisco Gutierrez.	23.	Soltero.	"	no.	" Ed-Bros.
285.	Francisco Zalazar.	25.	"	"	si.	" " "
286.	Francisco Garcia.	27.	"	"	si.	" " "
287.	Felix Villegas.	52.	Casado.	"	no.	" " "
288.	Braulio Serrano.	30.	Soltero.	"	no.	" " "
289.	Miguel Zaveedra.	29.	"	"	no.	" " "
290.	Francisco Lopez.	25.	"	"	si.	" " "
291.	Jose Orozco.	47.	"	"	no.	" " "
292.	Santos Moreno.	45.	Casado.	"	no.	" " "
293.	G. Osuna.	33.	Soltero.	"	si.	" " "
294.	Rosendo Najera.	27.	"	"	no.	" " "
295.	Manuel Guzman.	40.	"	"	no.	" " "
296.	Felipe Lozano.	23.	"	"	no.	" Grivel.
297.	Monico Nunes.	42.	Casado.	"	no.	" "
298.	Simplicio Palomino.	24.	Soltero.	"	no.	" "
299.	Epifahio Armenta.	21.	"	"	no.	" "
300.	Sixto Juarez.	30.	"	"	si.	" "
301.	Manuel Valladolid.	21.	"	"	si.	" "
302.	Jose Ma. Contreras.	35.	"	"	si.	" "
303.	Antonio Montes.	24.	"	"	no.	" "
304.	Benjamin Zabala.	26.	"	"	si.	" Beear.
305.	Tirso Ramirez.	29.	"	"	si.	" "
306.	Basilio Leon.	47.	Casado.	"	no.	" "
307.	Juan M. Gutierrez.	36.	Soltero.	"	si.	" "
308.	Jesus Dominguez.	27.	"	"	no.	" "
309.	J. Lechuga.	2[illegible].	"	"	si.	" "
310.	Francisco Gomez.	33.	"	"	no.	" "
311.	Mariano Vidal.	40.	"	"	no.	" "
312.	Jesus Figueroa.	36.	"	"	no.	" "
313.	Refugio Luna.	23.	"	"	no.	" "
314.	Ventura Zalazar.	30.	"	"	si.	" "
315.	Donaciano Velazquez.	29.	"	"	si.	" "
316.	Angel Guerra.	35.	"	"	no.	" "
317.	J. Serrano.	27.	"	"	si.	" "
318.	Francisco Sanchez.	32.	"	"	si.	" "
319.	Panfilo Manera.	52.	"	"	si.	" "
320.	Teofilo Esquer.	28.	"	"	si.	" "
321.	Manuel Martinez.	23.	"	"	si.	" "
322.	Rafael Sifuentes.	28.	"	"	si.	" "
323.	Leopoldo Zamora.	21.	"	"	si.	" "
324.	Cecilio Garcia.	37.	"	"	no.	" "
325.	Benito Montoya.	29.	"	"	no.	" "
326.	Jose Murillo.	21.	"	"	si.	" "
327.	Jesus Zarabia.	46.	"	"	si.	" "
328.	Leandro Delgado	35.	"	"	si.	" "
329.	Atilano Lugero.	32.	"	"	si.	" "
330.	J. M. Bustillos.	25.	"	Militar.	si.	Los Algodones.
331.	F. Hermosillo	27.	"	"	si.	" "
332.	A. Sanchez.	36.	"	"	si.	" "
333.	L. Gonzalez	38.	"	"	si.	" "
334.	S. Marquez	30.	"	"	si.	" "
335.	G. Gomez.	27.	"	"	si.	" "
336.	H. Cortez.	48.	Casado.	"	si.	" "
337.	M. Sanchez	24.	Soltero.	"	si.	" "
338.	J. M. Martinez	30.	"	"	si.	" "
339.	S. Marquez.	21.	"	"	si.	" "
340.	H. Romero.	24.	"	"	si.	" "
341.	F. Marquez	21.	"	"	si.	" "
342.	G. Vallejo	21.	"	"	si.	" "
343.	F. Calderon.	21.	"	"	no.	" "
344.	I. Sanchez.	29.	"	"	no.	" "
345.	M. Montano.	21.	"	"	si.	" "

Num.	Nombres.	Edad-Est Civil-	Profesion-	Sabe leer-	Domicilio.
346.	J. Venegas.	21. Soltero.	Jornalero.	si.	Los Algodones.
347.	J. Colin.	21. "	"	no.	" "
348.	J. R. Camacho.	22. "	"	no.	" "
349.	P. Camacho.	26. "	"	no.	" "
350.	V. Salvatierra.	25. Casado.	"	no.	" "
351.	S. Valenzuela.	21. Soltero.	"	si.	" "
352.	G. Gonzalez.	28. Casado.	"	si.	" "
353.	J. Perez.	28. Soltero.	"	si.	" "
354.	M. Barajas.	25. "	"	no.	" "
355.	P. Moya.	32. "	"	si.	" "
356.	V. Agundez.	22. "	"	si.	" "
357.	F. Lucero.	24. "	"	si.	" "
358.	E. Villarino.	21. "	"	si.	" "
359.	S. Lozano.	45. "	"	si.	" "
360.	F. Jurado.	24. "	"	no.	" "
361.	N. Berdolla.	24. "	"	si.	" "
362.	V. Lopez.	21. "	"	si.	" "
363.	J. Encinas.	30. "	"	si.	" "
364.	F. Garcia.	33. "	"	si.	" "
365.	A. Paz.	45. Casado	"	si.	" "
366.	G. Araujo.	21. "	"	si.	" "
367.	L. Esquer.	21. Soltero.	"	si.	" "
368.	R. Martinez.	33. Casado.	"	no.	" "
369.	C. Martinez.	46. "	"	no.	" "
370.	J. Martinez.	22. Soltero.	"	si.	" "
371.	F. Martinez.	35. Casado.	"	no.	" "
372.	R. Martinez.	26. Soltero.	"	no.	" "
373.	R. F. Teran.	30. "	"	si.	" "
374.	P. Perpuly.	45. Casado.	"	si.	" "
375.	A. Cruz.	42. "	"	no.	" "
376.	R. Mendez.	42. "	"	no.	" "
377.	G. Espinoza.	30. Soltero.	"	si.	" "
378.	A. Acevedo.	24. "	"	si.	" "
379.	A. Moreno.	49. Casado.	Empleado.	si.	" "
380.	P. Flores.	22. Soltero.	"	si.	" "
381.	M. Perez.	72. Viudo.	"	si.	" "
382.	Y. Romero.	37. Casado.	"	si.	" "
383.	F. Perez.	55. "	"	no.	" "
384.	C. Noriega.	32. Soltero.	"	si.	El Tecolote.
385.	M. Marquez.	50. Casado.	Jornalero.	si.	" "
386.	G. Castro.	22. Soltero.	"	si.	" "
387.	A. Gomez.	54. Casado.	"	no.	" "
388.	S. Orozco.	37. Casado.	"	no.	" "
389.	J. Mexia.	50. Viudo.	"	no.	" "
390.	A. Reyes.	38. Casado.	"	no.	" "
391.	P. Hernandez.	25. Casado.	"	no.	" "
392.	R. Diaz.	28. Soltero.	"	no.	" "
393.	S. Ayala.	28. "	"	si.	" "
394.	M. Rodriguez.	44. "	"	si.	" "
395.	J. Gonzalez.	24. "	"	si.	" "
396.	F. Demara.	30. "	"	si.	" "
397.	Y. Aguilera.	28. "	"	si.	" "
398.	G. Torrez.	26. Casado.	"	si.	" "
399.	M. Jimenez.	34. Soltero.	"	si.	" "
400.	P. Perez.	50. Casado.	"	si.	Los Cuervos.
401.	P. Salcedo.	24. Soltero.	"	si.	" "
402.	B. Espinoza.	36. "	"	si.	" "
403.	A. Ruiz.	42. Soltero.	"	si.	" "
404.	M. Beltran.	27. "	"	si.	" "
405.	F. Sanchez.	69. "	"	si.	" "
406.	Mariano Ramos.	26. "	Comerciante.	si.	Av Porf Diaz.
407.	Jose Guizas.	26. "	"	si.	" " "
408.	Adolfo Noriega.	25. "	"	si.	" " "

Mexicali, Baja California, Octubre 18 de 1916.

El Empadronador.

José Rincón

L I S T A de los ciudadanos que se han presentado con el suscrito Empadronador, solicitando boleta, de conformidad con lo que dispone el Articulo 6/o de la ley Electoral de fecha 81 de Julio de 1861, la que se les expide por llenar los requisitos de la propia ley.

1. Silverio Jimenez. votó N
2. Francisco Lorona. nato N
3. Fernando Ortiz. nato N
4. Jesus Enriquez.
5. Jose Hermosillo. nato
6. Medano Diaz.
7. Vicente Figueroa.

Mexicali, Baja California, Septiembre 3 de 1916.

El Empadronador.

C. Castro

1916.

PADRON que manifiesta el nombre de los C.C. que tienen derecho a votar la Seccion Electoral Num 2, de esta Municipalidad.

Num,	Nombres	Edad	Est. Civil	Profesion.	Sabeleer.	Dom.
1	Othon Benson	36	Csado	Comersiante.	Si	Ave. P. Diaz
2	Alberto Escobar	48	Casado	Empleado	si	" " "
3	Alberto E.Terrazas	25	Soltero	Empleado	si	" " "
4	Ambrosio Y. Lelevier	38	Casado	"	si	" " "
5	Castulo Contreras	45	"	Comersiante .	si	" " "
6	Arturo Guajardo	35	"	Abogado	si	" " "
7	Modesto Marquez	48	"	Empleado	si	" " "
8	Teofilo Echevarria	46	"	"	si	" " "
9	Trinidad Castro	32	"	Agricultor	si	" " "
10	Longino Villa	33	"	Jornalero	si	" " "
11	Deriberto Gonzalez	33	"	Agricultor	si	C.Morelos
12	Antonio Gonzalez	42	"	Empleado	si	" " "
13	Refugio Bojorquez	27	"	,,	si	" " "
14	Guillermo Lugo	26	"	,,	si	" " "
15	Julio Preciado	27	"	Comersiante	si	" " "
16	Jesus Andrade	48	"	,,	no	" " "
17	Ambrosio Valdez	50	"	Empleado	no	" " "
18	Jesus Murillo	28	"	,,	si	" " "
19	Miguel Zavalza	42	"	,,	si	" " "
20	Refugio Gonzalez	40	Soltero	,,	si	" " "
21	Tomas Ochoa	25	,,	Agricultor	si	Col. Num 1.
22	Cruz Rivera	47	Viudo	,,	si	,, ,, ,
23	Miguel Rivera	25	Casado	,,	si	,, ,, ,
24	Rufibo Esparza	46	,,	,,	si	,, ,, ,
25	Santiago Leon	26	Soltero	,,	si	,, ,, ,,
26	Benjamin Arguello	38	Divorciado	,,	si	,, ,, ,
27	Francisco Pina	40	Casado	,,	si	,, ,, ,
28	Sebastian Carrillo	50	,,	,,	si	,, ,, ,,
29	Jose Lucero	35	Soltero	,,	si	,, ,, ,,
30	Jesus Lucero	32	,,	Jornalero	no	,, ,, ,,
31	Antonio Flores	32	,,	Agricultor	no	,, ,, ,,
32	Angel Fonseca	38	Casado	,,	si	,, ,, ,,
33	Miguel Flores	50	,,	,,	si	,, ,, ,,
34	Abraham Romero	55	,,	,,	si	,, ,, ,
35	Gorgonio Zamora	40	Soltero	Jornalero	no	,, ,, ,
36	Jose Perez	52	Casado	Agricultor	si	,, ,, ,,
37	Alberto Gonzalez	25	Soltero	,,	si	,, ,, ,,
38	Juan Quintanares	30	,,	,,	si	,, ,, ,,
39	Alberto Villarino	35	,,	Jornalero	si	,, ,, ,,
40	Ramon Ojeda	44	,,	,,	si	,, ,, ,,
41	Florencio Mendoza	30	Casado	Agricultor	si	,, ,, ,,
42	Antonio Marquez	23	Soltero	Jornalero	no	,, ,, ,,
43	Guadalupe Loya	50	Casado	Agricultor	si	,, ,, ,,
44	Florencio Quintanares	30	Soltero	,,	si	,, ,, ,,
45	Santiago Bareno	45	Casado	,,	si	,, ,, ,,
46	Salome Acevedo	29	Soltero	Jornalero	no	,, ,, ,,
47	Juan Federico	27	,,	Agricultor	si	,, ,, ,,
48	Fernando Rios	30	Casado	,,	si	,, ,, ,,
49	Jesus Preyra	40	Soltero	,,	si	,, ,, ,,
50	Fulgencio Gallego	35	Soltero	,,	si	Col. Castro
51	Epifanio Gallego	50	Casado	,,	si	,, ,,
52	Santiago Castro	80	Casado	,,	si	,, ,,
53	Santiago Castro (h)	45	Soltero	,,	si	,, ,,
54	Jose Ma, Castro	48	Casado	,,	si	,, ,,
55	Alfonso Castro	28	,,	,,	si	,, ,,
56	Manuel Diaz	55	,,	,,	si	,, ,,
57	Guadalupe Moreno	30	Soltero	,,	si	,, ,,
58	Fermin Castro	30	,,	,,	si	,, ,,
59	Guadalupe Cantu	33	Casado	,,	si	,, ,,
60	Bernardo Corehuite	50	Viudo	,,	si	,, ,,
61	Soledad Verdugo	70	,,	Jornalero.	si	Compuertas
62	Florencio Verdugo	65	Soltero	,,	no	,,
63	Agustin Urias	48	Casado	Agricultor	si	,,
64	Juan Armenta	55	Soltero	,,	no	,,
65	Salvador Armenta	45	Soltero	,,	si	,,
66	Pablo Maldonado	40	,,	Jornalero	no	,,
67	Jesus Demara	45	Casado	Agricultor.	si	,,
68	Refugio Mendez	30	,,	Jornalero	si	,,
69	Refugio Orozco	53	,,	Agricultor	si	,,
70	Rodolfo Orozco	34	Soltero	Jornalero	no	,,
71	Merardo Diaz	26	,,	,,	si	,,

Num.	Nombres	Edad	Est. Civil	Profesion	Sabeleer.	Domicilio
72.	Nicolas Montano	26	Casado	Agricultor	si	Col. Num 1
73.	Gilberto Ruiz	29	,,	Militar	si	,, ,, ,,
74.	Cruz Estrada	40	Soltero	,,	no	,, ,,,
75.	Gumesindo Lopez	26	,,	,,	si	,, ,, ,,
76.	Eleuterio Galindo	24	,,	,,	si	,, ,, ,,
77.	Jose Aguillera	24	,,	,,	si	,, ,, ,,
78.	Emiliano Ruiz	48	,,	,,	no	,, ,, ,,
79.	Felipe Meza	27	,,	,,	no	,, ,,,
80.	Jose Avilez	33	,,	,,	no	,, ,, ,,
81	Luis Vidal	26	,,	,,	no	,, , ,,
82.	Jose A. Valenzuela	29	,,	,,	no	,, ,, ,,
83.	Teofilo Caudillo	32	,,	,,	no	,, ,,,
84.	Jose Amador	21	,,	,,	no	, ,, ,,
85.	Epigmenio Gastelum	21	,,	,,	no	,, ,, ,,
86.	Ramon Castillo	24	,,	,,	no	,, ,, ,,
87.	Jose Verdugo	21	,,	,,	si	,, ,, ,,
88.	Juan Sanchez	27	,,	,,	si	,, ,, ,,
89.	Jesus Salaz	22	,,	,,	no	,, , ,,
90.	Andres Medina	21	,,	,,	no	,, ,, ,,
91.	Ilario Hernandez	26	,,	,,	no	,, ,, ,,
92.	Claudio Cano	27	,,	,,	si	,, ,, ,,
93.	Saturnino Carmona	30	,,	,,	no	,, ,, ,,
94.	Enrique Chacon	35	,,	Jornalero.	si	Ave. Ten, Gue.
95.	Manuel Chacon	38	Casado	,,	si	,, ,, ,,
96.	Matias Paredes	50	,,	,,	no.	,, ,, ,,
97.	Jesus Nieto	26	Soltero	Empleado	si	,, ,, , ,
98.	Jose Ma, Echeverria	24	,,	,,	si	Ave. P. Diaz
99.	Jesus Orozco	56	Casado	Agricultor	si	Col. Castro
100.	Bonifacio Avilez	30	Soltero.	,,	si	,, ,,
101.	Fermin Castro.	32.	"	"	si.	
102.	Manuel Diaz (h)	30.	"	"	si.	" "
103.	Guadalupe Talamantes	33.	Casado.	"	si.	" "
104.	Manuel Aviles.	21.	Soltero.	"	si.	" "
105.	Federico Dato.	34.	Casado.	"	si.	" "
106.	Raul Barrón.	23.	Soltero.	Empleado.	si.	Av". Po$". Diaz
107.	Alvino Rivas.	59.	Casado.	Comerciante.	si.	" " "
108.	Diego Cesena.	60.	Casado.	"	si.	" " "
109.	Carlos M. Cota.	34.	Soltero.	"	si.	" ". Guerrero
110.	Tomas Rivera.	42.	Casado.	"	si.	" " "
111.	Angel Morales.	35.	Casado.	Militar.	si.	C.F. Altamirano
112.	Fidel Barranco.	21.	Soltero.	"	si.	" " "
113.	Antonio A. Banuet.	22.	"	"	si.	" " "
114.	Francisco Ramirez.	25.	Casado.	"	si.	" " "
115.	Pedro Nolazco.	37.	Soltero.	"	no.	" " "
116.	Bonifacio Vareba.	39.	"	"	si.	" " "
117.	Norberto Guillen.	22.	"	"	si.	" " "
118.	Jose Bricio Martin.	30.	"	"	si.	" " "
119.	Marcos Fuentes.	27.	"	"	no.	" " "
120.	Fidel Sanchez.	25.	"	"	si.	" " "
121.	Ezequiel Penagos.	33.	"	"	si.	" " "
122.	Fermin Villanueva.	40.	"	"	no.	" " "
123.	David Arenas.	24.	"	"	si.	" " "
124.	Francisco Manuel.	25.	"	"	si.	" " "
125.	Bartolo Almaraz.	26.	"	"	si.	" " "
126.	Encarnacion Ayala.	21.	"	"	si.	" " "
127.	Mariano Cisneros.	21.	"	"	si.	" " ""
128.	Jose Camacho.	33.	"	"	no.	" " "
129.	Irineo Estrada.	26.	Casado.	"	si.	" " "
130.	Magin Castineyra.	30.	"	"	si.	" " "
131.	Juan Fuentes.	22.	Soltero.	"	si.	" " "
132.	Felipe Ramos.	23.	Casado.	"	si.	" " "
133.	Andres Gonzalez.	24.	"	"	no.	" " "
134.	Ignacio Arroyo.	38.	"	"	si.	" " "
135.	Miguel Coronado.	24.	Soltero.	"	no.	" " "
136.	Tomas Martinez.	29.	Casado.	"	si.	" " "
137.	Aurelio Cano.	45.	"	"	si.	" " "
138.	Mariano Perez.	21.	"	"	si.	" " "
139.	Dionisio Santis.	30.	"	"	si.	" " "
140.	Ricardo Gonzalez.	26.	"	"	si.	" " "
141.	Felipe R. Valdez.	29.	"	"	si.	" " "
142.	J. de Jesus Rodriguez	23.	Soltero.	"	si.	" " "
143.	Apolonio Loera.	37.	"	"	no.	" " "

Num.	Nombres.	Edad-	Est Civil-	Profesion-	Sabe leer-	Domicilio.
144.	Eligio Lara.	28.	Soltero.	Militar.	no.	C.Y.Altamirano
145.	Hermenejildo Cabrera	31.	Casado.	"	si.	" " "
146.	Juan Hernandez. 2/o.	25.	Soltero.	"	si.	" " "
147.	Martin Olague.	27.	"	"	si.	" " "
148.	Cruz R. Villavicencio.	26.	"	"	si.	" " "
149.	Flavio S. Mojarra.	24.	Casado.	"	si.	" " "
150.	Jose Maldonado.	34.	"	"	si.	" " "
151.	Adolfo Avalos.	32.	"	"	si.	" " "
152.	Sotero Ramirez.	29.	"	"	si.	" " "
153.	Benjamin Cigarroa.	36.	"	"	si.	" " "
154.	Teofilo L. Camacho.	28.	"	"	no.	" " "
155.	Margarito Gallardo.	29.	"	"	si.	" " "
156.	Jose Gomez.	23.	Soltero.	"	si.	" " "
157.	Angel Letina.	30.	Casado.	"	no.	" " "
158.	Miguel Tellez.	23.	Soltero.	"	si.	" " "
159.	Jose Torrez.	27.	"	"	si.	" " "
160.	Manuel Mansilla.	44.	Casado.	"	si.	" " "
161.	Jose Ramos.	24.	"	"	si.	" " "
162.	Pioquinto Felipe.	24.	Soltero.	"	no.	" " "
163.	DomingomB. Reyes.	26.	"	"	si.	" " "
164.	Juan Hernandez. 1/o.	24.	"	"	si.	" " "
165.	Pedro M. Rodriguez.	24.	"	"	no.	" " "
166.	Felix Espinoza. 2/o.	30.	"	"	si.	" " "
167.	Jesus Cruz.	25.	"	"	si.	" " "
168.	Anastacio Flores.	29.	"	"	si.	" " "
169.	Pedro Espinoza.	26.	"	"	si.	" " "
170.	Melchor Reyes.	28.	Casado.	"	si.	" " "
171.	Alberto Perez.	30.	Soltero.	"	si.	" " "
172.	Manuel Martin.	35.	"	"	si.	" " "
173.	Emeterio Espinoza.	32.	"	"	si.	" " "
174.	Anastacio Colorado.	39.	"	"	si.	" " "
175.	Marcos Ridriguez.	26.	"	"	si.	" " "
176.	Luz Decilaga.	25.	"	"	si.	" " "
177.	Benito Hidalgo.	28.	"	"	si.	" " "
178.	Calixto Velazquez.	33.	"	"	si.	" " "
179.	Francisco Salinas.	37.	Casado.	"	si.	" " "
180.	Jose Trejo.	24.	"	"	si.	" " "
181.	Camilo Mercado.	29.	Soltero.	"	si.	" " "
182.	Estanislao Gonzalez.	29.	Casado.	"	si.	" " "
183.	Vicente Hernandez.	24.	Soltero.	"	si.	" " "
184.	Nazareo Morales..	34.	Casado.	"	si.	" " "
185.	Francisco Gonzalez.	27.	Soltero.	"	si.	" " "
186.	Laureano Cruz.	28.	"	"	si.	" " "
187.	Faustino Hernandez.	26.	Casado.	"	si.	" " "
188.	Octaviano Mendoza.	29.	Soltero.	"	si.	" " "
189.	Maximo Gonzalez.	31.	"	"	si.	" " "
190.	Jose O/rtiz 1/o.	36.	"	"	si.	" " "
191.	Cirilo Rodriguez.	25.	"	"	si.	" " "
192.	Raymundo Rico.	23.	"	"	si.	" " "
193.	Lucio Cruz.	28.	"	"	si.	" " "
194.	Eidencio Bustamante.	23.	"	"	si.	" " "
195.	Martiniano Sanchez.	34.	Casado.	"	si.	" " "
196.	Candido Gomez.	36.	"	"	si.	" " "
197.	Federico Lalazar.	33.	"	"	si.	" " "
198.	Arnulfo Avalos.	24.	"	"	si.	" " "
199.	Tranquilino Mayoral.	30.	"	"	si.	" " "
200.	Marcelo B. Martinez.	26.	"	"	si.	" " "
201.	Jose Santiago.	28.	"	"	si.	" " "
202.	Dolores Avendano.	36.	Soltero.	"	si	" " "
203.	Jesus Santos,	27.	Casado.	"	si.	" " "
204.	Rosendo Morales.	25.	"	"	si.	" " "
205.	Librado Rodriguez.	37.	Casado.	"	si.	" " "
206.	Librado Salas.	30.	Soltero.	"	si.	" " "
207.	Vicente Galindo.	32.	Casado.	"	si.	" " "
208.	Ildefonso Ordonez.	26.	Soltero.	"	si.	" " "
209.	Alfredo Gonzalez.	26.	Soltero.	"	si.	" " "
210.	Refugio Estrada.	27.	Casado.	"	si.	" " "
211.	Ventura Duenas.	30.	Soltero.	"	no.	" " "
212.	Miguel V. Champil.	33.	"	"	si.	" " "

Num.	Nombres.	Edad	Est Civil	Profesion	Sabe.	Leer.	Domicilio.
213.	Lorenzo Perez.	37.	Soltero.	Militar.	si.	C.Y.	Altamirano
214.	Albino Sanchez.	29.	"	"	si.	"	"
215.	Jose Arias.	26.	"	"	si.	"	"
216.	Ricardo Hernandez 2/o	29.	"	"	si.	"	"
217.	Juan Bravo.	31.	Casado.	"	si.	"	"
218.	Ignacio Aguilar.	34.	Soltero.	"	si.	"	"
219.	Eugenio M. Perez.	27.	"	"	si.	"	"
220.	Regino Mendoza.	32.	"	"	si.	"	"
221.	Adolfo Zalazar.	28.	"	"	si.	"	"
222.	Miguel Gonzalez.	27.	"	"	si.	"	"
223.	Prisciliano Gonzalez.	25.	"	"	si.	"	"
224.	Carlos Moreno.	25.	"	"	si.	"	"
225.	Marcelino Ramos.	27.	"	"	si.	"	"
226.	Amador Pinzon.	32.	"	"	no.	"	"
227.	Ramon Olalde.	23.	Casado.	"	si.	"	"
228.	Pedro Rodriguez.	24.	Soltero.	"	si.	"	"
229.	Carlos Ramirez.	26.	"	"	si.	"	"
230.	Baldomero Gomez.	27.	"	"	no.	"	"
231.	Manuel Vazquez.	24.	"	"	si.	"	"
232.	Feliciano Espinoza.	29.	"	"	si.	"	"
233.	Jesus Lagunas.	34.	Casado.	"	si.	"	"
234.	Miguel Salucio.	27.	Soltero.	"	si.	"	"
235.	Crescencio Legorreta.	33.	"	"	si.	"	"
236.	Manuel Flores Perez.	28.	"	"	si.	"	"
237.	Trinidad Robles.	27.	Casado.	"	si.	"	"
238.	Antonio H. Chac.	30.	"	"	no.	"	"
239.	Bernabe Reyes.	31.	Viudo.	"	no.	"	"
240.	Manuel Farfan.	24.	Soltero.	"	si.	"	"
241.	Bartolo Martinez.	29.	"	"	si.	"	"
242.	Zacarias. Mendez.	28.	"	"	si.	"	"
243.	Victor Moreno.	32.	"	"	no.	"	"
244.	Wiliado Herrera.	28.	"	"	si.	"	"
245.	Hilario Pizarro.	26.	"	"	si.	"	"
246.	Tomas Ruiz.	30.	"	"	si.	"	"
247.	Crescencio Gonzalez.	27.	"	"	si.	"	"
248.	Nicolas Canchola.	26.	"	"	no.	"	"
249.	Pedro Juan Santiago.	28.	Casado.	"	si.	"	"
250.	Ignacio Gomez.	26.	Soltero.	"	no.	"	"
251.	Felipe Timoteo.	29.	"	"	no.	"	"
252.	Crescencio Sanchez.	29.	"	"	si.	"	"
253.	Marcos Jara.	31.	"	"	si.	"	"
254.	Martin D. Santiago.	24.	"	"	si.	"	"
255.	Florentino Villa.	25.	"	"	no.	"	"
256.	Valentin Mendez.	25.	Casado.	"	si.	"	"
257.	Rosendo Lopez.	31.	"	"	si.	"	"
258.	Pedro Vargas.	28.	Soltero.	"	si.	"	"
259.	Reyes. Ramirez.	30.	"	"	si.	"	"
260.	Febroneo Zalazar.	40.	Casado.	"	si.	"	"
261.	Plazido Bautista.	30.	Soltero.	"	si.	"	"
262.	Jose Ma. Mendez.	35.	Soltero.	"	si.	"	"
263.	Angel Palma.	36.	Casado.	"	si.	"	"
264.	Jose Gutierrez 1/o.	33.	Soltero.	"	si.	"	"
265.	Jose Jimennez.	23.	"	"	si.	"	"
266.	Antonio Ramirez.	31.	"	"	si.	"	"
267.	Jose Rodriguez 2/o.	24.	Casado.	"	si.	"	"
268.	Carmen Tirado.	27.	"	"	si.	"	"
269.	Vicente Lopez.	41.	"	"	no.	"	"
270.	Camilo Garcia.	25.	Soltero.	"	si.	"	"
271.	Carlos Torres.	29.	"	"	si.	"	"
272.	Serapio R. Robles.	28.	Casado.	"	si.	"	"
273.	Hilario Hernandez.	34.	"	"	si.	"	"
274.	Crescencio Cruz.	33.	"	"	si.	"	"
275.	Juan Trejo.	26.	"	"	si.	"	"
276.	Felix Ramos.	28.	"	"	si.	"	"
277.	Jesus Aguilar.	32.	Soltero.	"	si.	"	"
278.	Alfredo Castro.	28.	"	"	si.	"	"
279.	Matias Coronado.	23.	"	"	si.	"	"
280.	Jose Puente.	24.	"	"	si.	"	"
281.	Francisco. Cruz.	29.	Casado.	"	si.	"	"
282.	Jose G. Lozano.	43.	Soltero.	"	si.	"	"
283.	Longinos Sanchez.	33	"	"	si	"	"
284.	Juan Camacho.	26	"	"	si	"	"
285.	Antonio Rosas.	25	"	"	si	"	"
286.	Gregorio Diaz,	32	"	"	si	"	"
287.	Jose Utrilla.	37	Viudo.	"	si	"	"

Num.	Nombres.	Edad.	Est Civil.	Profesion.	Sabe leer.	Domicilio.
288.	Francisco Garcia.	40	Casado.	Militar.	si	C.V. Altamirano
289.	Luis Ramirez.	28	Soltero.	"	si	" " "
290.	Mauricio Reyes	29	Casado	"	si	" " "
291.	Jose Quirino.	30.	Viudo.	"	si.	" " "
292.	Demetrio Venegas.	35.	Soltero.	"	si.	" " "
293.	Ignacio Gonzalez.	38.	Casado.	"	si.	" " "
294.	Juan Flores.	34.	Soltero.	"	si.	" " "
295.	Onesimo Naranjo.	27.	"	"	siN	" " "
296.	Dionisio M. Castro.	26.	Casado.	"	si.	" " "
297.	Hipolito Barranco.	42.	"	"	si.	" " "
298.	Edmundo Figueroa.	39.	"	"	si.	" " "
299.	Juan Rocha.	37.	"	"	si.	" " "
300.	Manuel Cuevas.	38.	"	"	si.	" " "
301.	Raul Dominguez.	23.	Soltero.	"	si.	" " "
302.	Enrique Ruiz.	28.	Casado.	"	si.	" " "
303.	Othon Cabrera.	27.	"	"	si.	" " "
304.	Mateo Osorio.	28.	"	"	si.	" " "
305.	Cecilio Rodriguez.	26.	Soltero.	"	si.	" " "
306.	Alejandro Ortiz.	36.	Casado.	"	si.	" " "
307.	Israel Pineda.	33.	"	"	si.	" " "
308.	Julian Luria.	29.	"	"	si.	" " "
309.	Bernardino Martinez.	35.	"	"	si.	" " "
310.	Leobardo de la Cruz.	28.	"	"	si.	" " "
311.	Magin Santiago.	27.	Soltero.	"	si.	" " "
312.	Climaco Perez.	29.	Casado.	"	si.	" " "
313.	Mateo Sanchez.	27.	Soltero.	"	si.	" " "
314.	Filomeno Garcia.	25.	Casado,	"	si.	" " "
315.	Lauro Diaz Martinez.	29.	"	"	si.	" " "
316.	Agustin Rocha.	31.	"	"	si.	" " "
317.	Valente Moreno.	27.	Soltero.	"	no.	" " "
318.	Juan Lara.	32.	"	"	no.	" " "
319.	Castulo Ramirez.	34.	"	"	no.	" " "
320.	Domingo Facio.	28.	"	"	si.	" " "
321.	Margarito Perez.	38.	Casado.	"	si.	" " "
322.	Jose Alcantar.	39.	Soltero.	"	no.	" " "
323.	Irineo Salinas.	32.	Viudo.	"	no.	" " "
324.	Ruperto Cortez.	29.	Soltero.	"	si.	" " "
325.	Merced Admitia.	30.	"	"	si.	" " "
326.	MiguelnOrtega.	26.	"	"	si.	" " "
327.	Aurelio Trejo.	35.	Casado.	"	si.	" " "
328.	Felipe Vargas.	28.	Soltero.	"	si	" " "
329.	Felix Ramirez	27.	"	"	si	" " "
330.	Juan Delgado.	26.	Casado.	"	si.	" " "
331.	Teofilo Ramirez.	29.	Soltero.	"	si.	" " "
332.	Cristobal Castellanos.	31.	Casado.	"	si.	" " "
333.	Agustin Vazquez.	20.	Soltero	"	si.	" " "
334.	Miguel Zandoval.	32.	"	"	si.	" " "
335.	Salvador Verastegui.	27.	Viudo.	"	si.	" " "
336.	Ruperto Arciga.	35.	Casado.	"	si.	" " "
337.	Trinidad Martinez.	46.	Viudo.	"	si.	" " "
338.	Lino Simon.	30.	Casado.	"	si.	" " "
339.	Mateo Vazquez.	33.	Soltero.	"	no.	" " "
340.	Santiago Hernandez.	36.	"	"	si.	" " "
341.	Adrian Rodriguez.	32.	Soltero.	"	si.	" " "
342.	Adolfo Lopez.	35.	Casado.	"	si.	" " "
343.	Eustacio Bernal.	30.	"	"	si.	" " "
344.	Belisario Bolanos.	36.	Soltero.	"	si.	" " "
345.	Francisco Dominguez.	28.	Soltero.	"	si.	" " "
346.	Ebaristo Minor.	38.	"	"	no.	" " "
347.	Lorenzo Aguirre.	21.	"	"	si.	" " "
348.	Pedro Gomez 2/o.	26.	Casado.	"	no.	" " "
349.	Angel Macias.	27.	Soltero.	"	si.	" " "
350.	Luis M. Alvarado.	26.	"	"	si.	" " "
251.	Federico Rodriguez.	23.	"	"	si.	" " "
352.	Martin Flores.	26.	"	"	si.	" " "
353.	Francisco Ramos.	28.	Casado.	"	si.	" " "
354.	Tomas Gonzalez.	31.	Soltero.	"	no.	" " "
355.	Francisco Trevino.	30.	"	"	si.	" " "
356.	Pedro Rodriguez.	27.	"	"	si.	" " "
357.	Gregorio Robles.	30.	"	"	si.	" " "
358.	Juan Hidalgo.	26.	"	"	si.	" " "
359.	Andres Franco.	29.	"	"	si.	" " "
360.	Atilano Acosta.	26.	"	"	si.	" " "
361.	Jesus Becerra.	25.	"	"	si.	" " "

Num.	Nombres.	Edad-	Est Civil-	Profesion-	Sabe leer-	Domicilio.
362.	Manuel Castellanos.	30.	Soltero.	Militar.	si.	C.V. Altamirano.
363.	Santos Monsivais.	24.	"	"	si.	" " "
364.	Pablo Sanchez.	28.	Casado.	"	si.	" " "
365.	Cirilo Morales.	26.	Soltero.	"	si.	" " "
366.	Antonio Scota.	25.	"	"	si.	" " "
367.	Jose Gonzalez.	31.	"	"	si.	" " "
368.	Miguel Amaya.	33.	"	"	si.	" " "
369.	Manuel Garcia.	26.	"	"	si.	" " "
370.	Ignacio Cocio.	29.	Viudo.	"	si.	" " "
371.	Adolfo Lizarraga.	27.	Soltero.	"	si.	" " "
372.	Julio Zalazar.	24.	"	"	si.	" " "
373.	Eusebio Ballin.	28.	"	"	si.	" " "
374.	Gracio Arballo.	34.	Casado.	"	si.	" " "
375.	Antonio M. Beltran.	28.	Soltero.	"	si.	" " "
376.	Antonio Carreno.	27.	Casado.	"	si.	" " "
377.	Cayetano Cabrera.	41.	"	"	si.	" " "
378.	Felipe Cabrera.	25.	Soltero.	"	si.	" " "
379.	Isabel Jaimes.	26.	"	"	si.	" " "
380.	Francisco Marquez.	25.	"	"	si.	" " "
381.	Pablo Ortega.	27.	"	"	si.	" " "
382.	Jesus Mireles.	26.	"	"	si.	" " "
383.	Jose Rodarte.	26.	"	"	si.	" " "
384.	Jose Reyes.	25.	"	"	si.	" " "
385.	Francisco Grijalva.	27.	"	"	si.	" " "
386.	Angel Chavarria.	25.	"	"	si.	" " "
387.	Jose Ma, Garcia.	27.	"	"	si.	" " "
388.	Francisco Vaca.	30.	"	"	si.	" " "
389.	Francisco Garcia.	28.	"	"	si.	" " "
390.	Alberto Bolivar.	26.	"	"	si.	" " "
391.	Cebilio Saucedo.	27.	"	"	si.	" " "
392.	Encarnacion Soto.	32.	"	"	si.	" " "
393.	Carlos Barrera.	28.	"	"	si.	" " "
394.	Rosauro Garcia.	27.	Casado.	"	si.	" " "
395.	Sergio Duenas.	25.	"	"	si.	" " "
396.	Jose Samaniego.	33.	Soltero.	"	si.	" " "
397.	Cristobal Espinoza.	27.	"	"	si.	" " "
398.	Manuel Guadarrama.	28.	"	"	si.	" " "
399.	Antonio Iturbide.	32.	"	"	no.	" " "
400.	Mariano Estrada.	27.	"	"	si.	" " "
401.	Celedonio Ruiz.	22.	"	"	si.	" " "
402.	Manuel Leon.	26.	"	"	si.	" " "
403.	Teofilo Cordero.	25.	"	"	si.	" " "
404.	Antonio Morales.	25.	"	"	si.	" " "
405.	Abundio Hernandez.	29.	"	"	si.	" " "
406.	Leopoldo Velez:	33.	"	"	si.	" " "
407.	Jose Ramos.	30.	"	"	si.	" " "
408.	Pablo Corral.	32.	Casado.	"	si.	" " "
409.	Francisco Agundez.	40.	Soltero.	"	si.	" " "
410.	Manuel Medina,	34.	Viudo.	"	si.	" " "
411.	Daniel Secena.	31.	Casado.	"	si.	" " "
412.	Anselmo Ponce.	30.	Casado.	"	si.	" " "
413.	Jose Cobarrubias.	34.	Soltero.	"	si.	" " "
414.	Manuel P. de Leon.	23.	"	"	si.	" " "
415.	Ezequiel Sandoval.	26.	Casado.	"	si.	" " "
416.	Ismael Magdaleno.	28.	Soltero.	"	si.	" " "
417.	Francisco Miramontes 1/o	36.	"	"	si.	" " "
418.	Bartolo Fausto.	27.	"	"	si.	" " "
419.	Donaciano Morales.	33.	"	"	si.	" " "
420.	Jose Ma, Castro.	28.	"	"	si.	" " "
421.	Rafael Arroyo.	26.	"	"	si.	" " "
422.	Juan Flores.	23.	"	"	si.	" " "
423.	Juan Zamora.	40.	Viudo.	"	si.	" " "
424.	Alejandro Gonzalez.	27.	Soltero.	"	si.	" " "
425.	Palemon Guzman.	24.	"	"	si.	" " "
426.	Francisco R. Marquez.	26.	"	"	si.	" " "
427.	Juan Sifuentes.	30.	"	"	si.	" " "
428.	Carlos Cesena.	27.	"	"	si.	" " "
429.	Angel Murillo.	28.	"	"	si.	" " "
430.	Adolfo Sanchez.	26.	"	"	si.	" " "
431.	Jose Romero.	28.	"	"	si.	" " "
432.	Jose Garcia.	25.	"	"	si.	" " "
433.	Pablo Gonzalez.	27.	"	"	si.	" " "
434.	Mariano Quiroz.	25.	"	"	si.	" " "
435.	Jose Naranjo	30.	"	"	si.	" " "
436.	Jose Gonzalez.	31.	"	"	si.	" " "

Núm.	Nombres.	Edad.	Est. Civil.	Profesion.	Sabe leer.	Domicilio.	
437.	Trinidad Hernandez.	37.	Soltero.	Militar.	si	Calle Almirante	
438.	Felipe Agundez.	26	"	"	si	"	"
439.	Lorenzo Marquez.	26	"	"	si	"	"
440.	Arnulfo Marquez.	26	"	"	si	"	"
441.	Adruan Lopez B.	28	Casado.	Empleado.	si	"	"

Mexicali., Baja California, a 19 de octubre de 1916.

El Empadronador.

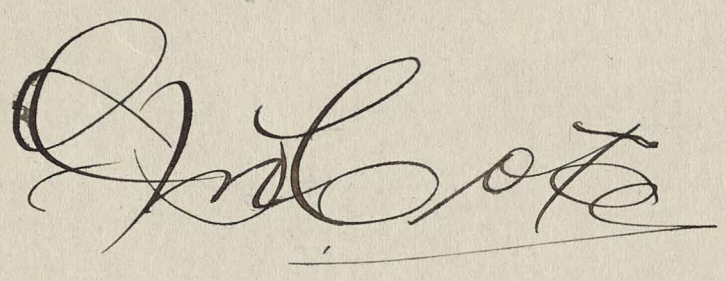

MEXICALI BAJA CALIFORNIA

P A D R O N que manifiesta el nombre de los C.C. que tienen derecho a votar en la Seccion Electoral Num 1, de esta Municipalidad.

Num.	Nombres.	Edad	Est Civil	Profesion	Sabe leer.	Domicilio.
.1.	Modesto Mayoral.	28.	Casado.	Jornalero.	si.	Av Porf Diaz.
.2.	Jose Ma. Lopez.	46.	Soltero.	Arquitecto.	si.	" " "
.3.	Jose Ma. Ramirez.	38.	Casado.	Carpintero.	si.	" " "
.4.	Pablo Castelum.	50.	Soltero.	Empleado.	si.	" " "
5.	Florencio Davila.	60.	Casado.	"	si.	" " "
6.	Enrique Lucero.	36.	"	Comerciante.	si.	" " "
7.	Teodulo Lopez.	58.	"	Empleado.	si.	" " "
8.	Francisco Castro.	28.	Soltero.	"	si.	" " "
9.	Antonio Sandez.	26.	"	"	si.	" " "
10.	Luis P. Noriega.	25.	Casado.	"	si.	" " "
11.	Trinidad Castro.	30.	Soltero.	"	si.	" " "
12.	Lucio Salgado.	26.	"	"	si.	" " "
13.	Eduardo Cesena.	32.	"	"	si.	" " "
14.	Francisco Mirazo.	60.	Viudo.	"	si.	" " "
15.	Trnsito R. Cota.	30.	Soltero.	"	si.	" " "
16.	Enrique Berckomits.	28.	"	"	si.	" " "
17.	Pilar Velazquez.	26.	"	"	si.	" " "
18.	Humberto Suniga.	25.	"	"	si.	" " "
19.	Jesus W. Espinoza.	50.	Casado.	"	si.	" " "
20.	Tomas Borquez.	48.	Soltero.	"	si.	" " "
21.	Francisco Cota.	30.	"	"	si.	" " "
22.	Celso Aguilar.	27.	"	"	si.	" " "
23.	Ricardo Cazazus.	26.	"	Comerciante.	si.	" " "
24.	Manuel Salgado.	55.	Casado.	Agricultor.	si.	" " "
25.	Francisco L. Montejano	40.	"	Empleado.	si.	" " "
26.	Benjamin Sandez.	48.	Soltero.	Agricultor.	si.	" " "
27.	Antonio Victoria.	50.	Viudo.	Jornalero.	no.	" " "
28.	Santiago L. Montejano.	35.	Casado.	Empleado.	si.	" " "
29.	Manuel Fisher	24.	Soltero.	"	si.	" " "
30.	Jesus Ramirez	30.	Casado.	"	si.	" " "
31.	Raul Perez.	28.	Soltero.	"	si.	" " "
32.	Urbano Vazquez	40.	Casado.	"	si.	" " "
33.	Guadalupe Rodriguez	50.	"	"	si.	" " "
34.	Pedro Barboza.	25.	Soltero.	"	si.	" " "
35.	Jose Lugo.	25.	"	"	si.	" " "
36.	Pedro Cervantes.	28.	"	"	no.	" " "
37.	Conrado Martinez	28.	"	"	si.	" " "
38.	Teodoro Cajigal.	35.	"	"	si.	" " "
39.	Marcelino Preciado	40.	"	"	si.	" " "
40.	Agustin Alvarez.	30.	"	"	si.	" " "
41.	Narciso Castellanos	45.	Casado.	"	~~no~~ si.	" " "
42.	Aristeo Robledo.	35.	Soltero.	"	si.	" " "
43.	Bernabe R. Gutierrez	45.	Casado.	"	si.	" " "
44.	Dolores Bohorquez	30.	Soltero.	"	si.	" " "
45.	Francisco Borquez	50.	Casado.	"	si.	" " "
46.	Fidencio G. Magallanes	30.	"	"	si.	" " "
47.	Juan Velazquez	32.	"	"	si.	" " "
48.	Juan P. Serrano	34.	"	"	si.	" " "
49.	Francisco R. Munoz	35.	"	"	si.	" " "
50.	Edmundo Dominguez	24.	Soltero.	"	si.	" " "
51.	Manuel Legaspy	24.	"	"	si.	" " "
52.	Porfirio Jarquin	25.	"	"	si.	" " "
53.	Mardonio Garcia. B	26.	"	"	si.	" " "
54.	Jose Ma. Ferreira	35.	"	"	si.	" " "
55.	Luis de Pablos.	30.	Casado.	"	si.	" " "
56.	Jose Rivas.	26.	Soltero.	Ag-de Publ	si.	" " "
57.	Ramon Araiza	28.	Casado.	Empleado.	si.	" " "
58.	Ramon Barrera	44.	Soltero.	"	si.	" " "
59.	Jose Ma. Flores	32.	Casado.	"	si.	" " "
60.	Manuel Murillo	27.	Soltero.	"	si.	" " "
61.	Rafael Legaspy	23.	Soltero.	"	si.	" " "
62.	Juan Talamantes	23.	"	"	si.	" " "
63.	Gregorio Amador	25.	"	"	si.	" " "
64.	Miguel Monteverde	25.	"	"	si.	" " "
65.	Jose R. Pacheco.	40.	"	"	si.	" " "
66.	Graciano Viniegra	40.	Casado.	"	si.	" " "
67.	Francisco Navarro.	42.	"	"	si.	" " "
68.	Leopoldo G. Ramirez	28.	Soltero.	"	si.	" " "
69.	Tomas Belendez	32.	Casado.	"	si.	" " "
70.	Manuel Paez.	40.	Casado.	"	si.	" " "

Num.	Nombres.	Edad-	Est Civil-	Profesion-	Sabe leer-	Domicilio.		
71.	Refugio H. Lizarraga.	45.	Casado.	Empleado.	si.	Av	Porf	Diaz.
72.	Jose Guerrero.	42.	"	"	si.	"	"	"
73.	Arturo Sotelo.	30.	Soltero.	"	si.	"	"	"
74.	Guadalupe Garcia.	46.	Casado.	"	si.	"	"	"
75.	Eugenio Garcia.	25.	Soltero.	"	si.	"	"	"
76.	Francisco Gonzalez.	32.	"	"	si.	"	"	"
77.	Ramon Salgado.	30.	"	"	si.	"	"	"
78.	Octavio Sanchez.	30.	"	"	si.	"	"	"
79.	Ramon Iriarte.	28.	"	"	si.	"	"	"
80.	Francisco Romero.	58.	"	"	si.	"	"	"
81.	Jose Ma. Martinez.	30.	"	"	si.	"	"	"
82.	Monico Alarcon.	25.	"	"	si.	"	"	"
83.	Ambrosio Garcia. V.	25.	"	"	si.	"	"	"
84.	Teodoro Burgoin.	26.	"	"	no.	"	"	"
85.	Ignacio A. Teran.	28.	Casado.	"	si.	"	"	"
86.	Juan R. Garcia.	28.	Soltero.	"	si.	"	"	"
87.	Luis Lugo.	33.	"	Agricultor.	si.	"	"	"
88.	Enrique Terrazas.	30.	"	"	si.	"	"	"
89.	Erasto Valdez.	30.	"	"	si.	"	"	"
90.	Manuel Carbajal.	30.	"	Talabartero.	si.	"	"	"
91.	Jesus Pesquira.	38.	"	Carpintero.	si.	"	"	"
92.	Francisco Figueroa.	30.	"	Jornalero.	si.	"	"	"
93.	Antonio Miranda.	42.	Casado.	Albanil.	si.	"	"	"
94.	Arturo Arvizu.	24.	Soltero.	Jornalero.	si.	"	"	"
95.	Francisco M. Moreno.	34.	Casado.	Carpintero.	si.	"	"	"
96.	Arturo Duran.	38.	Soltero.	Pintor.	si.	"	"	"
97.	Manuel Millanes.	31.	Casado.	Albanil.	si.	"	"	"
98.	Ramon Garcia.	32.	Soltero.	Jornalero.	si.	"	"	"
99.	Manuel Valencia.	45.	Casado.	Albanil.	si.	"	"	"
100.	Melesio Casso.	38.	Soltero.	Carpintero.	si.	"	"	"
101.	Manuel Quintanar.	24.	"	Hojalatero.	si.	"	"	"
102.	Jesus Ramonet.	28.	"	Jornalero.	si.	"	"	"
103.	Alberto Garcia.	25.	"	Empleado.	si.	"	"	"
104.	Fernando Leyva.	36.	"	Albanil.	si.	"	"	"
105.	Manuel Ramirez.	26.	"	Albanil.	si.	"	"	"
106.	Francisco Valencia.	26.	"	"	si.	"	"	"
107.	Gildardo Davila.	21.	"	Jornalero.	si.	"	"	"
108.	Leonardo Hernandez.	28.	Casado.	"	si.	"	"	"
109.	Roman Romero.	26.	Soltero.	"	si.	"	"	"
110.	Susano Araiza.	24.	"	Carpintero.	si.	"	"	"
111.	Quirino Torrez.	46.	Casado.	"	si.	"	"	"
112.	Ramon C. Rodriguez.	23.	Soltero.	"	si.	"	"	"
113.	Ignacio Azcarate.	27.	"	"	si.	"	"	"
114.	Carlos Rosas.	23.	"	Jornalero.	si.	"	"	"
115.	J.D. Moreno.	28.	"	"	si.	"	"	"
116.	Felipe P. Guerra.	44.	"	Carrero.	si.	"	"	"
117.	Enrique Urias.	24.	Casado.	Empleado.	si.	"	"	"
118.	Ignacio Ocana.	46.	Casado.	"	si.	"	"	"
119.	Plutarco Munoz.	25.	Soltero.	Telegrafista.	si.	"	"	"
120.	Pedro Diaz.	36.	"	Jornalero.	si.	"	"	"
121.	Cirilo Robles.	38.	"	"	si.	"	"	"
122.	Pedro A. Morales.	30.	"	"	si.	"	"	"
123.	Nicanor Ronquillo.	30.	"	"	si.	"	"	"
124.	Librado Garfias.	30.	"	"	si.	"	"	"
125.	Nicolas Corral.	28.	"	"	si.	"	"	"
126.	Rafael Martinez.	29.	"	"	si.	"	"	"
127.	Ricardo Delgado.	28.	"	"	si.	"	"	"
128.	S. Martinez.	25.	"	"	si.	"	"	"
129.	Martin Balderrama.	30.	"	"	si.	"	"	"
130.	Juan Leon.	25.	"	"	si.	"	"	"
131.	Hilario Tirado.	28.	"	"	si.	"	"	"
132.	Hinocencio Espinoza.	30.	"	"	si.	"	"	"
133.	Pablo Torrez.	30.	"	"	si.	"	"	"
134.	Angel Gonzalez.	26.	"	"	si.	"	"	"
135.	Leandro Hernandez.	35.	"	"	si.	"	"	"
136.	Francisco Flores.	58.	Casado.	Comerciante.	si.	"	"	"
137.	Refugio Contreras.	57.	"	"	si.	"	"	"
138.	A. G. Uribe.	28.	Soltero.	"	si.	"	"	"
139.	Miguel Albanez.	26.	"	Jornalero.	si.	"	"	"
140.	Alejandro Carrion.	28.	"	"	si.	"	"	"
141.	Raul Barron.	22.	"	Empleado.	si.	"	"	"
142.	Alvino Rivas.	60.	Casado.	Comerciante.	si.	"	"	"
143.	Enrique Varela.	32.	Casado.	"	si.	"	"	"
144.	Sostenes Iribe.	38.	"	Empleado.	si.	"	"	"

NUMERO.- 942. El C.Coronel Gobernador y Comandante Militar del Distrito,en oficio número 550,de fecha veintiocho de Julio último,girado por la Sección I,me dice lo siguiente:-

"Adjunto al presente remito a usted,un tanto del Supremo Decreto de 13 de junio próximo pasado,dictado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión,y la convocatoria que expide este Gobierno de mi cargo,de acuerdo con el mismo Decreto,por la cual de convoca al pueblo de este Distrito a elecciones municipales por voto directo,las cuales tendrán verificativo el primer domingo del próximo mes de septiembre,haciéndose la reunión de Presidentes de las mesas electorales el tercer domingo del mismo mes,a fin de que los que resulten electos,tomen posesión de sus puestos el primero de octubre próximo y duren con ese carácter todo el año de 1917.- A efecto de que dichas elecciones tengan su verificativo con arreglo al supremo Decreto,se servirá usted proceder a hacer la división de las mesas electorales en la forma y número que usted juzgue necesarias,a fin de que el publo pueda depositar sus votos en la casilla electoral que le corresponda a cada individuo.- Igualmente nombrará usted los empadronadores e instaladores respectivos,a efecto de que los padrones queden fijados por lo menos,ocho días antes de la elección.- Espero de su patriotismo dará usted el debido cumplimiento al decreto y convocatoria ya citados,así como a las presentes instrucciones,reiterandole mi atenta consideración."

La Convocatoria del C.Gobernador del Distrito,es a la letra como sigue:-

ESTEBAN CANTU,Gobernador y Comandante Militar del Distrito Norte del Territorio de la Baja California de la República de México,a sus habitantes sabed,que:- En uso de la facultad que me concede el artículo cuarto del Decreto de 13 de junio próximo pasado,he tenido a bien decretar lo siguiente:-----
ARTICULO PRIMERO:- Se convoca a los habitantes de las Municipalidades de Ensenada y Mexicali de este Distrito,para que respectivamente en sus jurisdicciones,hagan elección directa de 1ro.,2do.,3ro.,4to.,5to y 6to.Regidores Propietarios;1ro 2do.,3ro y 4to Suplentes y Síndicos Propietario y Suplente,que deben integrar los H.H.Ayuntamientos de cada una de las Municipalidades aludidas,en el próximo periodo que comenzará el primero de octubre venidero.- ARTICULO SEGUNDO: Las elecciones de que se trata,tendrán verificativo el primer domingo del próximo mes de septiembre del corriente año y las juntas de Presidentes de las mesas electorales de cada Municipalidad para la computación de votos y declaración de los ciudadanos que hubieren sido electos,deberán tener lugar el tercer domingo de dicho mes de septiembre.- ARTICULO TERCERO:- Los nuevos Regidores que salgan electos para formar el Ayuntamiento de cada Municipalidad,comenzarán a ejercer sus funciones el día primero de Octubre próximo y durarán con ese carácter todo el año de mil novecientos diecisiete. ARTICULO CUARTO:- Las presentes elecciones se sujetarán a las bases siguientes:- a.- Las elecciones deberán ser directas.- b.- Los miembros del Ayuntamiento no deberán estar en servicio activo en el Ejército.- c.- La calificación de las elecciones que incumbiere a los Congresos Locales en caso de discusión sobre la validéz o nulidad de las mismas,deberá hacerse por una comisión compuesta por el subscripto Gobernador y dos miembros mas designados por él.- ARTICULO QUINTO:

Estas elecciones quedarán sujetas al decreto de 13 de junio

próximo pasado,considerandose para el efecto sin aplicación ,por esta sola vez,las demas leyes y reglamentos locales y federales en aquello en que en que estuvieren en pugna con el.- Por tanto,mando se imprima,publique,circule y se le dé el debido cumplimiento.- Dado en Tijuana,del Distrito Norte de la Baja California de la República de México,a veinticuatro de - Julio de mil novecientos dieciseis.- El Gobernador y C.Militar.- E.Cantú.- Por el Secretario General.- El Oficial 1/o.- F.Maytorena B.- Rúbricas.-" ----------

El Decretodel C.Primer Jefe del Ejército Constitucionalista,Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión es a la letra como sigue:

"Gobierno Constitucional de México.- Secretaría de Gobernación.- Circular número 45.- El C.Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión,ha tenido a bien decretar lo siguiente:-"VENUSTIANO CARRANZA,Primer Jefe del Ejército Constitucionalista,y Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión,en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido,y CONSIDERANDO: que el régimen preconstitucional conforme al cual ha estado gobernado el país bajo esta Primera Jefatura,debe ser limitado en su duración a lo extrictamente necesario para poder concluir la lucha,que tan pronto como las condiciones del país tiendan a normalizarse debe procurarse,por cuantos medios sea posible,el establecimiento del orden legal; CONSIDERANDO: que estando concluida la lucha armada en la parte en que ésta podía asumir caracteres realmente políticos y quedando únicamente por destruir las partidas de foragidos que por sus procedimientos,su falta de cohesión y su ningun proposito político no pueden considerarse como enemigos del Constitucionalismo,sino como partidas fuera de la - ley;-CONSIDERANDO: que el establecimiento del gobierno municipal en el país contribuirá considerablemente a facilitar el trabajo de Policía y vigilancia que se necesita para purgar al país de partidas armadas,que son siempre un resíduo de los movimientos revolucionarios intensos;- CONSIDERANDO:- que el gobierno municipal no solamente está de acuerdo con los propósitos que informan la creación del Municipio Libre,sino que dicho gobierno puede ya subsistir y debe procurarse su restablecimiento como un procedimiento transitorio para cambiar el régimen militar existente en el régimen constitucional:- CONSIDERANDO:- que la autoridad militar revolucionaria de esta Primera Jefatura y los Gobiernos de los Estados,delegaciones de ella deben tender a lograr la cooperación de los municipios, como un medio de aligerar sus labores,poniendo en manos de las autoridades civiles de cada localidad aquella parte de las tareas administrativas de que puedan desembarazarse;-CONSIDERANDO:- que conforme al decreto de 12 de diciembre de 1914,la convocación a elecciones municipales debe ser el primer paso en el establecimiento del orden constitucional en los Estados y en la Federación;- CONSIDERANDO:- que al organizarse los poderes municipales en el país es de elemental prudencia que estos no deban ponerse en manos de personas que hayan mostrado hostilidad a la Causa Constitucionalista,por lo cual se hace necesario eliminar la posibilidad de que la elección de tales autoridades municipales recaiga en personas que que hubieren sido enemigos armados de la causa,o que,cuando menos, hubieren mostrado su consentimiento con los régimenes que el Constitucionalismo ha combatido sirviendo a ellos,aun cuando sea en ocupaciones pasivas,- He tenido a bien decretar lo siguiente:- PRIMERO:- Se convoca a elecciones municipales en todo el país para el primer domingo del próximo mes de septiembre;- SEGUNDO:- No podrán ser votados en las próximas elecciones municipales,los individuos que hubieren ayudado con las armas o sirviendo puesto públicos,a los Gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista;- TERCERO:- Los Ayuntamientos electos en el próximo mes de septiembre,comenzarán a ejercer sus funciones conforme a las leyes respectivas y con el caracter de corporaciones municipales autónomas,el día primero de octubre del corriente año y durarán con ese carácter todo el año de 1917;- CUARTO:- Los Gobiernos de los Estados,los Jefes políticos de los Territorios y el Gobernador del Distrito Fe-

deral deberán dictar todas las disposiciones encaminadas a la celebración de esta elecciones municipales antes del 31 de julio del corriente año,sujetándose a las siguientes bases:-- A.- Las elecciones deberán ser directas.- B.- Los miembros del Ayuntamiento no deberán estar en servicio activo en el Ejército.-- C.- La calificación de las elecciones que incumbiere a los Congresos Locales en caso de discusión sobre la validéz o nulidad de las mismas deberá hacerse por una comisión compuesta del Gobernador del Estado y dos miembros mas designados por él.-- TRANSITORIO:- Las presentes elecciones quedarán sujetas a las disposiciones de este decreto,considerandose para el efecto sin aplicación,por esta sola vez,las demas leyes y reglamentos,locales y federales,en aquello en que estuvieren en pugna con él.- Y por tanto mando se imprima,publique y circule y se dé el debido cumplimiento.- Constitución y Reformas.- Dado en la Ciudad de México,a los dece días del mes de junio de mil novecientos dieciseis.- V. Carranza.- Al C.Lic. Jesus Acuña,Secretário de Goberna - ción.- Presente.-- Y lo transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes,reiterándole las seguridades de mi consideración distinguida.- Constitución y Reformas.- México Junio 13 de 1916 .- Al C.Coronel Esteban Cantú.- Jefe Político del Partido Norte de la Baja California.- Mexicali.-"

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y cumplimiento,reiterándole mi atenta consideración.-

Constitución y Reformas.-

Mexicali.,Baja California,a 6 de agosto de 1916.-

El Presidente Municipal.

Francisco Borques

Al C.Comisario de Policía.

Los Algodones,B.Cfa.

m.

H. CONCEJO MUNICIPAL

AVISO DE ELECCIONES DE PODERES FEDERALES

SECCIONES ELECTORALES en que se divide la Municipalidad de Mexicali, B. C., y que se publica en cumplimiento de lo mandado por el artículo 15 de la Ley Electoral de Poderes Federales.

PRIMERA SECCION ELECTORAL

Comprende las manzanas A, B, C, D, E y F, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 Ciudad de Mexicali.

SEGUNDA SECCION ELECTORAL

Comprende las manzanas G, H, E, I, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 43 y 44 Mexicali.

TERCERA SECCION ELECTORAL

Se compone de toda la Sección Segunda de la Ciudad de Mexicali, con los Barrios llamados "Los Angeles" y "Pasadena".

CUARTA SECCION ELECTORAL

Se forma de las manzanas 15, 16, 17, 18, 26, 27, 28, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 55-A. Ciudad de Mexicali.

QUINTA SECCION ELECTORAL

Se forma de la Sección Tercera de la Ciudad de Mexicali, Pueblo Nuevo y ranchos adyacentes.

SEXTA SECCION ELECTORAL

Comprende las Colonias Rivera, Compuertas. San Isidro, Castro, Herradura, Estación Packard, y los ranchos y campos circunvecinos.

SEPTIMA SECCION ELECTORAL

Se compone de las Colonias Abasolo, Alamo Mocho, Palaco, y ranchos y campos circunvecinos.

OCTAVA SECCION ELECTORAL

La jurisdicción de la Delegación de Hechicera, con Sesbania, y ranchos y campos circunvecinos.

NOVENA SECCION ELECTORAL

Bataques, Volcano, El Riyito, y todos los ranchos adyacentes a esos lugares, comprendiendo los correspondientes a la denominación "San Hay".

DECIMA SECCION ELECTORAL

Tecolote y "Globe Mill", con los ranchos circunvecinos de Tecolote.

UNDECIMA SECCION ELECTORAL

Paredones y Rancho denominado "Canal Delta", con los ranchos y campos adyacentes a ambos lugares, y los correspondientes a la denominación "Globe Mill".

DUODECIMA SECCION ELECTORAL

La jurisdicción de Cerro Prieto, excepto Sesbania, y con la adición de "La Bomba y El Mayor".

DECIMA TERCERA SECCION ELECTORAL

San Felipe.

DECIMA CUARTA SECCION ELECTORAL

La jurisdicción de la Delegación de Los Algodones.

DECIMA QUINTA SECCION ELECTORAL

Colonia Zaragoza, con los ranchos de Little, Wisteria, Verde, Ahumada, Ahumadita, Coronita, Saucito, Arámbula y Bombas número 1 y número 2, con los demás ranchos circunvecinos.

DECIMA SEXTA SECCION ELECTORAL

Colonia Progreso, Magaña y Mejía, Sonora, con los ranchos ubicados en la Zona Federal, La Salada, Picachos, Campos de Leroy Little y demás ranchos y campos circunvecinos.

Mexicali, Baja California, a 30 de noviembre de 1927.

El Presidente del Concejo Municipal,
Dr. Carlos Dávila.

El Oficial Primero Encgd. de la Sria.,
Ag. G. González.

Imprenta Nacional
MEXICALI, B. C. MEX.

Lista de las Casillas Electorales y nombres de los C. C. Instaladores Propietarios y Suplentes, que se publica de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley de Elecciones de Poderes Federales

Casilla de la Primera Sección Electoral.

Avenida F. I. Madero-Portal "Aldrete".

Instalador Propietario:

C. Eustacio Angeles.

Instalador Suplente:

C. Alfredo Núñez.

Casilla de la Segunda Sección Electoral.

Calles Bravo y Reforma. "La Paseña"

Instalador Propietario:

C. Francisco Siqueiros

Instalador Suplente:

C. Lic. Nicandro R. Fuentes

Casilla de la Tercera Sección Electoral.

Independencia-Portal de la casa del Señor José María Rosas.

Instalador Propietario:

C. Francisco Zazueta.

Instalador Suplente:

C. Manuel Galaz h.

Casilla de la Cuarta Sección Electoral.

Antiguo Edificio de Telégrafos (Lerdo).

Instalador Propietario:

C. Tiburcio Torres Saldaña.

Instalador Suplente:

C. Eusebio Alonzo.

Casilla de la Quinta Sección Electoral.

Pórtigo de la Escuela "Netzahualcóyotl".

Instalador Propietario:

C. Antonio Gaxiola.

Instalador Suplente:

C. Isidro Lucero.

Casilla de la Sexta SecciónElectoral.

En Compuertas casa del Sr. Alberto Sánchez.

Instalador Propietario:

C. José María Castro.

Instalador Suplente

C. Alberto Sánches.

Casilla la Septima Sección Electoral.

En Palaco. Tienda del Sr. Margarito González.

Instalador Propietario:

C. Rafael Diaz.

Instalador Suplente:

C. Margarito Gonzalez.

Casilla de la Octava Sección Electoral.

En Hechicera. Casa de la Escuela.

Instalador Propietario:

C. Francisco Ramirez.

Instalador Suplente

C. Alberto V. Dominguez.

Casilla de la Novena Sección Electoral.

En Bataques. Casa de la Escuela.

Instalador Propietario:

C. Rosamel Barreda.

Instalador Suplente:

C. Carlos Licón

Casilla de la Décima Sección Electoral.

En Tecolote. Casa de la Escuela.

Instalador Propietario:

C. José María Hernández

Instalador Suplente:

C. Antonio Muñoz.

Casilla de la Undecima Sección Electoral

En Paredones.-Pórtico de la Escuela.

Instalador Propietario:

C. Urbano Bórquez.

Instalador Suplente:

C. Adrian Muñoz.

Casilla de la Duodecima Sección Electoral

En Cerro Prieto. Pórtico de la Escuela. "Xicoténcatl".

Instalador Propietario:

C. Esequiel Corral.

Instalador Suplente:

C. Enrique Dominguez.

Casilla de Décima Tercera Sección Electoral.

En San Felipe.-Casa del Sr. Enrique Conklin.

Instalador Propietario:

C. Enrique Conklin.

Instalador Suplente:

C. Carlos Alanís.

Casilla de la Décima Cuarta Sección Electoral.

En Cuervos. En la casa de Padilla.

Instalador Propietario:

C. Pedro Chávez.

Instalador Suplente:

C. Marciano Rodríguez

Casilla de la Decimaquinta Sección Electoral

En la Colonia Zaragoza. Tienda del Señor Carlos M. Cota.

Instalador Propietario:

C. Carlos M. Cota.

Instalador Suplente:

C. Lucas Crespo

Casilla de la decimasexta Sección Electoral.

En la Colonia Progreso. En la Portada de la Sociedad Cooperativa,

Instalador Propietario.

C. Luis Corral

Instalador Suplente:

C. Rosendo Fierros.

MEXICALI, B. CFA., 17 DE JUNIO DE 1928.

El Presidente del Concejo Municipal,

Dr. Carlos Dávila.

El Oficial 1º
Encargado de la Secretaría,
Ag. B. González.

ESC. IND.

CREDENCIAL DE ELECTOR

REPUBLICA MEXICANA. BAJA CFA. DISTRITO NORTE

DISTRITO ELECTORAL· MUNICIPALIDAD DE MEXICALI

2ª ---SECCION ELECTORAL

El C. Pedro H. Mazlóyuna debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalara en Fuerte del Cuartel el día 2 de Julio / 22 para elegir Diputados conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se haran acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el Art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley, y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

Mexicali, B. C. Junio 5 de 1922

El Presidente del Consejo Municipal. El Secretario

NOTA— Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le daran una boleta para votacion. Si la extraviase usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su seccion a mas tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deber instalar la casilla.

H. AYUNTAMIENTO de TIJUANA
TIJUANA, CALIFORNIA

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Francisco Montejano

„ 2°, al C. Tomas Ruvalcaba

„ 3°, al C. Jose Ma. Castro

„ 4°, al C. Santiago Barrera

„ 5°, al C. Refugio Lugo

„ 6°, al C. Carlos Cota (S. P.)

SINDICO, al C. Guadalupe Aguilera Martinez

VOTO PARA SUPLENTES

Al C. Francisco Borquez

Al C. Florencio Montreal

Al C. Francisco Flores

Al C. Diego Cerena

SINDICO, Al C. Manuel Mendoza

Mexicali B. C. Nov. de 1914.

Votante, Antonio Ruiz Ycal

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 1ª BOLETA NUM 359

El C. Antonio Ruiz y Gal concurrirá el 1er. domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana En el Portal de Montejano a elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores propietarios y 4 suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Nov 21 de 1914.

El Empadronador,

Alejandro García

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Francisco Mon[illegible]

„ 2°, al C. Torres Rivera

„ 3°, al C. Jose Mª Castro

„ 4°, al C. Santiago Barrio

„ 5°, al C. Refugio Lugo

„ 6°, al C. Carlos Cotta (S.)

SINDICO, al C. Guadalupe Aguilera Martínez

VOTO PARA SUPLENTES

Al C. Francisco Borgiez

Al C. Florencio Moreno

Al C. Francisco Flores

Al C. Diego Cesena

SINDICO, Al C. Manuel Mendoza

Mexicali B. C. Nov. de 1914.

Votante, [illegible]

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 1ª BOLETA NUM 388

El C. José Jimenez concurrirá el 1er. domingo de diciembre próximo, á la mesa que se instalará á las nueve de la mañana En el Portal de Montezuma á elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores propietarios y 4 suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Nov 21 de 1914.

El Empadronador,

Alejandro Garcia

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Francisco Montejano

„ 2°, al C. Tomas Becerra

„ 3°, al C. Jose Mª Castro

„ 4°, al C. Santiago Barrero

„ 5°, al C. Refugio Lugo

„ 6°, al C. Carlos Coto

SINDICO, al C. Guadalupe Aguilera Martinez

VOTO PARA SUPLENTES

Al C. Francisco Borquez

Al C. Florencio Montreal

Al C. Francisco Flores

Al C. Hugo Cesena

SINDICO, Al C. Manuel Martinez

Mexicali B. C. Nov. de 1914.

Votante, Alvaro Morales

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 1ª BOLETA NUM 357

El C. Nazario Morales concurrirá el 1er. domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana en el postal de Montejano a elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores propietarios y 4 suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Novbre 21 de 1914.

El Empadronador,

Alejandro García

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Francisco Montejano

„ 2°, al C. Tomas Becerra

„ 3°, al C. Jose M. Castro

„ 4°, al C. Santiago Barrero

„ 5°, al C. Refugio Lugo

„ 6°, al C. Carlos C. Stat (S. y R.)

SINDICO, al C. Guadalupe Aguilera Martinez

VOTO PARA SUPLENTES

Al C. Francisco Borquez

Al C. Florencio Montreal

Al C. Francisco F. Lores

Al C. Diego Cesena

SINDICO, Al C. Manuel Monteverde

Mexicali B. C. Nov. de 1914.

Votante, Vicente Hernandez

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 1ª BOLETA NUM 356

El C. Vicente Hernandez concurrirá el 1er. domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana en el portal de Montejano a elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores propietarios y 4 suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Novbre 21 de 1914.

El Empadronador,

Alejandro Garcia

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 1ª BOLETA NUM 360

El C. José Rodrigues concurrirá el 1er. domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana En el Portal de Montejano a elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores propietarios y 4 suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Nov 21 de 1914.

El Empadronador,

Alejandro García

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Francisco Montejano

„ 2°, al C. Tomas Rivera

„ 3°, al C. Jose C. Mtz

„ 4°, al C. Santiago Barrera

„ 5°, al C. Refugio Lugo

6° al C. C. Los C. Ra (S. T.)

SINDICO, al C. Guadalupe Aguilera Martinez

VOTO PARA SUPLENTES.

Al C. Francisco Borquez

Al C. Florencio Montreal

Al C. Francisco Flores

Al C. Diego Cesena

SINDICO, Al C. Manuel Mendoza

Mexicali B. C. Nov. de 1914.

Votante, Jose Rodriguez

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 1ª BOLETA NUM 202

El C. Jose Atrilba concurrirá el 1er. domingo de diciembre próximo, á la mesa que se instalará á las nueve de la mañana en el portal de Montejano á elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores propietarios y 4 suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Noviembre 21 de 1914.

El Empadronador,

Alejandro García

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Francisco Montejano

„ 2°, al C. Torres Ribera

„ 3°, al C. Jose Ma Castro

„ 4°, al C. Santiago Barrera

„ 5°, al C. Refugio Ortega

„ 6°, al C. Carlos Coto (Sr)

SINDICO, al C. Prof Guadalupe Aguilera Martinez

VOTO PARA SUPLENTES

Al C. Francisco Barquez

Al C. Florencio Moreno

Al C. Francisco Flores

Al C. Diego Herrera

SINDICO, Al C. Manuel Mendoza

..... de 1914.

Votante, Jose Trillo

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 1ª BOLETA NUM 3844

El C. Manuel G. Perez concurrirá

el 1er. domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana

En el Solar de Montejano a elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°

Regidores propietarios y 4 suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el

Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Nov 21 de 1914.

El Empadronador,

Alejandro García

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Francisco Montejano

„ 2°, al C. Tomás Rivera

„ 3°, al C. José Mª Castro

„ 4°, al C. Santiago Barrio

„ 5°, al C. Refugio Lugo

„ 6°, al C. Carlos Cota (Sr.)

SINDICO, al C. Profesor Guadalupe Aguilera Martínez

VOTO PARA SUPLENTES

Al C. Francisco Borges

Al C. Florencio Monreal

Al C. Francisco Flores

Al C. Diego Cisneros

SINDICO, Al C. Manuel Mendoza.

de 1914.

Votante, Manuel F. Pérez

CREDENCIAL DE ELECTOR

REPUBLICA MEXICANA. BAJA CFA. DISTRITO NORTE

DISTRITO ELECTORAL· 2a MUNICIPALIDAD DE MEXICALI

----------SECCION ELECTORAL

El C. Rafael Martinez ----------debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalara en 4 al Cuartel el día 2 de Julio / 22 para elegir Diputados conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se haran acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el Art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley, y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

Mexicali, B. C. Junio 5 de 1922

El Presidente del Consejo Municipal. El Secretario

NOTA— Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le daran una boleta para votacion. Si la extraviase usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su seccion a mas tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deber instalar la casilla.

CREDENCIAL DE ELECTOR

REPUBLICA MEXICANA.
DISTRITO ELECTORAL· 2ª

BAJA CFA. DISTRITO NORTE
MUNICIPALIDAD DE MEXICALI

---------- SECCION ELECTORAL

El C. Carlos B. Mendoza debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalara en Fuerte al Cuartel el día 2 de Julio / 22 para elegir Diputados conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se haran acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el Art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley, y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

Mexicali, B. C. Junio 5 de 1922

El Presidente del Consejo Municipal.

El Secretario.

NOTA— Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le daran una boleta para votacion. Si la extraviase usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su seccion a mas tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deber instalar la casilla.

Ausente

CREDENCIAL DE ELECTOR

REPUBLICA MEXICANA. BAJA CFA. DISTRITO NORTE

DISTRITO ELECTORAL· 2a MUNICIPALIDAD DE MEXICALI

2 SECCION ELECTORAL

El C. Jesús Ramírez debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalara en Hotel al Cuartz el día 2 de Julio de 1922 para elegir Diputados conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se haran acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el Art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley, y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

Mexicali, B. C. Junio 5 de 1922

El Presidente del Consejo Municipal.

El Secretario.

NOTA—Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le daran una boleta para votacion. Si la extraviase usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su seccion a mas tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deber instalar la casilla.

Ausente

CREDENCIAL DE ELECTOR

REPUBLICA MEXICANA. BAJA CFA. DISTRITO NORTE
DISTRITO ELECTORAL· 2a MUNICIPALIDAD DE MEXICALI

---SECCION ELECTORAL

El C. Miguel Bautista debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalara en Fuente de Cuauhtemoc el día 2 de Julio de 22 para elegir Diputados conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se haran acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el Art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley, y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

Mexicali, B. C. Junio 5 de 1922

El Presidente del Consejo Municipal. El Secretario.

NOTA—Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le daran una boleta para votación. Si la extraviase usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su seccion a mas tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deber instalar la casilla.

Ausente

CREDENCIAL DE ELECTOR

REPUBLICA MEXICANA.
DISTRITO ELECTORAL.

BAJA CFA. DISTRITO NORTE
MUNICIPALIDAD DE MEXICALI

2a. SECCION ELECTORAL

El C. Charlie Ming debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalara en Frente Cuartel el día 1º de Julio / 22 para elegir Diputados conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se haran acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el Art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley, y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

Mexicali, B. C. Junio 5 de 1922

El Presidente del Consejo Municipal.

El Secretario.

NOTA— Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le daran una boleta para votacion. Si la extraviase usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su seccion a mas tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deber instalar la casilla.

AYUNTAMIENTO
BAJA, CALIFORNIA

CREDENCIAL DE ELECTOR

REPUBLICA MEXICANA.
DISTRITO ELECTORAL· 2a

BAJA CFA. DISTRITO NORTE
MUNICIPALIDAD DE MEXICALI

---2a---SECCION ELECTORAL

El C. Juan F. Molina debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalara en Hotel al Cuartel el día 1° de Julio / 22 para elegir Diputados conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se haran acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el Art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley, y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

Mexicali, B. C. Junio 5 de 1922

El Presidente del Consejo Municipal.

El Secretario.

NOTA—Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le daran una boleta para votacion. Si la extraviase usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su seccion a mas tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deber instalar la casilla.

H. AYUNTAMIENTO de MEXICALI
BAJA CALIFORNIA

CREDENCIAL DE ELECTOR

REPUBLICA MEXICANA. — BAJA CFA. DISTRITO NORTE

DISTRITO ELECTORAL· 2a — MUNICIPALIDAD DE MEXICALI

---------- SECCION ELECTORAL

El C. Gregorio Martinez ---- debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalara en Fuente al Cuartel ---- el día 2 de Julio / 22 para elegir Diputados ---- conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se haran acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el Art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley, y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

Mexicali, B. C. Junio 5 de 1922

El Presidente del Consejo Municipal. — El Secretario.

NOTA— Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le daran una boleta para votacion. Si la extraviase usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su seccion a mas tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deber instalar la casilla.

CREDENCIAL DE ELECTOR

REPUBLICA MEXICANA. BAJA CFA. DISTRITO NORTE

DISTRITO ELECTORAL· 2a MUNICIPALIDAD DE MEXICALI

---------- SECCION ELECTORAL

El C. Alfonso Mercado debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalara en Fuente al Cuartel el día 1° de Julio / 22 para elegir Diputados conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se haran acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el Art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley, y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

Mexicali, B. C. Junio 5 de 1922

El Presidente del Consejo Municipal.

El Secretario

NOTA—Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le daran una boleta para votacion. Si la extraviase usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su seccion a mas tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deber instalar la casilla.

Ausente.

CREDENCIAL DE ELECTOR

REPUBLICA MEXICANA. BAJA CFA. DISTRITO NORTE

DISTRITO ELECTORAL· 2a MUNICIPALIDAD DE MEXICALI

2a SECCION ELECTORAL

El C. José Marquez debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalara en Fuente del Cuatro el día 2 de Julio de 22 para elegir Diputados conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se haran acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el Art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley, y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

Mexicali, B. C. Junio 5 de 1922

El Presidente del Consejo Municipal. El Secretario

NOTA— Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le daran una boleta para votacion. Si la extraviase usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su seccion a mas tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deber instalar la casilla.

CREDENCIAL DE ELECTOR

REPUBLICA MEXICANA. — BAJA CFA. DISTRITO NORTE

DISTRITO ELECTORAL· 2ª — MUNICIPALIDAD DE MEXICALI

----------SECCION ELECTORAL

El C. Manuel Arguello ----debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalara en Fuente al Cuartel el día 1ª de Julio / 22 para elegir Diputados conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se haran acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el Art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley, y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

Mexicali, B. C. Junio 5 de 1922

El Presidente del Consejo Municipal.

El Secretario.

NOTA— Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le daran una boleta para votacion. Si la extraviase usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su seccion a mas tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deber instalar la casilla.

CREDENCIAL DE ELECTOR

REPUBLICA MEXICANA.
DISTRITO ELECTORAL· 2a

BAJA CFA. DISTRITO NORTE
MUNICIPALIDAD DE MEXICALI

----------SECCION ELECTORAL

El C. José Murillo ----------debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalara en Fuente del Cuatro ----el día 26 de Julio para elegir Diputados ----------conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se haran acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el Art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley, y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

Mexicali, B. C. Junio 5 de 1922

El Presidente del Consejo Municipal.

El Secretario.

NOTA— Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le daran una boleta para votacion. Si la extraviase usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su seccion a mas tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deber instalar la casilla.

ELECCIONES. Todos menos

CREDENCIAL DE ELECTOR

REPUBLICA MEXICANA.
DISTRITO ELECTORAL· 2ª

BAJA CFA. DISTRITO NORTE
MUNICIPALIDAD DE MEXICALI

----------SECCION ELECTORAL

El C. Jesús Ochoa ----------debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalara en Frente al Cuartel el día 2 de Julio de 22 para elegir Diputados conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se haran acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el Art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley, y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

Mexicali, B. C. Junio 5 de 1922

El Presidente del Consejo Municipal.

El Secretario.

NOTA— Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le daran una boleta para votacion. Si la extraviase usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su seccion a mas tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deber instalar la casilla.

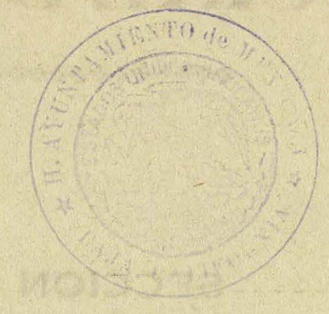

2

Ausente

CREDENCIAL DE ELECTOR

REPUBLICA MEXICANA.
DISTRITO ELECTORAL.

BAJA CFA. DISTRITO NORTE
MUNICIPALIDAD DE MEXICALI

2a SECCION ELECTORAL

El C. José Rosales debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalara en Fiel al Cuartel el día 2º de Julio 22 para elegir Diputados conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se haran acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el Art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley, y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

Mexicali, B. C. Junio 5 de 1922

El Presidente del Consejo Municipal.

El Secretario.

NOTA—Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le daran una boleta para votacion. Si la extraviase usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su seccion a mas tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deber instalar la casilla.

CREDENCIAL DE ELECTOR

REPUBLICA MEXICANA.
DISTRITO ELECTORAL· 2a

BAJA CFA. DISTRITO NORTE
MUNICIPALIDAD DE MEXICALI

2a SECCION ELECTORAL

El C. Lucas Pacho debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalara en Fuerte al Cuartel el día 2 de Julio / 22 para elegir Diputados conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se haran acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el Art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley, y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

Mexicali, B. C. Junio 5 de 1922

El Presidente del Consejo Municipal.

El Secretario.

NOTA— Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le daran una boleta para votacion. Si la extraviase usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su seccion a mas tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deber instalar la casilla.

132 adscrito

Sección 2ª

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 1ª BOLETA NUM 391.

El C. Leonardo Hernandez concurrirá el 1er. domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana en el portal de Montejano a elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores propietarios y 4 suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Novbre 21 de 1914.

El Empadronador,

Alejandro Garcia

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Francisco Montejano

„ 2°, al C. Tomas Ribera

„ 3°, al C. Jose maria Castro

„ 4°, al C. Santiago Barno

„ 5°, al C. Refugio Lugo

„ 6°, al C. Carlos Costa

SINDICO, al C. Guadalupe Aguilar Martinez

VOTO PARA SUPLENTES

Al C. Francisco Borques

Al C. Florencio Montreal

Al C. Francisco Flores

Al C. Diego Moseña

SINDICO, Al C. Manuel Mendoza

Mexicali B. Cfa. Diciembre de 1914.

Votante, Leopardo Hernandez

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 1ª BOLETA NUM 394

El C. Evangelino Sandoval concurrirá el 1er. domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana en el Portal de Hidalgo a elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores propietarios y 4 suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Dbre 21 de 1914.

El Empadronador,

Alejandro García

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Francº Montejano

„ 2°, al C. Tomas Ricaño

„ 3°, al C. José Mª Castro

„ 4°, al C. Santiago Bareño

„ 5°, al C. Refugio Lugo

„ 6°, al C. Carlos Castro Jr.

SINDICO, al C. G. Aguilera Mata.

VOTO PARA SUPLENTES

Al C. Francº Barquera

Al C. Florencio Monreal

Al C. Francº Flores

Al C. Diego Ceseña.

SINDICO, Al C. Manuel Mendoza.

Mexicali 6 de dic de 1914.

Votante, Francº Sandoval

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Francisco Montejano

„ 2°, al C. Tomas Rivera

„ 3°, al C. Jose M. Castro

„ 4°, al C. Santiago Barreño

„ 5°, al C. Refugio Lugo

„ 6°, al C. Carlos Cota

SINDICO, al C. Guadalupe Aguilera Martinez

VOTO PARA SUPLENTES

Al C. Francisco Vazquez

Al C. Florencio Montoal

Al C. Francisco Flores

Al C. [illegible]

SINDICO, Al C. Manuel Mendoza

Mexicali Febrero 6 de 1914.

Votante, Antonio Marques.

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 1ª BOLETA NUM 403

El C. Antonio Marquez concurrirá el 1er. domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana en el portal de Montejano a elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores propietarios y 4 suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Nov. 21 de 1914.

El Empadronador,

Alejandro Garcia

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Ézmeiev Montejano

„ 2°, al C. Ramon Rivera

„ 3°, al C. Goja de la Cerda

„ 4°, al C. Santiago Barrera

„ 5°, al C. Refugio Lugo

„ 6°, al C. Carlos Cantu

SINDICO, al C. Guadalupe Aguilera Martinez

VOTO PARA SUPLENTES

Al C. Ézmeiev Barajas

Al C. Ézmeiev Monreal

Al C. Ézmeiev Flores

Al C. Diego Cerda

SINDICO, Al C. Manuel Mendoza

Mexicali, B. C. 6 Diciembre de 1914.

Votante, Ruben Ramos

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 1ª BOLETA NUM 402

El C. Abraham Romero concurrirá el 1er. domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana en el portal de Montejano a elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores propietarios y 4 suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Noviembre 21 de 1914.

El Empadronador,

Alejandro Garcia

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Francisco Montesano

„ 2°, al C. Tomas Rivera

„ 3°, al C. José M.a Castro

„ 4°, al C. Santiago Bareño

„ 5°, al C. Refugio Lugo

„ 6°, al C. ~~Carlos~~ ~~Carlos~~ Cota (Sr.)

SINDICO, al C. Guadalupe Aguilera Martinez

VOTO PARA SUPLENTES

Al C. Francisco Borquez

Al C. Florencio Mourrial

Al C. Francisco F. Lores

Al C. Diego Ceseña

SINDICO, Al C. Manuel Mendoza

Mexicali B. C. a. Dic de 1914.

Votante, R. Gonzalez

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 1ª BOLETA NUM 401

El C. Refugio Gonzales concurrirá el 1er. domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana en el portal de Montejano a elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores propietarios y 4 suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Noviembre 21 de 1914.

El Empadronador,

Alejandro García

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Francisco Montesano

„ 2°, al C. Tomas Rivera

„ 3°, al C. Jose Ma. Castro

„ 4°, al C. Santiago Bareño

„ 5°, al C. Refugio Lugo

„ 6°, al C. Carlos Coffa (Sr.)

SINDICO, al C. Guadalupe Aguilera Martinez

VOTO PARA SUPLENTES

Al C. Francisco Borques

Al C. Florencio Monreal

Al C. Francisco Flores

Al C. Diego Secena

SINDICO, Al C. Manuel Mendoza

Mexicali B. Cfa. Dic de 1914.

Votante; P. Antonio Flores

Emiliano Castro

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 1ª BOLETA NUM 400

El C. Antonio Flores concurrirá el 1er. domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana en el portal de Montejano a elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores propietarios y 4 suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Noviembre 21 de 1914.

El Empadronador,

Alejandro Garcia

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Francisco Montejano

„ 2°, al C. Jonas Rivera

„ 3°, al C. Jose Mª Castro

„ 4°, al C. Santiago Bareno

„ 5°, al C. Refugio Lugo

„ 6°, al C. Refugio Contreras

SINDICO, al C. Guadalupe Aguilera Martinez

VOTO PARA SUPLENTES

Al C. Franco Bongues

Al C. Florencio Monreal

Al C. Franco Flores

Al C. Diego Cosio

SINDICO, Al C. [illegible]

Mexicali B.C. [illegible] de 1914.

Votante, Carlos Cota

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 2a BOLETA NUM 399

El C. Carlos Cota concurrirá

el 1er. domingo de diciembre próximo, á la mesa que se instalará a las nueve de la mañana en el portal de Montejano a elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores propietarios y 4. suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Nov. 21 de 1914.

El Empadronador,

Alejandro Garcia

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Francisco Montejano

„ 2°, al C. Tomas Rivera

„ 3°, al C. José Mª Castro

„ 4°, al C. Santiago Barrio

„ 5°, al C. Refugio Luzo

„ 6°, al C. Carlos Cota

SINDICO, al C. Guadalupe A. Martinez

VOTO PARA SUPLENTES

Al C. Francisco Borgues

Al C. Florencio Monreal

Al C. Francisco Flores

Al C. Diego [illegible]

SINDICO, Al C. Manuel Mendoza

Mexicali B.C. Diciembre 6 de 1914.

Votante, Isaac Romero

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 1ª BOLETA NUM 386

El C. Isac Romero concurrirá el 1º domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana En el Portal de Montejano a elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores propietarios y 4 suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Nov 21 de 1914.

El Empadronador,

Alejandro García

Num.....

Republica Mexicana. Distrito Norte de la Baja California

.....Distrito Electoral. Municipalidad de.....

.....Seccion Electoral.

PROPIETARIO. **SUPLENTE.**

Candidatos Registrados.

"CLUB LIBERAL BENITO JUAREZ"
Juan Velazquez
para Diputado Propietario.

"CLUB LIBERAL BENITO JUAREZ"
Jose T. Cantu
para Diputado Suplente.

CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

....

....

....

....

ADVERTENCIAS: Si quiere usted votar por una candidatura registrada, puede usted hacerlo poniendo una cruz, con lapiz, dentro del anillo de color que corresponde a la candidatura del propietario; lomismo se hace en la del Suplante.

Si desea usted votar por un candidato no registrado, escriba los nombres en la linea de punstos respectiva.

Acabando de votar, y sin que nadie pueda ver la votacion, doble usted la boleta y vaya a entregarla al Presidente de la casilla. Este no deberá verla: pues sin desdoblarla, delante de usted la introducirá en el ánfora respectiva.

Si deja usted su boleta en blanco o señala dos o más propietarios o suplentes, sus votos serán nulos.

El Presidente Municipal,

Nota---El numero de la beleta se escribirá al hacer la computación de votos.

Expedicion de leyes de trabajo, y de accidentes y reparticion de tierras.

El Club Liberal

Benito Juarez

En virtud de que el señor Lic. Carlos Robles Linares, Candidato para Diputado Suplente por este Club, no puede ser electo conforme las ultimas reformas a la ley electoral; y simpatizando este Club con la candidatura de Diputado Suplente que en favor del

C. JOSE T. CANTU

lanzó el "Partido Popular," la aceptamos y la hacemos nuestra trabajando por ella, en union de la de nuestro propietario. La candidatura por la cual se debe de votar es por la siguiente:

DIPUTADO PROPIETARIO,

C. Juan Velazquez

DIPUTADO SUPLENTE,

C. Jose T. Cantu

ELECTORES A VOTAD, por la candidatura del

CLUB LIBERAL BENITO JUAREZ

ROACH PRINTING CO.

¡No Somos Calumniadores!

El Club que patrocina el señor Juan Velazquez, ha hecho circular unas hojas sueltas con el escandaloso título de "Un mentis a los calumniadores."

En esa hoja se insinúa la afirmación de que el "Partido Popular de la Baja California" ha usado indebidamente del nombre del C. José T. Cantú al postularlo para Diputado Suplente.

Los siguientes telegramas cuyos originales existen en las oficinas de la Western Union, al aceptar la formula Meza León-Cantú, prueban que hemos obrado con la autorización expresa de dichos señores:

Caléxico, Junio 22 de 1918.
Sr. José T. Cantú,
México, D. F.---Cámara de Diputados.

Indispensable su presencia para próximas elecciones; avise llegada. Fórmula viable Meza León-Cantú. Conteste si tiene objeción. Regreso rápido significa éxito. Contestación pagada.

F. Meza-Leon.

México, Junio 25 de 1918.
Señor F. Meza León,
Caléxico, Cal.

Agradézcole su atento telegrama. Conforme fórmula indícame. Activo mi salida esa. Salúdolos atentamente.

José T. Cantú.

Ya ven nuestros enemigos que hemos ido y vamos por el camino recto.

Que el pueblo dé a cada quien el calificativo que merezca.

Nosotros sabemos "acatar a los amigos" como chulescamente dice el señor Velázquez, pero acatamos además los mandatos de la razón y de la honradez, y sabremos acatar el fallo de la voluntad soberana del pueblo.

Partido Popular de la Baja California.

Nuestra fórmula MEZA LEÓN-CANTÚ
Distintivo AZUL

PUEBLO ELECTOR.

SE APROXIMA EL DIA EN QUE DEBES IR A LAS URNAS ELECTORALES A DEPOSITAR TU VOTO EN FAVOR DE LOS CANDIDATOS QUE TU CREAS QUE REPRESENTARAN DIGNAMENTE A ESTE DISTRITO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.

EL CLUB LIBERAL BENITO JUAREZ, COMPUESTO DE ELEMENTOS DEL PUEBLO, HA LANZADO LAS CANDIDATURAS DE LOS CC.

JUAN VELAZQUEZ, PARA DIPUTADO PROPIETARIO Y

C. Jose T. Cantu PARA DIPUTADO SUPLENTE,

QUIENES SE HAN COMPROMETIDO SOLEMNEMENTE, AL ACEPTAR LA POSTULACION A CONSAGRAR TODOS SUS ESFUERZOS AL MEJORAMIENTO DEL PUEBLO, EN EL CASO DE OBTENER EL TRIUNFO EN LOS COMICIOS, HACIENDO PORQUE SE EXPIDAN

1. LEYES SOBRE EL TRABAJO.
2. LEYES SOBRE ACCIDENTES.
3. LEYES SOBRE EL FRACCIONAMIENTO DE LAS TIERRAS OCIOSAS A LOS LABRADORES POBRES.

ADEMAS, PROCURARAN ACTIVAMENTE QUE SE INSTALE UN BANCO AGRICOLA POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA AYUDAR A LOS AGRICULTORES POBRES Y PORQUE LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DEL RIO COLORADO SE HAGA DE ACUERDO CON LA CONCESION.

PUEBLO, DANDO TU VOTO POR NUESTROS CANDIDATOS CUMPLIRAS CON TU DEBER.

VOTAD, VOTAD, VOTAD, POR LA CANDIDATURA DEL

Club Liberal Benito Juárez.

Expedición de leyes trabajo, de Accidentes, Repartimiento de Tierras, Colonización Fundacion de un Banco Agricola para Ayudar a los Agricultores Pobres---

ESTE ES EL PROGRAMA DEL

CLUB LIBERAL BENITO JUAREZ

La candidatura de este club esta identificada con los interes del Pueblo, sus candidatos son populares, ved sus nombres.

Para Diputado Propietario,

C. JUAN

VELASQUEZ

Para Diputado Suplente,

C. JOSE T.

CANTU

Club Liberal Benito Juarez

REPUBLICA MEXICANA

Ayuntamiento de Mexicali, B. Cfa.

CARLOS COTA, Vice-Presidente en funciones de Presidente del H. Ayuntamiento de Mexicali, Distrito Norte del Territorio de la Baja California, a sus habitantes sabed:

Que el C. Gobernador del Distrito se ha servido dirigirme el oficio siguiente:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Distrito Norte, B. Cfa.-Sección I.-Número 4724."-Dentro:

"Remito a usted diez ejemplares del Diario Oficial, fecha 2 del actual, que contiene la Ley para Elecciones de Poderes Federales, expedida por el H. Congreso de la Union el dia 1o. del corriente y sancionada por el C. Presidente de la República en la misma fecha; cuya Ley se observará en las próximas elecciones para Diputados y Senadores a la XXVIII Legislatura Federal.

"De acuerdo con dicha Ley, sírvase proceder desde luego a poner en ejecución en la Municipalidad a su cargo, los trabajos preliminares para la elección de un Diputado propietario y un suplente, que representarán al Distrito en la XXVIII Legislatura Federal, teniendo especial cuidado en observar lo prevenido en los incisos "a" y "j" del artículo 3o. transitorio de la misma Ley para Elecciones de Poderes Federales, que se le remite.

"Reitero a usted mi consideracion. - Constitucion y Reformas.- Tijuana, Baja California, Junio 10 de 1918.

"El Gobernador del Distrito: E. CANTU.-Rúbrica. - El Secretario de Gobierno: J. BARRERA.-Rúbrica.

En cumplimiento de la disposicion que antecede y de acuerdo con la Ley Electoral que en ella se cita, se CONVOCA a todos los vecinos de la Municipalidad de Mexicali a las elecciones que para un Diputado Propietario y un Suplente a la XXVIII Legislatura Federal, tendran verificativo el 4o. domingo del corriente mes.

Mexicali, B. C., Julio 12 de 1918.

El Vice Presidente Municipal,

Carlos Cota.

A. I. Lelevier,

Srio.

1193
1843
3036

DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884. | MEXICO, MARTES 2 DE JULIO DE 1918. | TOMO IX | NUM. 54.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"**VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

"Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY PARA ELECCIONES DE PODERES FEDERALES.

CAPITULO I

De la Renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Artículo 1o.—Las elecciones ordinarias correspondientes a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, se celebrarán en los años terminados en cero o cifra par; el primer domingo de julio, en los términos que la Constitución previene.

Artículo 2o.—Las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Congreso, o por la Cámara respectiva, según los casos, cuando hubiere vacante que cubrir o por cualquier motivo no se hubieren efectuado oportunamente las elecciones ordinarias. En cuanto sea compatible con su carácter de extraordinarias, se sujetarán a esta ley; en los demás puntos se ajustarán a las disposiciones que deberá contener la convocatoria, la que señalará como base la última lista electoral aprobada.

CAPITULO II

De la División Territorial, Censo para las Elecciones y Listas Electorales.

Artículo 3o.—Para los efectos de esta ley, la República se dividirá en distritos electorales; pero no se variará la división sin haberse hecho nuevo censo.

Servirá de base para hacer la división en distritos electorales, el censo general que, conforme a la ley y a los reglamentos relativos, deba hacerse en los años cuyo último guarismo sea cero.

Artículo 4o.—Para la formación y revisión de las listas electorales permanentes de que se habla en esta ley, funcionarán tres clases de Consejos: de Listas Electorales, de Distritos Electorales y Municipales.

Artículo 5o.—El Consejo de Listas Electorales se compondrá de nueve miembros propietarios con sus respectivos suplentes, que se renovarán en su totalidad cada dos años. El Consejo se formará por sorteos verificados entre los candidatos propuestos por los Ayuntamientos de cada Entidad Federativa, en proporción de un candidato propietario y otro suplente por cada municipalidad. Las propuestas se mandarán oportunamente al de la capital respectiva y cuando se trate de Entidades que tengan nueve municipios o menos, cada Ayuntamiento propondrá por partes iguales tantos candidatos propietarios y suplentes cuantos sean necesarios para que el sorteo se verifique con un número mayor de nueve. El Ayuntamiento de la capital fijará dicho número.

El Consejo residirá en la capital del Distrito Federal o del Estado o Territorio a que corresponda; deberá quedar instalado dos meses después de que lo estén los Ayuntamientos correspondientes; y para ser miembro de él se requiere: ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos; no desempeñar ningún cargo o comisión oficial; saber leer y escribir y ser vecino de la capital en donde deba instalarse el Consejo.

Artículo 6o.—Los candidatos se reunirán en la casa municipal de la capital de cada Entidad Federativa, el día fijado por el Presidente del Ayuntamiento del lugar en que deban reunirse; elegirán en escrutinio secreto, a pluralidad de votos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que constituirán la Mesa Directiva; y una vez instalada ésta, se depositarán en una ánfora los nombres de todos los candidatos propietarios, cuya lista será entregada por el Ayuntamiento correspondiente; y después se extraerán de la ánfora nueve nombres, que serán los de los miembros propietarios del Consejo; en igual forma se repetirá el sorteo con los nombres de los suplentes para designar a éstos.

Una vez instalado el Consejo, se levantará acta por triplicado, archivándose un ejemplar y mandándose los otros dos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad Federativa correspondiente.

Artículo 7o.—Son atribuciones del Consejo de Lista Electoral, las siguientes:

I.—Inspeccionar y dirigir los servicios que se refieran a las listas electorales;

II.—Conservar los ejemplares impresos de las listas definitivas;

III.—Obrar en sentido de que estas últimas se perfeccionen y completen;

IV.—Consignar a las autoridades competentes las quejas que reciba, así como también acusar ante quien corresponda a los violadores de esta ley;

V.—Dar cuenta al Congreso respectivo cada vez que deba modificarse la división de los distritos electorales, expresando las causas que motivan esa determinación;

VI.—Las demás que le confiera esta ley.

Artículo 8o.—Los Consejos de Distrito Electoral estarán formados por el Presidente Municipal de la cabecera del distrito electoral y por dos de los competidores que hubiere tenido en las elecciones; a falta de éstos, se recurrirá a los ex-Presidentes Municipales menos antiguos y por cuatro ciudadanos designados por insaculación, dentro de los ocho días siguientes a la toma de posesión de los Ayuntamientos. Al efecto, el Presidente Municipal y sus dos competidores o ex-Presidentes Municipales, en sesión pública del Ayuntamiento, mezclarán en una ánfora los números que correspondan en la lista electoral a los ciudadanos de la cabecera del distrito electoral que sepan leer y escribir, que no tengan empleo o comisión de la municipalidad o de los Ejecutivos Federal o local correspondiente; extraerán primero cuatro números para los propietarios y después otros seis para los suplentes. Se levantará el acta respectiva y se comunicará al Consejo de Lista Electoral y a los electos su designación, pudiendo concurrir al acto los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes registrados, para lo que se les citará oportunamente.

Artículo 9o.—Los Consejos Municipales se formarán bajo la presidencia del Síndico del Ayuntamiento o de quien haga sus veces, con dos de los competidores que hubiere tenido en las elecciones; a falta de éstos, con los que hubieren sido Síndicos en los años inmediatos anteriores, y con cuatro ciudadanos de la municipalidad, designados en forma análoga a la establecida en el artículo anterior, insaculándose, además, seis ciudadanos para suplentes y levantándose el acta correspondiente, con la intervención de los representantes de los partidos o candidatos independientes registrados que concurrieron al acto y dándose aviso al Consejo de Lista Electoral y de Distrito.

Artículo 10.—Si no hubiere ex-Presidentes o ex-Síndicos Municipales o candidatos competidores de éstos, y si unos y otros no ejercitaren la función que esta ley les señala de formar parte de los Consejos de Distrito o Municipales, serán substituídos por nuevos miembros designados por insaculación, conforme a los dos artículos anteriores.

Artículo 11.—En las Municipalidades que comprendan dos o más distritos electorales, no habrá Consejo Municipal. Los Consejos de Distrito se constituirán de la siguiente manera: el Consejo del primer Distrito Electoral, en la forma que establece el artículo 8o. Los Consejos de los demás Distritos Electorales, en su totalidad de siete miembros y suplentes respectivos, por insaculación de los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del Distrito respectivo, hecha por el Ayuntamiento de la Municipalidad, en sesión pública, con asistencia de los representantes de los partidos políticos, si concurrieren.

En el caso previsto en este artículo, los Consejos de Distrito desempeñarán, en todo lo que sea factible, además de sus funciones propias, las que esta ley señala para los Consejos Municipales.

Artículo 12.—Las designaciones de miembros de los Consejos no son renunciables más que por un motivo justificado, a juicio del Consejo que deban integrar; pero cuando no se reunan los requisitos señalados para ser miembro de un Consejo o les lleguen a faltar posteriormente, se excusarán; pues en caso contrario cualquier ciudadano representante de partido podrá recusarlos, y si se prueba el motivo legal de la recusación, se aplicará al culpable una multa de diez a cien pesos. La misma pena se les impondrá cuando renuncien sin motivo justificado.

Ningún ciudadano podrá formar parte más que de un Consejo, ya sea éste de Lista Electoral, de Distrito o Municipal.

Artículo 13.—Los Consejos que instituye esta ley tendrán una Mesa Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios; funcionarán con un número de miembros que sea superior a la mitad del total que constituya cada Consejo; tomarán todas sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes y podrán celebrar sesiones siempre que lo crean conveniente para el perfeccionamiento de las listas electorales, así como también comunicarse entre sí con el mismo objeto.

Artículo 14.—En el mes de octubre de todos los años de cifra impar, los Gobernadores de los Estados, Territorios y Distrito Federal, mandarán publicar la división territorial de la Entidad Federativa en Distritos Electorales, por medio del periódico oficial respectivo y por avisos fijados en las cabeceras municipales.

Los Distritos Electorales de cada Entidad Federativa se enumerarán progresivamente y su demarcación se fijará con toda claridad, debiendo comprender cada distrito una población de sesenta mil habitantes. La fracción de población que en una entidad Federativa exceda de veinte mil habitantes, formará un Distrito Electoral. Si la fracción excedente fuere menor, se agregará, dividiéndola en partes iguales, entre los distritos colindantes de ella en la Entidad; pero si fuere la única con que cuenta una Entidad Federativa, formará por sí sola un distrito.

Al designarse los Distritos Electorales, se indicarán las poblaciones que deben ser sus cabeceras y las municipalidades o secciones de éstas que forman cada distrito.

Si oportunamente no se publica la división territorial, subsistirá la que se hubiere hecho para las últimas elecciones federales, teniéndose como cabecera las mismas donde se reunieron las juntas computadoras en dichas elecciones.

Artículo 15.—Cada Ayuntamiento procederá, en vista de la publicación que ordena el artículo anterior, en el mes de noviembre siguiente, a dividir su Municipalidad en secciones numeradas progresivamente, las que, según las necesidades de la población, deberán comprender de quinientos a dos mil habitantes. Las fracciones de más de doscientos cincuenta habitantes, se computarán como una sección y las que no excedan de esa cantidad se agregarán a una de las secciones inmediatas, excepto cuando esas fracciones menores de doscientos cincuenta habitantes, constituyan un pueblo o ranchería que diste más de cinco kilómetros de la sección inmediata, pues en ese caso constituirán por sí solas una sección.

Los Presidentes Municipales harán conocer al público la división hecha conforme a este precepto, por avisos que fijarán en los lugares acostumbrados.

Artículo 16.—Las listas electorales serán permanentes y sujetas a revisión cada dos años, al prepararse las elecciones ordinarias.

Contendrán, para la debida identificación, los siguientes datos:

I.—El número de la sección, el del Distrito Electoral, el nombre de la Municipalidad y el de la Entidad Federativa a que pertenecen;

II.—Los nombres y apellidos de los electores, con la designación de su estado civil, profesión, industria o trabajo, edad; si saben leer y escribir y el nombre de la calle, el número, letra, seña de la casa habitación de los ciudadanos inscriptos.

La colocación de los nombres será por orden alfabético de los apellidos.

Artículo 17.—Los Jueces del Registro Civil remitirán a los Consejos Municipales correspondientes o a los de Distrito, en el caso previsto por el artículo 11 en los primeros quince días del mes de enero del año en que deben efectuarse las elecciones ordinarias, las listas de los electores muertos durante los diez y ocho meses precedentes. Los Jueces de lo Penal, a su vez, mandarán a los Consejos expresados, en el mismo período, una lista de los ciudadanos que estén suspendidos en sus derechos electorales, anotando la causa.

Inmediatamente se reunirá el Consejo Municipal respectivo o el de Distrito en su caso, para corregir la lista electoral de su jurisdicción. La lista así rectificada, se publicará, a más tardar el día 1o. de febrero en los lugares públicos de costumbre. Cuando la lista haya desaparecido, todo ciudadano tendrá derecho a consultar la lista original que esté en poder del Consejo.

Artículo 18.—Al mismo tiempo que se haga conocer las listas, se hará público, por medio de avisos en toda la Municipalidad, que el día 10 del mismo febrero se reunirá el Consejo Municipal o el de Distrito en donde no hubiere aquél, para que los ciudadanos puedan formular ante él sus reclamaciones verbalmente o por escrito, durante un plazo de ocho días, contados desde el día de la publicación de los avisos.

Para los efectos de este precepto, todas las autoridades y funcionarios públicos que tengan los datos necesarios, deben expedir gratuitamente, al que lo solicite, todos los documentos que el elector necesite para acreditar su capacidad o la incapacidad de los otros electores.

En esta virtud, todo elector de una sección o un representante de partido, puede pedir la supresión del nombre de un ciudadano indebidamente inscripto; pero sólo los interesados y sus representantes y los de los partidos pueden solicitar la inscripción de los omitidos.

Las reclamaciones que se presenten ante los Consejos Municipales o de Distrito, en su caso, podrán tener por objeto:

I.—La rectificación de errores en el nombre de los electores;

II.—La exclusión de la lista electoral de las personas que residan en la sección o que no tengan derecho a votar, según las leyes vigentes;

III.—La inclusión de ciudadanos que no figuren en la lista y que tengan derecho a ser inscriptos.

El Consejo resolverá por turno cada una de las reclamaciones en vista de las pruebas que se presentaren. La resolución será por mayoría de votos y se hará conocer a los interesados.

La violación de cualquiera de las prescripciones consignadas en este artículo, como el hecho comprobado de negarse el Consejo a oír a los que se excluyeron de la lista, o a los que con pruebas piden la exclusión de algún elector, se castigará con multa de diez a cien pesos, o con la reclusión correspondiente, aplicada a cada uno de los miembros del Consejo que resulten culpables. El Presidente sufrirá una multa igual al doble de las señaladas a los otros miembros si también resultare culpable.

Artículo 19.—Serán pruebas del domicilio de un elector, el aviso a que se refiere el artículo 20, las manifestaciones existentes en las oficinas de contribuciones con anterioridad a la revisión de la lista; los recibos por renta de casa habitación, y cualquiera otro documento indubitable o el testimonio de dos vecinos caracterizados.

Ninguna gestión ni escrito relativos a asuntos de la lista electoral causarán el impuesto del Timbre, ni serán pretexto para que se haga algún cobro a los interesados en las reclamaciones, por las autoridades o comisiones que intervinieren en estos asuntos.

El cobro indebido será castigado con la devolución de la cantidad recibida y con multa igual a veinte tantos de la misma.

Artículo 20.—Todo elector está obligado a dar aviso al Ayuntamiento, de su nuevo domicilio, a efecto de que se corrijan oportunamente las listas electorales.

Si el cambio de domicilio se efectúa de una Municipalidad a otra, se dará aviso al Ayuntamiento, tanto del antiguo domicilio como del nuevo.

Para cumplimiento de esta disposición, los Presidentes Municipales recordarán por medio de avisos públicos esta obligación, cuando menos cuatro veces por año.

Artículo 21.—Después de resueltas las reclamaciones, el Consejo Municipal o el de Distrito, en su caso, procederá a formar previa citación de los representantes de los partidos políticos, las ocho listas que siguen:

I.—De electores que han muerto;
II.—De electores que se han separado de la jurisdicción;
III.—De electores cuyos derechos están suspendidos;
IV.—De electores omitidos;
V.—De electores incapacitados o indebidamente inscriptos;
VI.—De electores cuya incapacidad ha cesado;
VII.—De reclamaciones de inscripción;
VIII.—De reclamaciones de supresión.

Las resoluciones dadas a las reclamaciones se anotarán en las listas respectivas.

Artículo 22.—El día 1o. de marzo siguiente, se remitirán los documentos de que habla el artículo anterior al Consejo de Distrito Electoral, reservándose el Consejo Municipal una copia.

El día 10 siguiente, se reunirá el Consejo de Distrito Electoral, para aprobar en sesión pública las listas que no son objeto de reclamación.

En sesión secreta revisará las reclamaciones presentadas en los Consejos Municipales, confirmando o revocando justificadamente las resoluciones y conocerá de aquellas reclamaciones que se le presentaren directamente. Antes de resolver en un sentido determinado, se estudiarán todas las pruebas, debiendo dictarse las resoluciones antes del día 20 del mismo mes y se publicarán al día siguiente, haciéndose saber al Consejo Municipal que corresponda.

La infracción de estos preceptos hará responsables a los miembros del Consejo de Distrito Electoral, quienes serán castigados con pena de diez a cien pesos de multa o con la reclusión correspondiente.

En las juntas secretas de que habla este artículo, sólo podrán estar los representantes de los partidos y los interesados en el asunto que se discuta o los representantes de estos últimos.

Artículo 23.—Si la resolución fuere adversa al reclamante o se opusiere algún individuo, el Consejo enviará, de oficio, el expediente al Juez letrado, dando aviso inmediato a todos los interesados en el asunto.

El Juez resolverá en audiencia, antes del 1o. de abril en la que serán oídos los interesados, y sin más formalidad que la de hacer constar en el expediente el hecho de haberse verificado esta diligencia y de la concurrencia o no asistencia de los interesados.

Contra las resoluciones del Juez habrá el recurso de apelación, que se tramitará con una sola audiencia, devolviendo el Tribunal los expedientes fallados precisamente antes del 15 de abril, bajo pena correccional de suspensión de empleo por diez días hasta un mes y multa de diez a cien pesos.

Artículo 24.—El día 15 de abril, los Presidentes Municipales del Distrito Electoral remitirán al Consejo de dicho Distrito, las listas de las personas que hayan cambiado de domicilio, para que se puedan hacer las correcciones respectivas.

Artículo 25.—El 20 de abril se reunirá de nuevo el Consejo para formar, a la mayor brevedad posible, la lista de los electores cuyo derecho sea reconocido. Las listas serán publicadas en todas las Municipalidades; estarán formadas por secciones y llenarán los requisitos que establece el artículo 16. Se publicarán también en el periódico oficial de la Entidad Federativa correspondiente, debiendo hacerse estas publicaciones antes del día último de abril.

Las listas se remitirán al Consejo de Lista Electoral, el que las mandará imprimir para enviar algunos ejemplares a los Consejos Municipales, a todos los jueces del orden penal y del Registro Civil de cada Distrito, a los Presidentes Municipales y a las demás autoridades inferiores residentes en los pueblos, congregaciones, rancherías y haciendas.

También deberán enviar ejemplares de las listas a la Secretaría de Gobernación y las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

Artículo 26.—Los auxiliares de los Consejos serán nombrados libremente por éstos, deberán saber leer y escribir y no tener cargo público, y desempeñarán las funciones que previene esta ley y las demás que les encomiendan los Consejos de que dependan.

CAPITULO III.

De la preparación de las elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y de Presidente de la República.

Artículo 27.—El primer domingo de junio, el Ayuntamiento de cada Municipalidad mandará publicar la lista electoral de su jurisdicción, expresando el número de las casillas y la ubicación de cada una.

En los Municipios que comprendan varios distritos electorales, la lista electoral se clasificará por distritos y secciones, expresando en ella claramente, los nombres de los ciudadanos que integren el Consejo de Lista Electoral y cada uno de los de Distrito, así como también el lugar en que éstos ejerzan sus funciones.

Los Presidentes Municipales de la Capital del Estado, Distrito Federal o Territorio, publicarán avisos de quedar abiertos los registros de candidatos para Diputados. Senadores y Presidente de la República. Los Presidentes de Cabeceras de Distritos Electorales, harán igual publicación de haberse abierto el registro para candidatos a Diputados. El registro estará abierto por quince días contados desde la fecha de la publicación, recordándose en el aviso a los ciudadanos el deber que tienen de tomar parte activa en las elecciones y las penas en que incurran los remisos, así como la obligación que impone a los votantes el artículo 20 de la Ley.

Los Presidentes Municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes al registro, transcribirán por la vía más rápida a todos los Municipios a que corresponda, los nombres y colores registrados.

Artículo 28.—Dentro de los tres días siguientes al primer domingo de junio, recibirá el Consejo Municipal del Presidente del Ayuntamiento, las credenciales que se deberán entregar a los electores para acreditar su derecho a votar; serán en número igual al de electores registrados en las listas, más un cincuenta por ciento de ellas, para reponer las que se extraviaren y darles a los ciudadanos que posteriormente acrediten su derecho a votar. Las credenciales se sujetarán al modelo "A", y se entregarán a cada auxiliar llenas para todos los electores de su sección, firmadas por el Presidente del Consejo y un Secretario del mismo.

El auxiliar repartirá estas credenciales antes del segundo domingo del mismo mes de junio, cuidando de anotar en un registro especial el nombre de la persona que reciba la credencial, el día y la hora de la entrega, firmando, si supiere hacerlo, dicha inscripción la persona aludida.

La violación de los preceptos anteriores será castigada con multa de diez a cien pesos, o con la reclusión correspondiente.

Artículo 29.—Los electores que indebidamente no hubieren recibido credencial, ocurrirán al Consejo Municipal antes del tercer domingo de junio, exponiendo su queja. Si el motivo de la reclamación queda comprobado, previo informe del auxiliar, se les extenderá la credencial reclamada.

Durante la misma semana comparecerán ante el Presidente Municipal los que tengan derecho a votar por haber llegado a la edad requerida para ser ciudadanos o por haber terminado la incapacidad o la suspensión de sus derechos políticos. Llevarán las pruebas que funden su petición, y siendo favorable el acuerdo se les anotará en una lista, que será enviada el tercer domingo de junio al Consejo Municipal, para que allí recojan los interesados sus credenciales y se agregue a la lista de sección correspondiente a sus domicilios. Las credenciales que no sean recogidas serán repartidas a los cinco días por los auxiliares respectivos.

Artículo 30.—El tercer domingo de junio, el Ayuntamiento de cada Municipalidad publicará de nuevo la lista de las casillas electorales de su jurisdicción y de los lugares donde deben instalarse, agregando el nombre de un instalador propietario y de un suplente para cada una de ellas, los que serán nombrados por el propio Ayuntamiento.

También se publicará en el mismo día el aviso de quedar cerrado el registro de candidatos para Diputados y Senadores y para Presidente de la República.

Artículo 31.—El instalador deberá ser elector de la sección, no tener cargo público y saber leer y escribir. Este cargo no es renunciable y sólo por causa justificada podrá ser eximido de él por la misma autoridad que hiciere el nombramiento.

Todo elector de la sección o representantes de partidos políticos podrá recusarlo por la falta de algún requisito señalado por este artículo. La recusación será presentada ante el Ayuntamiento, quien la tomará en cuenta si es justificada.

Artículo 32.—Dentro de los tres días siguientes al tercer domingo de junio, la Presidencia Municipal mandará hacer las boletas para la votación; éstas serán en número igual al de los electores, cuyo derecho esté reconocido, y de un cincuenta por ciento más por las que se inutilicen. Estas se ajustarán al modelo "B", para lo cual cada candidatura será registrada con un color o combinación de colores que no podrá corresponder a dos o más.

Artículo 33.—Los Ayuntamientos registrarán antes del cuarto domingo de junio las credenciales en favor de los representantes que designen para que intervengan en todos los actos electorales los partidos políticos y los candidatos independientes. El número de representantes por cada partido o candidato, no podrá ser mayor que el de secciones que comprenda la Municipalidad y cinco más, pero sólo será aceptado en cada acto u oficina electoral el primero que se presente por su partido o candidato.

La autoridad Municipal que se niegue a registrar las credenciales en los términos de esta disposición, sufrirá una multa de veinte a doscientos pesos. En este caso, los interesados podrán ocurrir al Consejo de Lista Electoral, de Distrito Municipal a que pertenezca la autoridad municipal infractora, para que registre las credenciales respectivas, bajo pena de pagar la misma multa.

Artículo 34.—Tres días antes de la elección, deberán estar listas en la Presidencia Municipal las boletas que se destinen para la votación, selladas con el sello del Ayuntamiento para que sean firmadas o selladas por un representante de cada partido político o candidato debidamente registrado que quiera ejercer derecho. Las personas que hubieren intervenido en esta operación, tienen derecho a que se les expida constancia escrita del número de boletas firmadas o selladas.

La infracción de las disposiciones contenidas en este precepto se castigará con multa de treinta a trescientos pesos.

El Juez del lugar es el competente para conocer de las infracciones a que se refieren este artículo y el anterior.

Si en la época que señala este precepto no estuvieren listas las boletas en la Presidencia Municipal, la firma o resello se podrá hacer en la casilla electoral antes de que principie la elección, sin perjuicio de la aplicación de las penas por la omisión.

Artículo 35.—A más tardar, el cuarto domingo del mes de junio estarán en poder de los electores no comprendidos en la lista electoral primitiva las credenciales a que tuvieren derecho; los Consejos Municipales y los de Distrito en su caso y sus auxiliares, tendrán cuidado del cumplimiento de esta disposición bajo pena de una multa de veinte a cien pesos al responsable o responsables de esta omisión.

Artículo 36.—La víspera de las elecciones recibirá cada auxiliar electoral, una lista corregida de su sección que le entregará el Consejo de Lista Electoral Municipal. Los Jueces del Registro Civil enviarán la víspera al Consejo mencionado, una lista de los electores de la Municipalidad que hubieren fallecido después de la revisión anterior, y para que se formen listas de los que pertenecieron a cada sección, dando inmediatamente esas listas a los auxiliares respectivos. Del mismo modo se procederá con las listas de los suspendidos en sus dérechos electorales y que deberán mandar también en la víspera los Jueces del Ramo Penal a los Consejos de Lista Electoral Municipales.

La falta de cumplimiento a estas prevenciones se castigará con multa de diez a cien pesos.

CAPITULO IV.

De los electores y de los elegibles.

Artículo 37.—Son electores, y por lo tanto, tienen derecho a ser inscriptos en las listas del censo electoral de la sección de su domicilio respectivo, todos los mexicanos varones mayores de diez y ocho años, si son casados, y de veintiuno si no lo son, que estén en el goce de sus derechos políticos e inscriptos sus nombres en los registros de la Municipalidad de su domicilio.

Artículo 38.—Todo elector está obligado a emitir su voto en la sección electoral a que pertenezca su domicilio y sólo en esta sección será válido su voto, salvo las excepciones que señala esta ley.

Artículo 39.—Están privados del derecho del voto y no pueden, por consecuencia, ser electores:

I.—Los vagos declarados en los términos que dispongan las leyes, y los mendigos habituales;

II.—Los que vivan de la beneficencia pública o privada;

III.—Los que estén sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde la fecha del auto de formal prisión;

IV.—Los condenados a una pena corporal, por el tiempo que dure la condena;

V.—Los condenados por sentencia ejecutoria a la pena de suspensión del voto;

VI.—Los prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VII.—Los que han sido privados de la tutela por mal manejo de fondos o por infidelidad y los que han sido excluídos de la patria potestad;

VIII.—Los que tengan o hayan tenido casas de prostitución pública o clandestina;

IX.—Los que vivan a expensas de una mujer pública;

X.—Los que hayan sufrido dos condenas, dictadas por cualquiera autoridad, por embriaguez habitual y manifiesta;

XI.—Los tahures;

XII.—Todos los condenados por delitos de corrupción electoral, substracción o falsificación de votos, cualquiera que sea la pena impuesta por ellos. En este caso, la pérdida del derecho del voto será por diez años.

Artículo 40.—Son incapaces de ejercer el derecho de votar:

I.—Los que estén sujetos a interdicción judicial;

II.—Los asilados en establecimientos de enajenación mental.

Artículo 41.—Son elegibles para el cargo de diputados al Congreso de la Unión, todos los que teniendo la calidad de elector, reunan, además, los siguientes requisitos:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento y haber cumplido veinticinco años de edad el día de la elección;

II.—Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de ella.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular o desempeño de funciones diplomáticas representando a la Nación.

Artículo 42.—Son elegibles para el cargo de senador al Congreso de la Unión, todos los que, teniendo la calidad de elector, reunan, además, los requisitos que señala el artículo anterior para ser diputado, salvo el de la edad, que será de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

Artículo 43.—Es nula la elección de diputado y de senador que recaiga:

I.—Sobre militares en servicio activo en el Ejército Federal o sobre los que tengan mando en la policía, en la gendarmería rural o sobre cualquiera fuerza pública en el Distrito donde se haga la elección, salvo que unos y otros se hubieren separado noventa días antes del día en que ella se verifique;

II.—Sobre Secretarios o Subsecretarios de Estado, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

III.—Sobre los Gobernadores de los Estados, sus Secretarios, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, en los Distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

IV.—Sobre los ministros de algún culto religioso;

V.—Sobre el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo;

VI.—Sobre los que desempeñen el cargo de Presidente de Ayuntamiento en Municipalidades que constituyan uno o más distritos electorales o la mayor parte de un solo distrito electoral, salvo que se hayan separado definitivamente de sus cargos tres meses antes del día de la elección o que sean elegidos en lugares en que no ejerzan autoridad.

Artículo 44.—Son elegibles para el cargo de Presidente de la República, todos los que, reuniendo la calidad de electores, reunan, además, los siguientes requisitos;

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, con treinta y cinco años cumplidos el día de la elección;

II.—Haber residido en el país continuamente, durante todo el año anterior al día de la elección.

Artículo 45.—Es nula la elección de Presidente de la República, que recaiga:

I.—Sobre el ciudadano que hubiere desempeñado ese cargo anteriormente, por elección popular;

II.—Sobre los que hubieren desempeñado el mismo cargo por falta absoluta del electo o con el carácter de interino, durante el período inmediato al desempeño de sus funciones, salvo que el Presidente interino, por causa de licencia del Presidente electo, no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones, pues en este caso podrá ser electo en el período inmediato;

III.—Sobre el ciudadano que desempeñe la Presidencia provisional para convocar a elecciones que se celebren con motivo de la falta del Presidente;

IV.—Sobre los que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto;

V.—Sobre los que estén en servicio activo en el Ejército;

VI.—Sobre los que desempeñen los cargos de Secretarios o Subsecretarios.

En los casos de las dos últimas fracciones será válida la elección, si las personas a que ellas se refieren, se han separado del servicio activo o de sus respectivos cargos noventa días antes de la elección;

VIII.—Sobre los que hayan figurado directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

Artículo 46.—Los que acepten o propaguen sus candidaturas a algún cargo para el cual no son elegibles, sufrirán las penas que señala esta ley.

CAPITULO V.

De las elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

Artículo 47.—El primer domingo de julio, a las nueve de la mañana, se procederá a la instalación de las casillas electorales, precisamente en los lugares designados en la lista a que se refiere el artículo 27.

Artículo 48.—Las casillas electorales no podrán instalarse en casas habitadas por funcionarios o empleados del Gobierno, ni en haciendas o fincas de campo que disten menos de cinco kilómetros de alguna Cabecera del Municipio, pues entonces en la Cabecera deberá instalarse la casilla, y reunirá, además, los requisitos siguientes:

I.—El local será suficientemente amplio para poder colocar en él todo lo necesario para el fácil cumplimiento de las operaciones electorales;

II.—En cada casilla electoral se colocará una mesa, asiento para un elector y los útiles de escritorio necesarios, suficientemente apartada del personal de la casilla y lo más a cubierto que se pueda de las miradas del público, a fin de que el voto que se emita permanezca secreto. La administración pública podrá construir uno o más gabinetes o compartimientos aislados y cerrados, sin comunicación entre sí ni con el exterior, más que por la puerta de entrada, con el mismo objeto de emitir el voto en secreto. En caso de que las haciendas o fincas de campo distaren más de cinco kilómetros de la cabecera del Municipio o de la sección inmediata, la casilla electoral no podrá instalarse en la casa o dependencias de la finca, sino en cualquier otro sitio público, siendo obligatorio, sin embargo, para el propietario de aquélla, proporcionar a la Mesa de la casilla los elementos y útiles a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 49.—La votación recibida en las casillas electorales instaladas con violación de las disposiciones contenidas en los dos artículos anteriores, será nula, a reserva de aplicar la pena que señala la ley a los responsables de esas infracciones.

Artículo 50.—A la hora señalada en el artículo 47, o cuando se encuentren reunidos cinco electores de la sección, cuando menos, en presencia del auxiliar electoral, del instalador o sus respectivos suplentes, se procederá a la instalación de la casilla. El auxiliar electoral, instalador y sus suplentes, no tndrán voz ni voto en la elección de la Mesa y se concretarán a dar fe de lo que se haga.

La Mesa de cada casilla se compondrá de un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores, designados por mayoría de votos entre los electores presentes.

Es requisito indispensable para ser miembro de la Mesa de una casilla electoral, estar inscripto en el padrón de la sección y no ser funcionario, empleado público, ni candidato registrado, y saber leer y escribir.

Artículo 51.—Verificadas las operaciones anteriores, el auxiliar electoral entregará al Presidente de la Mesa:

I.—La lista electoral de la sección, corregida como prescriben los artículos anteriores;

II.—Las listas de que habla el artículo 36.

Artículo 52.—El instalador entregará al Presidente:

I.—Su nombramiento por duplicado o triplicado, según el caso;

II.—Las ánforas necesarias para la elección;

III.—Papel, útiles de escritorio y un frasco de pegamento;

IV.—Las boletas para la votación, en número igual a los electores de la sección, más un cincuenta por ciento.

Los representantes de partidos políticos y de los candidatos independientes que hayan registrado su nombramiento, vigilarán todas las operaciones.

Artículo 53.—Concluída la instalación en la forma expresada, el Presidente preguntará en voz alta si alguno de los presentes tiene que hacer queja o denuncia por cohecho, soborno o amenazas para que la elección recaiga en determinada persona, y anotará el resultado de esta pregunta.

Acto continuo se levantará el acta de instalación, por duplicado, en la que se hará constar desde la elección de Mesa, todos los actos ejecutados, asentándose en ella el número total de las boletas entregadas por el instalador, con cifras y con letra, expresando nombre de los representantes de partido y candidatos e incluyendo en ella el inventario de todos los objetos recibidos. Esta acta será firmada por todos los componentes de la Mesa y representantes de partido y candidatos.

Artículo 54.—La elección para Diputado y Senadores será directa y el voto estrictamente secreto.

Artículo 55.—Concluído el acto de instalación, se procederá a recibir la votación en la forma siguiente:

Al presentarse cada elector, el Presidente se cerciorará de que figura en la lista de electores pertenecientes a esa sección; en seguida recibirá del elector la credencial respectiva. Si el elector no pertenece a la sección, se le devuelve su credencial, manifestándosele que no tiene derecho de votar en ella; si pertenece a la sección ,a cambio de su credencial se le entregarán dos boletas para votar; una para elegir Diputados y otra para elegir Senadores.

Al mismo tiempo que el Presidente entrega las boletas, uno de los Secretarios anotará con un signo el nombre del votante, para indicar que ha recibido sus boletas.

Provisto de las boletas, el elector se retirará a la Mesa o gabinete, en su caso, y allí, en secreto, marcará con una cruz el anillo de color del candidato registrado por quien vote, o inscribirá en el lugar correspondiente el nombre del candidato no registrado.

Si el elector es ciego o se encuentra enfermo, podrá acompañarse de un guía o sostén que en su lugar haga la operación material del voto.

De la misma manera procederá el individuo que no sabiendo leer ni escribir, manifieste expresamente a la Mesa que desea votar por alguna persona distinta de los candidatos registrados.

En el acta se hará constar esta circunstancia, pero sin mencionar nada que tienda a violar el secreto del voto.

Si en estos últimos casos el acompañante del elector revelase en qué sentido emitió éste su voto, será castigado con una pena de uno a once meses de arresto y la pérdida de sus derechos de elector y de elegible por un término de cinco años.

Emitido el voto, el elector o su ayudante personalmente lo introducirá en las ánforas que correspondan, cuidando de doblarlo de tal manera que no se pueda ver en favor de quién votó.

En este acto uno de los Secretarios anotará el nombre del elector en la lista respectiva con la palabra "votó" y devolverá al elector su credencial con idéntica anotación.

Ningún elector podrá firmar las boletas, ni poner en ellas signo alguno para hacerse reconocer; ni designar a mayor número de personas que las que debe elegir, bajo pena de nulidad.

Artículo 56.—Nadie podrá recibir boletas para la votación, si no entrega su credencial de elector.

Los que la hubieren extraviado o no la hayan recibido, estarán obligados a presentarse la víspera al auxiliar electoral, para que tome nota de los nombres de estos electores y entregue una lista al día siguiente al Presidente de la Mesa electoral; sólo en este caso se entregarán las boletas respectivas, consignándose los nombres de los que voten en estas elecciones, en el acta correspondiente.

Para facilitar lo prescripto anteriormente, está obligado el auxiliar a fijar en los lugares en donde debe instalarse la Mesa y afuera de las oficinas Municipales, un aviso en que conste con claridad su nombre y su dirección, tres días antes de las elecciones, y deberá permanecer en la Mesa de la casilla para dar los informes necesarios en cada caso que se presente.

Artículo 57.—El que vote suplantando a otra persona o el que vote dos veces, ya sea en la misma o en distintas casillas electorales, sufrirá una multa de cincuenta a quinientos pesos o arresto de diez y seis a noventa días, o ambas penas a juicio del Juez, y en todo caso quedará suspenso en el ejercicio de sus derechos políticos durante el término de tres años.

Si los miembros de la Mesa son los que consienten la votación ilegal a que se refiere el párrafo anterior, la pena se duplicará.

Artículo 58.—La votación podrá recogerse por medio de máquinas automáticas, siempre que llenen los requisitos siguientes:

I.—Que pueda colocarse en lugar visible el disco de color que sirva de distintivo al partido y los nombres de los candidatos propuestos;

II.—Que automáticamente marque el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga;

III.—Que tenga espacios libres donde los ciudadanos puedan escribir los nombres de los candidatos cuando voten por alguno no registrado;

IV.—Que pueda conservarse el secreto del voto;

V.—Que el registro total señalado automáticamente sea visible e igual a las sumas parciales de los votos obtenidos por cada candidato;

VI.—Que los electores de la sección respectiva conozcan su manejo.

Artículo 59.—Ninguna persona armada tiene el derecho de votar. El Presidente de la Mesa ordenará se anote esta circunstancia junto al nombre del elector que se hubiere presentado armado, y no le entregará las boletas respectivas aun cuando figure en esas listas. Igualmente mandará retirar de la casilla a todos los que se presenten armados, electores o no electores, consignando sus nombres y el hecho en el acta de la votación, y si los infractores no se retiran los mandará detener por medio de la policía.

Artículo 60.—Toda persona que se hubiese presentado portando armas en una casilla electoral, sufrirá la pena de diez a treinta días de arresto y una multa de cincuenta a doscientos pesos, aun cuando no hubiere sido aprehendida en el acto.

Artículo 61.—Los militares que hayan cumplido con los requisitos de la presente ley y que hayan recibido sus credenciales, votarán siempre que se presenten en las casillas respectivas desarmados.

Sólo quedan exceptuados del requisito de votar en la casilla electoral o sección correspondiente a su domicilio, los militares que se encuentren combatiendo o en línea o sectores dispuestos para el combate; pero en este caso, emitirán su voto en la casilla más próxima.

Los que estén fuera del lugar de su domicilio el día de las elecciones, podrán emitir su voto en el lugar en que se encuentren, siempre que comprueben su derecho a votar con la credencial de que habla el artículo 28 o por el dicho de dos testigos honorables.

Artículo 62.—A las cinco de la tarde o antes, si ya hubieren votado todos los electores de la sección, se declarará cerrada la votación; pero si a esa hora hubiere electores presentes que no hayan votado, se esperará a recibir sus votos antes de hacer en voz alta esa declaración.

Artículo 63.—Una vez cerrada la votación, se procederá a enumerar por orden las boletas sobrantes y a inutilizarlas por medio de dos rayas diagonales con tinta. En seguida se llenarán dos ejemplares de los esqueletos modelo "C", consignando los números con cifra y con letra. Firmarán estos esqueletos los miembros de la Mesa y los representantes allí presentes.

En seguida se reunirán en un sólo expediente, por su orden, los documentos siguientes:

I.—Nombramiento del instalador;
II.—Lista electoral;
III.—Lista de electores que murieren;
IV.—Lista de electores que se separaron de la sección;
V.—Lista de electores que perdieron su derecho a votar;
VI.—Acta de instalación;
VII.—Lista de electores que extraviaren sus credenciales;
VIII.—Lista de electores transeuntes;
IX.—Protestas entregadas a la Mesa durante la votación;
X.—Hoja "C" de que habla este artículo, y que expresa las boletas sobrantes, debidamente firmadas.

Artículo 64.—Cuando se hubiere cumplido con lo dispuesto por el artículo anterior, se procederá a abrir el ánfora que contiene los votos para la elección de Diputados.

La primera operación será la de comprobar si el número de votos contenidos en el ánfora corresponde al número de electores que emitieron su voto. Para este efecto, uno de los escrutadores sacará una por una las boletas contenidas en el ánfora, contándolas en voz alta y depositándolas en la mesa; el otro escrutador sumará al mismo tiempo el número de electores que hubiere votado. De esta operación se tomará nota para ser consignada en el acta.

En seguida el mismo primer escrutador leerá en voz alta los nombres de los ciudadanos en favor de los cuales se hubiere votado, los que comprobará el otro escrutador. Los Secretarios irán formando al mismo tiempo las listas de escrutinio.

Al terminar de sacar las boletas de las ánforas, se mostrará a todos los presentes que aquéllas están vacías.

Artículo 65.—Al hacer la computación se seguirán las reglas siguientes:

I.—Si el elector vota en favor de un propietario y de un suplente, se computan los dos votos;
II.—Si la boleta no contiene anotación de voto no se computa;
III.—Si sólo se vota en favor de un propietario o de un suplente, se computa ese único voto;
IV.—Si se vota por dos o más propietarios o por dos o más suplentes, no se computan los votos;
V.—Si se vota por dos o más propietarios y por dos o más suplentes, no se computan los votos;
VI.—Si se vota por un propietario y por dos o más suplentes, sólo se computa el voto para el propietario;
VII.—Si se vota por dos o más propietarios y por un suplente, sólo se computa el voto para el suplente.

Las boletas se enumerarán por orden de computación y se llevará un registro de las anuladas, total o parcialmente, especificándose la fracción de este artículo en que queden comprendidas.

Artículo 66.—Al terminar la computación se llenarán tres esqueletos, correspondientes al modelo "D"; una hoja será para fijarla al levantarse la casilla; otra para mandarla con el expediente, y la tercera para que quede en poder de uno de los Secretarios.

Artículo 67.—En seguida se levantará el acta de la votación, en la que se harán constar sucintamente todos los incidentes ocurridos durante la votación y computación de votos, el número total de votantes, el de los que no votaron, el de las boletas nulificadas parcialmente y el de las nulificadas en su totalidad; éstas últimas se inutilizarán con rayas diagonales y se hará constar el número de votos obtenidos por cada candidato. El acta será firmada por los miembros de la Mesa y los representantes de partidos o candidatos. En el acta no se asentarán, por ningún motivo, discursos, polémicas o argumentaciones de cualquier género, aun cuando se relacionen con las protestas formuladas durante la elección.

El acta se levantará por duplicado: un ejemplar formará parte del expediente y el otro quedará en poder de un Secretario. Si algún miembro de la Mesa o representante de algún partido o candidato se negare a firmar el acta, bastará que los demás sí la firmen para que surta sus efectos, haciéndose constar en ella los nombres de los que se rehusaren. El o los remisos serán consignados a la autoridad judicial, para que se les imponga una multa de cincuenta a quinientos pesos, si se trata de los candidatos registrados, sus representantes y los de partidos políticos; o suspensión de derechos políticos por tres años y multa de veinte a cien pesos, tratándose de los miembros de casillas electorales.

Artículo 68.—Los representantes nombrados por los partidos o por los candidatos independientes, pueden presentar durante la elección o computación, las protestas que juzguen necesarias, motivadas por la infracción de alguna o algunas de las disposiciones de la presente ley. En las protestas sólo se hará constar el hecho y el artículo o artículos que se violen y serán siempre por escrito. Por ningún motivo se podrá discutir sobre los hechos consignados en las protestas.

Artículo 69.—El Presidente de la Mesa Electoral tiene obligación de dar entrada a las protestas de los representantes que vigilen la casilla, a las de quienes con el carácter de representantes generales recorran la Municipalidad o Distrito, siempre que presenten registrado debidamente su nombramiento y a las de todo elector de la sección. La infracción a este artículo se castigará con multa de cincuenta a quinientos pesos y arresto de diez a treinta días, más la suspensión de los derechos políticos del infractor por el término de tres años.

Artículo 70.—Los representantes tendrán derecho a que se les dé copia certificada del resultado del escrutinio. Dichas copias deberán ponerse a disposición de los solicitantes inmediatamente después de levantada el acta y no causarán impuesto del Timbre ni otro alguno. También tendrán derecho a recibir, cuando lo soliciten, un ejemplar de las hojas "C" y "D", iguales a las que figuren en el expediente.

Artículo 71.—Se agregará a los documentos enumerados en el artículo 63, la hoja de escrutinio de que habla el artículo 65, las boletas de votación por orden numérico de computación y un ejemplar del acta final.

Todos estos documentos se pondrán en paquete bien cerrado, sobre cuya envoltura, para mayor garantía, firmarán los miembros de la Mesa y los representantes.

Este paquete quedará en poder del Presidente de la Mesa, quien lo entregará personalmente a la Junta Computadora.

Los duplicados se encerrarán en otro paquete con los mismos requisitos, que quedará en poder del Secretario que designe la Mesa.

Artículo 72.—El que extravíe por cualquier motivo uno de los paquetes referidos sufrirá una multa de cien a mil pesos y reclusión hasta de dos años; pero si prueba que fue desposeído de él, el responsable sufrirá la pena duplicada y suspensión de sus derechos políticos por el término de diez años.

Artículo 73.—Concluída la computación de los votos para la elección de Diputados, se procederá a abrir el ánfora que contenga las boletas para la elección de Senadores del mismo modo, y llenando todos los requisitos señalados anteriormente para la elección de Diputados.

Artículo 74.—Cuando a la hora señalada no se presentare el instalador, podrá hacer la instalación el suplente. Cuando después de media hora ninguno de los dos se hubiere presentado se ocurrirá al Presidente del Ayuntamiento a que pertenezca la sección respectiva, si la casilla debiera instalarse en la Cabecera Municipal, para que nombre a otra persona que haga la instalación en forma legal, y cuando la casilla deba instalarse fuera de dicha Cabecera se ocurrirá al Agente Municipal del lugar para que excite al instalador a fin de que cumpla con su cometido. Si después de una hora nadie se hubiere presentado para hacer la instalación, ésta podrá hacerse por los presentes, y si faltaren las boletas se harán en papel simple, autorizadas por el Presidente y Secretarios de la Mesa, y serán válidas aunque no estén en la forma determinada por el artículo y modelos respectivos, haciéndose constar en el acta la causa, para evitar impugnaciones e imponer la pena a los culpables. Si el votante no supiere leer ni escribir, se acompañará de un testigo para que éste haga la operación material del voto.

Artículo 75.—Cuando faltaren el auxiliar electoral y su suplente, se ocurrirá después de media hora al Consejo Municipal o al de Distrito en su caso, para que subsane las deficiencias que por este motivo resulten; pero si aun así no se obtiene la comparecencia de aquél, se procederá a la elección, anotando también en el acta todos estos incidentes para dar validez a la elección e imponer a los culpables la pena correspondiente.

Artículo 76.—Todos los responsables de que una casilla no se instale oportunamente o con los requisitos que marca la ley, sufrirán una pena de cincuenta a quinientos pesos de multa, arresto de uno a seis meses y suspensión de derechos políticos por el término de tres años. Pero si en virtud de los hechos que ejecuten o dejen de ejecutar, quedare alguna casilla sin instalarse, se duplicará la pena, imponiéndose la de suspensión por el término de seis años.

CAPITULO VI.

DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Artículo 77.—Las elecciones ordinarias para Presidente de la República, se harán en los años que corresponda de conformidad con lo prescrito en el artículo 83 de la Constitución, el mismo día en que se verifiquen las elecciones para Diputados y Senadores; sirviendo para ellas las mismas listas permanentes que para estas últimas elecciones.

Artículo 78.—En cada casilla electoral se colocará una tercera ánfora destinada a recibir los votos de la elección Presidencial y a cada elector se le entregará una tercera boleta.

Artículo 79.—Todo lo dispuesto para la elección de Diputados es aplicable a la elección de Presidente de la República, excepto la declaración, que se hará por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, después de hecho el escrutinio general de toda la República.

CAPITULO VII.

DE LA JUNTA COMPUTADORA DE LOS DISTRITOS.

Artículo 80.—El jueves siguiente a la fecha de la elección para Diputados y Senadores y Presidente de la República, en su caso, se reunirán los Presidentes de las casillas de cada Distrito Electoral, en la cabecera del mismo, a las nueve de la mañana. El Presidente Municipal de esa cabecera designará el lugar en donde deba instalarse la Junta, que en ningún caso podrá instalarse en los salones municipales.

Artículo 81.—Ya en el lugar designado, asumirá la Presidencia de la Junta el Presidente de la primera casilla electoral de la cabecera, y nombrará dos Secretarios y dos escrutadores de entre los presentes, para que lo auxilien en la elección que se hará de la Mesa de la Junta.

Inmediatamente se hará un registro de los Presidentes para ver si están presentes cuando menos la mitad más uno de los que resultaron electos; sólo con este quórum podrá instalarse la Junta. En caso de que no hubiere quórum, el Presidente de la Junta mandará llamar a los faltistas, apercibiéndolos de la pena correspondiente, y citará a sesión para esa misma tarde, y si tampoco hubiere quórum, repetirá la citación en los días subsiguientes hasta que se instale la Junta Computadora.

Cuando haya quórum se procederá a elegir en escrutinio secreto, por mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Secretarios y cuatro escrutadores.

Los candidatos o representantes que hagan indicaciones o recomendaciones en favor o en contra de algún candidato a la Mesa, serán expulsados del local de la Junta; pero se aceptará a algún otro representante del mismo partido o candidato que se presente en lugar del expulsado.

Artículo 82.—Instalada la Mesa, los presidentes de las casillas entregarán al Presidente de ella y por el orden en que estuvieren anotados sus nombres en el registro de que habla el artículo anterior, los paquetes electorales, formándose dos inventarios: uno de los paquetes relativos a elecciones de Diputados y otro de los que se refieren a elecciones de Senadores. Estos inventarios serán firmados por todos los miembros de la Junta y por los representantes.

Artículo 83.—Concluídos los inventarios, se comenzará a examinar los expedientes de elección de Diputados, por orden numérico de las secciones de cada Municipalidad, haciéndose constar detalladamente:

I.—Que el expediente está cerrado y sin huellas de haber sido abierto;

II.—Que contiene todos los documentos exigidos por los artículos 63 y 71;

III.—Que el número de boletas corresponde a los datos consignados en el acta y listas de escrutinio.

Artículo 84.—Si concurren todos los requisitos señalados por el artículo anterior, los escrutadores dictarán en voz alta el resultado del escrutinio de la casilla correspondiente a los Secretarios, que irán formando al mismo tiempo el escrutinio general.

Los demás miembros de la Junta y los representantes podrán cerciorarse de la corrección del procedimiento.

Los expedientes electorales se irán examinando según el orden numérico de la sección a que pertenezcan.

Artículo 85.—Solamente en el caso de que hubiere protestas acerca del resultado del escrutinio, se procederá a verificarlo examinando las boletas en comparación con los datos anotados en el acta y en la lista de escrutinio. En este caso, el Presidente declarará si está o no conforme con el resultado que expresa el acta de la respectiva casilla electoral y cuál es el verdadero número de votos que en dicha casilla obtuvo cada candidato propietario o suplente.

Artículo 86.—En caso de que faltare el paquete electoral que deba revisarse, se aceptarán como buenas las copias que quedaren en poder de uno de los Secretarios de la casilla; y si éstas también faltaren, se dará fe a las copias que obren en poder de los representantes de los candidatos, las cuales deberán estar certificadas por los miembros de la Mesa de la casilla respectiva.

Artículo 87.—El que a sabiendas presente, en el caso del artículo anterior, un documento alterado, así como el que lo altere, serán castigados con la pena que a la falsedad señala el Código Penal del Distrito Federal, imponiéndose además al responsable, la pena de suspensión de sus derechos políticos por el término de ocho años.

Artículo 88.—Hecho el escrutinio general y revisado por los escrutadores, el presidente declarará en voz alta el número de votos que obtuvo cada candidato y en cuál de ellos recayó la elección por haber obtenido mayor número de votos. A este último se le entregará la credencial respectiva, firmada por el Presidente y Secretario, en los siguientes términos:

"Los infrascritos, Presidente y Secretarios de la Junta Computadora correspondiente al..... Distrito Electoral del Estado..... (Distrito Federal o Territorio), certificamos que el ciudadano..... ha sido electo Diputado (propietario o suplente), al Congreso de la Unión por el expresado Distrito Electoral." Fecha y firmas. Las firmas de los miembros de la Junta Computadora serán certificadas por los Presidentes Municipales de las cabeceras de los Distritos Electorales.

Acto continuo, se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los incidentes que hubiere habido.

Artículo 89.—El o los miembros de la Mesa de una Junta Computadora que se rehusen a extender o firmar una credencial al que haya obtenido la mayoría de votos o que firmen credenciales a dos o más personas, salvo en el caso previsto en el artículo 91, sufrirán la pena de arresto mayor, multa de cien a mil pesos y suspensión de sus derechos políticos por el término de cinco años.

Artículo 90.—Los ciudadanos del Distrito Electoral o los representantes de los candidatos, podrán presentar peticiones de nulidad de votos, directamente a la Junta Computadora, siempre que sean apoyados por pruebas fehacientes al instalarse la Junta.

Las reclamaciones se agregarán al expediente y se mencionarán en el acta.

Si el Presidente de la Junta se negare a dar entrada a una de estas peticiones, que deberán presentarse por escrito y con pruebas en su apoyo, sufrirá una multa de treinta a trescientos pesos, el arresto de diez a treinta días o ambas penas, a juicio del Juez.

Siempre que se señale en los expedientes infracción a lo dispuesto por la presente ley, se tomará nota de ellas para consignarlas al Juez letrado del lugar, al terminar los trabajos de revisión y después de haberse levantado el acta respectiva, en la que se hará constar la consignación.

Artículo 91.—Cada expediente electoral se pondrá en paquete sellado y cerrado y se remitirá como pieza certificada, a la Secretaría de la Cámara de Diputados, expresando en la cubierta, que se refiere a la elección de diputado por el Distrito Electoral que haga la remisión. Tanto al cerrar estos paquetes, como al remitir los expedientes de las casillas, los representantes de los candidatos podrán exigir todas las garantías necesarias para la debida seguridad de los documentos electorales.

En caso de que al hacerse el escrutinio general para la elección de Diputados, resultare que dos individuos obtuvieren el mismo número de votos, se extenderán credenciales a ambos, dejando a la Cámara de Diputados el decidir a quién de ellos corresponde la elección, haciéndose constar esa circunstancia.

Si al hacerse la revisión de credenciales por la Cámara respectiva, se repitiere la circunstancia de que los dos candidatos tienen el mismo número de votos válidos, la suerte decidirá a quién de ellos corresponde el cargo.

Artículo 92.—La Junta Computadora de votos se abstendrá de calificar los vicios que encuentre en los expedientes electorales o en los votos emitidos, limitándose a hacerlos constar en el acta respectiva, para que se califiquen por quien corresponda.

Artículo 93.—Cerrado el expediente relativo a la elección de diputados, la Junta Computadora procederá de la misma manera con los expedientes de elección de Senadores.

Al terminar el escrutinio, el Presidente declarará en voz alta los nombres de los candidatos y el número de votos obtenido por cada uno de ellos. Se levantará el acta respectiva y se remitirá el expediente cerrado y sellado al Congreso Local de la Entidad Federativa correspondiente o a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su caso.

En el sobre se harán las anotaciones respectivas y en la misma envoltura del paquete firmarán los miembros de la Mesa y los representantes.

Artículo 94.—Terminado el escrutinio y otorgada la credencial a los diputados, se publicará en el periódico oficial de la Entidad o por medio de avisos, si no hubiere periódico, comunicando el resultado del escrutinio a la Cámara de Diputados.

También se publicarán los nombres y número de votos de los que obtuvieren mayoría en la elección de senadores, entregándose a los interesados, si lo solicitaren, las copias respectivas.

Artículo 95.—La Junta Computadora, al revisar cada expediente electoral, consignará a la autoridad judicial competente las reclamaciones que se hubieren presentado ante las casillas electorales o ante ella misma, para que se practique la averiguación correspondiente. Esta no podrá durar más de quince días y contra la resolución que se pronuncie procederá el recurso de apelación.

La resolución definitiva, se comunicará directamente a la Cámara de Diputados o a la de Senadores, según que el hecho que motivó la consignación se refiera a elecciones de miembros de una u otra Cámara.

Ningún miembro de la Junta Computadora dejará de presentarse ni podrá separarse del lugar de la Junta mientras ésta no haya terminado sus trabajos, bajo la pena de cinco a quinientos pesos de multa o reclusión de tres días a tres meses o con ambas penas, según las circunstancias.

Si a pesar de esta prohibición se ausentaren de la Junta algunos de sus miembros, o dejaren de presentarse, los restantes continuarán los trabajos cualquiera que sea su número, y su decisión será válida.

Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, el caso de que la autoridad o particulares armados ejercieran violencia sobre los miembros de la Junta, pues entonces, éstos suspenderán sus trabajos hasta que se les impartan plenas garantías, harán constar en un acta los hechos que motivaren la suspensión de sus trabajos y la consignarán a la autoridad judicial respectiva para que imponga a los responsables de seis meses a dos años de reclusión, multa de cien a mil pesos y suspensión por diez años de sus derechos políticos.

Si el responsable fuere autoridad, se duplicará la pena, se le impondrá la destitución del empleo o cargo que desempeñe y se le inhabilitará para toda clase de empleos, cargos y honores por el mismo término de diez años.

Artículo 96.—Los Secretarios de las Juntas Computadoras expedirán las copias certificadas que solicitaren los representantes, del resultado del escrutinio. Estas copias no causarán el impuesto del Timbre.

Artículo 97:—La Cámara de Diputados calificará las elecciones de sus miembros y las resoluciones que sobre ellas pronuncie serán definitivas e inatacables.

CAPITULO VIII.

DE LA JUNTA COMPUTADORA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo 98.—El Congreso Local o la Cámara de Diputados si se trata de la elección de senadores por el Distrito Federal, recibirán los expedientes que les remitan las Juntas Computadoras de los distritos y harán la computación total de votos ajustándose a las prescripciones aplicables al caso, contenidas en el capítulo anterior, expresando el número de votos obtenidos por cada candidato y en cuál de ellos recayó la elección por haber obtenido el mayor número de votos. A este último se le entregará la credencial respectiva, firmada por el Presidente y Secretarios, en los siguientes términos:

"El Congreso del Estado de..... (o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión), certifica que el C..... ha sido electo (primero o segundo) senador (propietario o suplente), al Congreso de la Unión, por este Estado (o Distrito Federal)."—Fecha y firmas.

Si al hacerse el escrutinio general para la elección de senadores resultare que dos individuos obtuvieron el mismo número de votos, se extenderán credenciales a ambos dejando a la Cámara de Senadores el decidir a quién de ellos corresponde la elección, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Acto continuo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar todos los incidentes ocurridos y se remitirá el paquete electoral a la Secretaría de la Cámara de Senadores, dentro de un plazo de diez días, avisando a la expresada Cámara, en el oficio de remisión, los nombres de las personas en quienes haya recaído la elección de senadores.

Si al revisarse las credenciales por la Cámara de Senadores, se repitiere la circunstancia de que los dos candidatos tienen el mismo número de votos válidos, la suerte decidirá a cuál de ellos corresponde el cargo.

Artículo 99.—Los Secretarios de las Legislaturas o de la Cámara de Diputados, participarán al público, en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal, y en todocaso, por medio de cartelones fijados en los lugares públicos, cuáles fueron las personas que obtuvieron votos para los cargos de senadores propietarios y suplentes, el número de votos que obtuvo cada uno y el nombre de las que fueron declaradas electas.

Artículo 100.—La Cámara de Senadores calificará las elecciones de sus miembros, y las resoluciones que sobre ellas pronuncie, serán definitivas e inatacables.

CAPITULO IX.

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES.

Artículo 101.—Todo ciudadano mexicano, vecino de un distrito electoral, tiene derecho de reclamar ante la Cámara de Diputados, la nulidad de la elección de diputado al Congreso de la Unión, verificada en dicho distrito o de los votos emitidos en el mismo para dicha elección.

Todo ciudadano mexicano, vecino de un Estado o del Distrito Federal, tiene derecho de reclamar ante la Cámara de Senadores la nulidad de la elección de senador al Congreso de la Unión, verificada en dicho Estado o distrito o de los votos allí emitidos para esa elección.

Artículo 102.—Todo ciudadano mexicano tiene derecho a reclamar ante la Cámara de Diputados la nulidad de la elección de Presidente de la República o de los votos emitidos en su Estado o en el Distrito Federal o en el Territorio en que esté empadronado.

Artículo 103.—La acción a que se refieren los dos artículos anteriores podrá ejercitarse en tanto que la elección contra la cual va dirigida, no haya sido calificada de una manera definitiva e inatacable por la Cámara correspondiente.

Estas reclamaciones no estarán sujetas a formalidad alguna y no causarán el impuesto del Timbre. El que ejercite una acción de nulidad con manifiesta temeridad o mala fe, será sentenciado a pagar una multa de cien a mil pesos o arresto de uno a seis meses o ambas penas, según las circunstancias.

Artículo 104.—Son causa de nulidad de una elección;

I.—Estar el electo comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad o carecer de los requisitos exigidos por la ley para poder ser electo Presidente de la República, Diputado o Senador, según la elección de que se trate;

II.—Haber mediado cohecho, soborno o presión de alguna autoridad para obtener la votación en favor de determinado candidato;

III.—Haberse ejercido violencia en las casillas electorales por la autoridad o particulares con el mismo objeto que indica la fracción anterior;

IV.—El error sobre la persona elegida, salvo que dicho error sólo fuese sobre el nombre o apellido, pues en este caso lo enmendará la Cámara respectiva del Congreso de laUnión, al calificar la elección, siempre que no lo haya hecho la Mesa de la casilla electoral o de la Junta Computadora correspondiente;

V.—Haber mediado error o fraude en la computación de los votos;

VI.—Haberse instalado la casilla electoral en distinto lugar y condiciones diferentes a las señaladas por esta ley;
VII.—Haberse violado por cualquiera causa el secreto del voto, y
VIII.—No haberse permitido, de hecho, a los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes, ejercer su cargo.

Artículo 105.—La nulidad de que habla el artículo anterior no afecta a toda la elección, sino simplemente a los votos que estuvieren viciados, pero cuando tenga por causa la incapacidad del electo o cuando por medio de cohecho, soborno, presión o violencia se haya obtenido la mayoría de los votos, la elección misma será declarada nula, respecto de los candidatos que en estas condiciones hayan resultado electos.

CAPITULO X.

DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Artículo 106.—Los partidos políticos tendrán en las operaciones electorales la intervención que les señala esta ley, siempre que reunan los siguientes requisitos:
I.—Que hayan sido fundados por una Asamblea constitutiva de cien ciudadanos, por lo menos;
II.—Que la Asamblea haya elegido una Junta que dirija los trabajos del partido y que tenga la representación política de éste;
III.—Que la misma Asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno;
IV.—Que la autenticidad de la Asamblea constitutiva conste por acta formal;
V.—Que no lleve denominación o nombre religioso ni se forme exclusivamente en favor de individuos de determinada raza o creencia;
VI.—Que la Junta Directiva nombrada, publique por lo menos ocho números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a las elecciones;
VII.—Que registre sus candidaturas durante los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlas si lo considera conveniente, dentro de los mismos plazos. El registro se hará en la cabecera del Distrito Electoral, si se trata de Diputados o en la capital del Estado, si de Senadores o Presidente de la República.
VIII.—Que la misma Junta directiva o las sucursales que de ella dependen, nombren sus representantes en las diversas Municipalidades, dentro de los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlos oportunamente.

Artículo 107.—Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deben dar publicidad y se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

Para que un candidato independiente a Senador o Presidente de la República sea registrado, bastará que llene las condiciones anteriores; pero sólo se exigirá que esté apoyado por cincuenta ciudadanos de cualquier Distrito Electoral del Estado.

Artículo 108.—Los candidatos tendrán derecho a vigilar los actos electorales correspondientes a su elección, acreditando haber registrado su candidatura.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES PENALES.

Artículo 109.—Las infracciones de esta ley que no estén penadas por alguna disposición especial de la misma, se sujetarán a lo preceptuado en este Capítulo y en su defecto a las disposiciones del Capítulo I, Título X, Libro III, del Código Penal del Distrito Federal.

Artículo 110.—El que estando legalmente obligado no ejecute en el tiempo y de la manera prescrita por la ley, las operaciones para la revisión de la lista electoral, la confección y publicación de las listas y las notificaciones a ellas relativas, será castigado con una multa de cincuenta a quinientos pesos y reclusión de uno a tres meses; pero si el hecho fuere cometido con dolo, la reclusión será de tres meses a un año y la multa de cien a mil pesos.

Artículo 111.—El que sin cumplir con los requisitos prescriptos por la ley inscriba o borre de las listas a un elector, será castigado con una multa de veinte a doscientos pesos y reclusión de quince días a dos meses; si el hecho hubiere sido cometido dolosamente se impondrá al responsable hasta tres meses de reclusión y una multa hasta de mil pesos, más la pena de suspensión de sus derechos políticos de dos a cinco años.

Artículo 112.—Cualquiera que forme una lista electoral en todo o en parte falsa, o altere una lista verdadera u oculte, substraiga o altere documentos electorales, sufrirá hasta tres años de reclusión y una multa de quinientos a dos mil pesos con suspensión de sus derechos políticos de tres a nueve años.

Artículo 113.—El que por medios fraudulentos obtenga indebidamente para sí mismo o para otro una inscripción en las listas electorales o que se borre a uno o varios electores, será castigado con una multa de quinientos pesos y seis meses de reclusión, imponiéndose, además, la pena de suspensión de sus derechos políticos de dos a cinco años.

Artículo 114.—La simple omisión de una inscripción o de una supresión en las listas, entraña para aquel que tenga la responsabilidad legal, una multa de veinte a doscientos pesos; y si ha habido intención fraudulenta, la pena será de reclusión hasta por tres meses, multa de doscientos a mil pesos y suspensión de sus derechos políticos de tres a seis años.

Artículo 115.—Los funcionarios públicos, cualquiera que sea su categoría, los empleados, agentes o encargados de una administración pública y los militares en servicio activo que, abusando de sus funciones, sea directamente, sea por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los sufragios de los electores en favor o en contra de una candidatura determinada o por impulsar a los electores a la abstención, serán castigados con una multa de doscientos a dos mil pesos y reclusión de tres meses a un año, según la gravedad de las circunstancias; quedando destituídos del empleo, cargo o comisión que desempeñen, inhabilitados para ejercer otro por el término de cinco años y suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por el mismo tiempo.

Las mismas penas, salvo la de destitución, se aplicará a los ministros de un culto que intenten obtener los votos de los electores en favor o en perjuicio de determinadas candidaturas, o impulsarlos a la abstención, sea por alocuciones, por discursos pronunciados en los edificios destinados al culto, o en reuniones de carácter religioso, sea por promesas o amenazas de orden espiritual, o por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos.

Artículo 116.—Los que por su posición social o económica, como hacendados, industriales, comerciantes, tengan bajo su dependencia a electores, a quienes pretendan obligar u obligaren a votar en determinado sentido, serán castigados con multa de cien a mil pesos y reclusión hasta por seis meses y suspensión de sus derechos políticos por el término de cinco años.

Artículo 117.—Toda persona que formando parte de una oficina electoral, admita conscientemente a votar a quien no tiene derecho de hacerlo o rehuse admitir a quien lo tiene, será castigada con seis meses de reclusión y multa hasta de mil pesos.

En este caso, la pena de suspensión de derechos políticos será por el término de cinco años.

Artículo 118.—El que por actos u omisiones contrarios a la ley y formando parte de una oficina electoral, haga fraudulentamente imposible el cumplimiento de las operaciones electorales, o cause la nulidad de la elección, o cambie el resultado de ella, o deje de concurrir fraudulentamente en el lugar y día designados, o se separe de sus funciones antes de que éstas hubiesen terminado, o se abstenga fraudulentamente sea de proclamar el resultado del escrutinio, sea de remitir los paquetes electorales y demás documentos a la autoridad competente, será castigado con la pena de uno a dos años de reclusión, multa de dos mil pesos y suspensión de sus derechos políticos por el término de diez años.

Artículo 119.—Los que sin causa justificada dejaren de votar serán castigados con la suspensión de sus derechos políticos por el término de un año. En caso de reincidencia cometida en el plazo de cinco años, además de la suspensión, se impondrá una multa de cinco a cincuenta pesos. Si la reincidencia se repite en el término de diez años, se impondrá al responsable una multa de veinte a quinientos pesos y suspensión de sus derechos políticos por el término de cinco años.

En igualdad de circunstancias, se impondrán las mismas penas a los que no concurran a inscribirse en las listas electorales en los términos que prescribe la presente ley.

Artículo 120.—El día de las elecciones ningún elector será reducido a prisión, salvo el caso de infraganti delito.

Los Juzgados de Distrito estarán abiertos durante todo el tiempo de las elecciones para hacer pronta y expedita la justicia federal. Los otros Juzgados y las oficinas municipales, telegráficas y telefónicas, permanecerán abiertas durante el mismo tiempo, para tramitar los asuntos de su competencia.

Artículo 121.—Ninguna persona podrá hacer propaganda en las casillas electorales, bajo la pena de una multa de cincuenta a trescientos pesos y suspensión de sus derechos políticos por el término de tres años.

Si el infractor forma parte de la oficina electoral o tiene algún cargo público, la pena se duplicará, imponiéndose, además, la de destitución de empleo.

Artículo 122.—Toda autoridad que pretextando delitos o faltas que no se han cometido y por favorecer intereses políticos, redujere a prisión a los propagandistas, candidatos o representantes de un partido o candidato independiente o sus representantes, será castigada con multa de cincuenta a mil pesos y reclusión de un mes a un año.

Todo ciudadano que presentare una acusación falsa contra un propagandista, candidato o representante de un partido o candidato independiente o sus representantes, con objeto de que éste sea reducido a prisión para favorecer intereses políticos, será castigado con multa de veinte a quinientos pesos y reclusión de uno a seis meses, según la gravedad del caso, salvo que el Código Penal señale una pena mayor.

Artículo 123.—Será castigada con un año de prisión y multa de cien a quinientos pesos, además de la destitución del cargo y suspensión del voto activo y pasivo durante cinco años, toda autoridad civil o militar que de cualquiera manera impida la reunión de una asamblea, de una manifestación pública o de cualquier otro acto de propaganda electoral.

TRANSITORIOS.

Artículo 1o.—Esta ley estará en vigor desde la fecha de su publicación, quedando derogadas las demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 2o.—La formación de las listas electorales permanentes y la designación de Consejos de Listas Electorales, de Distrito Electoral y Municipales, se hará en definitiva en los términos que marca la ley, cuando queden instalados los próximos Ayuntamientos constitucionales.

Artículo 3o.—Para las próximas elecciones de la XXVIII Legislatura Constitucional, se observarán las disposiciones siguientes:

(a).—La división territorial será la que sirvió para elegir a los Diputados y Senadores del XXVII Congreso de la Unión;

(b).—No será necesario el funcionamiento de Consejos de Lista Electoral, y sólo se formarán con el carácter de provisionales los Municipales y de Distrito en aquellas Municipalidades que comprendan más de un distrito electoral. Los primeros constarán de tres miembros y los segundos de cinco, y se formarán por insaculación hecha tres días después de la promulgación de la ley, en sesión pública del Ayuntamiento, colocando en una ánfora los nombres de los ciudadanos empadronados en las Municipalidades respectivas, y que llenen los requisitos exigidos por el artículo 8o. de esta ley;

(c).—Servirán como base de las listas electorales los padrones de las últimas elecciones federales, los que serán completados y enmendados por los Consejos Municipales de Distrito. Dichos Consejos designarán tantos auxiliares electorales, cuantos se necesiten para completar y perfeccionar los padrones actuales;

(d).—No es requisito indispensable que se publiquen en los periódicos oficiales las listas electorales aprobadas por los Consejos Municipales y de Distrito, bastando sólo la publicación que se hará en los lugares de costumbre, antes del segundo domingo de julio.

(e).—El segundo domingo de julio, los Presidentes Municipales cumplirán con lo dispuesto en el artículo 27; dentro de los tres días siguientes a dicho domingo harán la entrega de las credenciales a los Consejos Municipales o de Distrito, en los términos del artículo 28. Los Consejos ordenarán el reparto a los auxiliares electorales, reparto que deberá quedar hecho antes del tercer domingo de julio .

(f).—El mismo día en que los Presidentes Municipales hagan la división en secciones, nombrarán un instalador propietario y un suplente por cada casilla electoral;

(g).—El registro de candidatos quedará abierto desde la promulgación de esta ley y se cerrará el segundo domingo de julio. siendo obligación del Presidente Municipal publicar la clausura del registro;

(h).—Quedan suspensos los efectos del artículo 32.

Los partidos políticos y candidatos registrados harán sus boletas en papel blanco, en 16o. de triple, ajustándose estrictamente al modelo "E". Los candidatos o sus representantes deberán entregar dichas boletas a los Presidentes Municipales antes del tercer domingo de julio, para los efectos del artículo 34.

Los partidos, candidatos y sus representantes podrán retirar las boletas ya contraseñadas de las manos del Presidente Municipal, después del tercer domingo de julio, para entregarlas personalmente a la Mesa el día de las elecciones, si lo desearen.

Los Presidentes Municipales entregarán proporcionalmente a los instaladores el sábado anterior a la elección, las boletas que les quedaren, bajo pena de once meses de arresto y suspensión de derechos políticos por tres años, si no lo hicieren.

El Presidente de la casilla no admitirá boletas que no vayan selladas por los Ayuntamientos;

(i).—Tres días antes de la elección deberán estar en poder de los electores no comprendidos en la lista electoral respectiva, las credenciales a que tuvieren derecho, de conformidad con el artículo 29;

(j).—Las elecciones para Diputados y Senadores se verificarán el cuarto domingo de julio del presente año;

(k).—Si a pesar de haber observado las prescripciones de la ley relativa a listas electorales, algún elector no hubiere adquirido la credencial, podrá depositar su voto, con la presentación de dos testigos idóneos que justifiquen que es vecino de la sección, ante la Mesa de la casilla electoral respectiva;

(l).—Habrá en las casillas de elección una tercera ánfora de mayor capacidad que las destinadas a la votación de Diputados y Senadores, que servirá para depositar las boletas inutilizadas. Presentadas las credenciales por los votantes, el Presidente de la Mesa les entregará un ejemplar de todas y cada una de las boletas que haya recibido. De éstas escogerán secretamente los votantes, una para la elección de Diputado y otra para la de Senador; las depositarán en el ánfora respectiva y entregarán las cédulas sobrantes al Presidente, quien inmediatamente las depositará en el ánfora de que antes se habló, sin verlas ni permitir que se vean. Si el votante no quisiere sufragar por el candidato registrado lo hará por la persona que deseare, en el espacio destinado en cada boleta para este objeto;

(m).—No será requisito indispensable que en los expedientes electorales figuren los documentos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VII y VIII del artículo 63.

Artículo 4o.—La computación de los votos emitidos para la elección de Senadores en los Estados en que no esté establecido el orden constitucional, se hará por la Primera Comisión Escrutadora del Senado, a cuyo efecto las Juntas Computadoras de cada Distrito Electoral enviarán directamente a la Secretaría del Senado, y por paquete postal certificado, los expedientes electorales respectivos. Hecho el cómputo, la Primera Comisión Escrutadora del Senado hará la declaración de haber sido electa la persona que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos, expidiéndole la correspondiente credencial.

Sobre la legitimidad de esta credencial dictaminará la Segunda Comisión Escrutadora de la Cámara de Senadores, y la Cámara calificará estas elecciones, como las de todos sus demás miembros, de manera definitiva e inatacable.

Artículo 5o.—Los Diputados electos y los Senadores de la Legislatura anterior, con los Senadores de nueva elección, se reunirán sin necesidad de citación en sus respectivas Cámaras, a las tres de la tarde del día quince de agosto del presente año.

(MODELO A.)

CREDENCIAL DE ELECTOR.

República Mexicana. Estado de.....

.....Distrito Electoral. Municipalidad de.....

.....Sección Electoral.

El C..... de concurrir a votar en la casilla electoral que se instalará en.....

el día..... para elegir..... conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar, sin causa justificada, se harán acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

(Fecha)... ....

El Presidente del Consejo Municipal.

(Firma.)

El Secretario.

(Firma.)

NOTA.—Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le darán una boleta para votación. Si la extraviare usted, deberá dar aviso al auxiliar electoral de su sección, a más tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deberá instalar la casilla.

(MODELO B.)

BOLETA PARA ELECCION DE.....

NUM.....

REPUBLICA MEXICANA. ESTADO DE.....

.....DISTRITO ELECTORAL. MUNICIPALIDAD DE.....

.....SECCION ELECTORAL.

PROPIETARIOS. SUPLENTES.

CANDIDATURAS REGISTRADAS.

(Nombre del partido).
(Nombre del candidato.)

(Nombre del partido).
(Nombre del candidato.)

(Nombre del partido).
(Nombre del candidato.)

(Nombre del partido).
(Nombre del candidato.)

(Candidato independiente.)
(Nombre del candidato.)

(Candidato independiente.)
(Nombre del candidato.)

CANDIDATURAS NO REGISTRADAS.

_____ .....

ADVERTENCIAS: Si quiere Ud. votar por una candidatura registrada puede Ud. hacerlo poniendo una cruz, con lápiz, dentro del anillo de color que corresponde a la candidatura del propietario; lo mismo se hace en la del suplente.

Si desea Ud. votar, por un candidato no registrado, escriba los nombres en la línea de puntos respectiva.

Acabando de votar, y sin que nadie pueda ver la votación, doble Ud. la boleta y vaya a entregarla al Presidente de la casilla. Este no deberá verla, pues sin desdoblarla, delante de Ud. la introducirá en el ánfora respectiva.

Si deja Ud. su boleta en blanco o señala dos o más propietarios o suplentes, sus votos serán nulos.

El Presidente Municipal,

[Firma.]

NOTA.—El número de la boleta se escribirá al hacer la computación de votos.

MODELO C.

República Mexicana. Estado de.....

.....Distrito Electoral. Municipalidad de.....

.....Sección Electoral.

Número de boletas entregadas por el instalador.....
Número de credenciales entregadas por los electores.....
Electores que extraviaron su credencial, según lista adjunta.....

TOTAL de votantes.....

Electores que causaron baja en la sección, según las listas respectivas adjuntas.....
Electores que no se presentaron a votar.....
Electores que debieron haber votado en la sección (Total).....
Boletas sobrantes, que se inutilizaron.....

PROTESTAS ENTREGADAS DURANTE LA VOTACION

Número de orden. Infracción alegada. Nombre del que protesta.

Presidente de la casilla. Secretario. Secretario.

(Firmas de los representantes.)

NOTA.—Los números se consignarán con letra y cifras.

(MODELO D.)

RESULTADO DE LA VOTACION.

República Mexicana. Estado de.....

.....Distrito Electoral. Municipalidad de.....

.....Sección Electoral.

Número de boletas entregadas por los votantes.....
Boletas computadas .....
Boletas computadas parcialmente: a) En favor del propietario.....
b) En favor de los suplentes.....
Boletas no computadas: a) Art. 65, frac. 2a.....
b) Art. 65, frac. 4a.....
c) Art. 65, frac. 5a.....
Suma.....

RESULTADO DEL ESCRUTINIO.

Para..... propietario..... Para..... suplente.....

Presidente de la Casilla. Secretario. Secretario.

Representante del partido X. Representante del partido X.

Representante del candidato Z.

NOTA.—Los números se consignarán con cifras y letra.

MODELO E.

NUM.....

REPUBLICA MEXICANA. ESTADO DE.....

.....DISTRITO ELECTORAL. MUNICIPALIDAD DE.....

.....SECCION ELECTORAL

PROPIETARIO. SUPLENTE.

CANDIDATOS REGISTRADOS.

(Nombre del partido.) (Nombre del partido.)
(Nombre del candidato para Dip. o Senador.) (Nombre del candidato para Dip. o Senador.)

CANDIDATURAS NO REGISTRADAS.

....

....

....

ADVERTENCIAS: Si quiere usted votar por una candidatura registrada, puede usted hacerlo, poniendo una cruz, con lápiz, dentro del anillo de color que corresponde a la candidatura del propietario; lo mismo se hace en la del suplente.

Si desea usted votar por un candidato no registrado, escriba los nombres en la línea de puntos respectiva.

Acabando de votar, y sin que nadie pueda ver. la votación, doble usted la boleta y vaya a entregarla al Presidente de la casilla. Este no deberá verla: pues sin desdoblarla, delante de usted la introducirá en el ánfora respectiva.

Si deja usted su boleta en blanco o señala dos o más propietarios o suplentes, sus votos serán nulos.

El Presidente Municipal.
(Firma o sello.)

NOTA.—El número de la boleta se escribirá al hacer la computación de votos.

"**Flavio A. Bórquez**, S. P.—**M. García Vigil**, D. P.—**Luis J. Zalce**, S. S.—**C. Limón**, D. P. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, el primer día del mes de julio de mil novecientos dieciocho.—**V. CARRANZA**, Rúbrica.—**AGUIRRE BERLANGA**, Rúbrica.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.—México, julio 1o. de 1918.—**AGUIRRE BERLANGA**, Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que reforma el párrafo séptimo del inciso A del artículo 1o. del Decreto de 13 de abril de 1917, relativo al impuesto sobre productos derivados de la refinación de petróleo.

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México."

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda me ha conferido el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO. —Se reforma el párrafo séptimo del inciso A del artículo primero del Decreto de 13 de abril de 1917, como sigue:

"Los productos derivados de la refinación del petróleo crudo del aprovechamiento del gas de los pozos que no se destinen al consumo del país, causarán un impuesto conforme a la Tarifa siguiente:

Gasolina refinada y kerosena refinada, 3 0|0 ad valorem.

Gasolina cruda y kerosena cruda, 6 o|o, ad valorem.

Lubricantes, $0.0025 por tonelada.
Parafina, $2.00 por tonelada.
Asfalto, $0.60 por tonelada.
Gas, 5 0|0 ad valorem.

La Secretaría de Hacienda fijará bimestralmente los precios a la gasolina y kerosena, tomando el promedio de los valores alcanzados en la ciudad de Nueva York durante el mes anterior.

TRANSITORIO.

Artículo Primero.—Este decreto comenzará a regir desde el primero de julio próximo.

Artículo Segundo.—Se deroga el decreto de 30 de junio de 1917, que reformó el mismo párrafo a que se refiere el presente.—Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos dieciocho.—**V. CARRANZA.**—Rúbrica. —El Subsecretario, E. del D. de Hacienda y Crédito Público.—**R. Nieto.**—Rúbrica. —Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.—México, junio 27 de 1918.—**Aguirre Berlanga.**—Rúbrica.

AL C.....

CIRCULAR No. 27, del Departamento de Impuestos, relativa a que deberán timbrarse las cajetillas de cigarros nacionales.

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México." —Departamento de Impuestos.

CIRCULAR No. 27.

El decreto de 18 de mayo de 1917, en su artículo 1o., inciso I, dispone que las cajetillas de cigarros nacionales deberán timbrarse a razón de un centavo por cada cinco de su valor, y el propio decreto en su artículo 2o. transitorio impone a los fabricantes de dicho artículo la obligación de poner en las cajetillas o marcas de cigarros, una leyenda que exprese el precio a que se expendan.

Como se han hecho varias consultas a esta Secretaría pidiendo se fije la interpretación que deba darse a las palabras "precio a que se expendan", el ciudadano Presidente de la República ha tenido a bien resolver que el artículo 2o. transitorio ya citado, se refiere al precio a que las fábricas expenden las cajetillas, sin incluir el valor de las estampillas que llevan adheridas.

Constitución y Reformas.—México, a 25 de junio de 1918.

Por Orden del Subsecretario, E. del D., el Oficial Mayor, **A. Madrazo.**—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

DIRECTOR,

F. PADILLA GONZALEZ.

ADMINISTRADOR,

ERNESTO MARTINEZ.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Ley para elecciones de Poderes Federales.. 633

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Decreto que reforma el párrafo séptimo del inciso A del artículo 1o. del Decreto de 13 de abril de 1917, relativo al impuesto sobre productos derivados de la refinación del petróleo.. 650

Circular No. 27, del Departamento de Impuestos, relativa a que deberán timbrarse las cajetillas de cigarros nacionales.. 650

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Solicitud presentada por la Compañía Mexicana de Petróleo "La Corona", 650

Avisos Judiciales y Generales. ..... 651 y 652

SOLICITUD presentada por la Cía. Mexicana de Petróleo "La Corona", para aprovechar aguas del Estero de Topila, del Estado de Veracruz.

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México." —Dirección de Aguas. —Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II División.

Solicitud presentada ante esta Secretaría por el señor Francisco J. Altamira, pidiendo se le otorgue a la Compañía Mexicana de Petróleo "La Corona", S. A., una concesión para aprovechar en usos domésticos, 25 litros por segundo de las aguas del Estero de Topila, del Estado de Veracruz; la cual, de acuerdo con lo prevenido por la Ley de la materia, se manda publicar, para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

"C. Secretario de Fomento:

Francisco J. Altamira, Apoderado y Sub-Gerente de la Compañía Mexicana de Petróleo "LA CORONA", S. A., personalidad que compruebo con el poder adjunto, y que solicito me sea devuelto cuando se tome nota de él; con oficina en la casa número 1 de la calle de Gante, despacho número 40, ante usted, respetuosamente comparezco y expongo:

Que teniendo necesidad la Compañía Mexicana de Petróleo "LA CORONA", S. A., de agua potable, le sea permitido tomar 25 litros de agua por segundo del estero de Topila, que será bombeada en el lugar que está enfrente del campamento de la "Petroleum Maatschappij", "LA CORONA", Municipio de Pánuco, Cantón de Ozuluama, Estado de Veracruz, comprometiéndose a presentar los planos y lugar exacto de la toma y tuberías, así como sujetarse a las disposiciones que dicte la Secretaría de su digno cargo, para esta clase de concesiones, tan pronto como le sea concedida la concesión que solicita.

Protesto a usted las seguridades de mi más distinguida consideración y respeto. —México, D. F., 18 de julio de 1917.— **F. J. Altamira.**—Rúbrica."

Es copia.—México, 19 de junio de 1918.

El Oficial Mayor, **Salvador Gómez.**—Rúbrica.

3 v. 2

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES.

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado Quinto de lo Civil.—México.

EDICTO.

Se concedió licencia al albacea de la testamentaría de la señorita Luz Fernández, para formar inventarios extrajudiciales y por memorias simples que presentará dentro de noventa días.

México, junio veinticuatro de mil novecientos dieciocho.

El Actuario, **A. San Germán.**

(R.—1122.)
5 v. 4

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado Primero de lo Civil.—México.

El Juez primero de lo Civil, Lic. Enrique de la Garza, concedió licencia al albacea de la sucesión de Miguel Tinoco, para formar inventarios por memorias simples y extrajudiciales que presentará dentro del plazo legal.

México, mayo nueve de mil novecientos dieciocho.

El Actuario, **Lic. E. Beteta Méndez.**

(R.—1125.)
5 v. 3

JUZGADO de Distrito de San Luis Potosí.

EDICTO.

Señor Francisco A. Garza:

En la demanda promovida por el Agente del Ministerio Público adscripto a este Juzgado, en contra de Francisco A. Garza, por responsabilidad civil en la cantidad de.... $5,000.00, cinco mil pesos, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"San Luis Potosí, siete de febrero de mil novecientos dieciocho.—Por presentada y admitida la anterior demanda con los recados que se acompañan. Con fundamento en los artículos 372, 373, 375 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 591, 194 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrase translado con la anterior demanda al señor Francisco A. Garza, en la vía sumaria, en virtud de ejercitarse por el Ministerio Público la acción por responsabilidad Civil proveniente de hechos contrarios a la Ley Penal. Como el demandado se encuentra prófugo, háganse las notificaciones por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el "Diario Oficial" del Gobierno Federal, durante dos meses, en el concepto que si transcurrido este tiempo no se presentare el demandado, por sí o por apoderado, a contestar la demanda, el juicio se seguirá en rebeldía continuándose por los trámites que marcan los artículos 594 y siguientes hasta el 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Publíquese en los edictos este auto y la demanda íntegra instaurada por el Agente del Ministerio Público. Notifíquese. Así lo decretó y firmó el ciudadano Juez de Distrito en el Estado. Doy fe.—**J. M. Ramos.—Federico Martínez,** Secretario.—Rúbricas."

La demanda a que se refiere el auto preinserto, a la letra dice:

"Señor Juez de Distrito:—El subscripto Agente del Ministerio Público Federal, en cumplimiento de los artículos 2o. y 16, fracción XI de la Ley reglamentaria de este Ministerio, ante usted comparece diciendo: 2. Ante ese mismo Juzgado con esta fecha promoví contra el señor Francisco A. Garza, providencia precautoria por la suma de..... $5,000.00, cinco mil pesos oro nacional, que recibió indebidamente de la Pagaduría de la División "Maclovio Herrera," según es de verse del recibo que espero se agregue a esta demanda, por lo que vengo por el presente a formularla, fundándome en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.—3.—Hechos:

I.—El once de diciembre del año próximo pasado, con pretexto de que se le adeudaba una factura, obtuvo a suma de cinco mil pesos oro nacional, en calidad de préstamo de la Pagaduría de la División "Maclovio Herrera", previo el "páguese" del Jefe del Estado Mayor Coronel Félix González, según es de verse del recibo mencionado, del cual acompaño copia simple, para el translado, que fue recabado del Juzgado Segundo de lo Civil, solicitando el reconocimiento de la firma que lo calza, pero como son bienes de la Nación, sólo a este Ministerio compete el hacer tal reclamación.

III.—Contra del Pagador Florencio Garcés se abrió la correspondiente averiguación por peculado, pues además de esta suma que indebidamente salió de la Pagaduría, hay otras que faltan, pero por ahora hay que reclamar de Garza el pago de lo que obtuvo, pues bien ha cometido el delito de fraude, o es coautor o cómplice de Garcés.

IV.—Garza, para eludir responsabilidades, se ha ausentado de esta ciudad y se ignora su paradero, como es de verse de las diligencias practicadas en el Juzgado Segundo de lo Civil.—4. Derecho:

I.—Como el demandado, bien considerado como autor del delito de fraude o como coautor o cómplice de Garcés, ha infringido la ley penal, me corresponde a nombre de la Nación, por tratarse de bienes que le pertenecen, entablar la acción civil para obtener la indemnización de lo defraudado y el pago de los gastos judiciales, de conformidad con los artículos 301, fracción III y IV del Código Penal y 16 de Procedimientos Penales.

II.—La responsabilidad del señor Garza está patente por haber usurpado una cosa ajena o haber contribuído a ello, según lo dispuesto en los artículos 326 y 348 del Código Penal y 1458 y 1563 del Civil, importando no sólo la devolución de lo defraudado, sino el pago de los daños y perjuicios.

III.—La vía y forma que en el caso corresponde es la sumaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

5.—En tal virtud, demando del señor Francisco A. Garza, el pago de la suma de..... $5,000.00 (CINCO MIL PESOS) oro nacional, con los daños, perjuicios y costas, suplicando a usted señor Juez, se sirva proveer de conformidad con los puntos siguientes:

1o.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con la presente demanda y copias simples que adjunto.

2o.—Que se agregue a esta demanda el recibo subscrito por el demandado o se compulse en copia certificada.

3o.—Que se le corra translado en la vía sumaria por el término legal y como se ignora su domicilio, la primera notificación se le haga en los términos del artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4o.—Que mediante los trámites legales lo condene en las responsabilidades expresadas en el párrafo 5 de esta demanda.—Protesto lo necesario.—San Luis Potosí, octubre 25 de 1917.—**O. Valdés.**—Rúbrica."

Lo que notifico a usted por medio del "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos legales.

San Luis Potosí, 8 de febrero de 1918.—**Alberto I. Limón,** Actuario.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado Quinto de lo Civil.—México.

El Juez 5o. de lo Civil, ha mandado se convoque a quienes se crean con derecho a los bienes de la finada Antonia León, para que lo deduzcan dentro del término legal.

México, mayo 2 de 1918.—**A. San Germán.**

(R.—1045.)
3 v. 3

AVISOS GENERALES.

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Tesorería General de la Nación. —México." —Sección de Ingresos y Movimiento de Fondos.—Grupo Cuarto.—Número 1868.—Mesa de Remates.

CONVOCATORIA.

El día 4 de julio venidero, A LAS ONCE DE LA MAÑANA EN PUNTO, se procederá en el local que ocupa esta Oficina, al remate de 60 marquetas de chicle bruto, con peso aproximado de DOS KILOS NOVECIENTOS GRAMOS cada marqueta, sirviendo de base para las posturas, el precio de $4.50 CUATRO PESOS CINCUENTA CENTAVOS ORO NACIONAL, por kilo de chicle.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores.

México, a 21 de junio de 1918.

El Tesorero General, **Luis Meza Gutiérrez.**—Rúbrica.

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México." —Departamento de Bienes Nacionales.—Mesa 1a.—Expediente 322-B.—Número 6863.

He de merecer a usted se sirva mandar insertar por tres veces de cinco en cinco días, en la Sección respectiva de su acreditado diario, la siguiente:

CONVOCATORIA.

Se convoca a las personas que deseen comprar la casa número 13 de la Avenida de Peña Pobre, en Tlalpam, cuyo remate se verificará en el Departamento de Bienes Nacionales de la Secretaría de Hacienda, el día 15 del entrante julio a las diez de la mañana. Servirá de base para la almoneda, la suma de SETECIENTOS DOCE PESOS, siendo postura legal la que cubra el total importe del avalúo y llene las condiciones a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Inmuebles de 18 de diciembre de 1902 y de que se observará lo dispuesto en las Reglas 23 á 31, para el cumplimiento de la misma Ley, expedidas en 14 de marzo de 1903.

México, 27 de junio de 1918.—**A. Madrazo.**"

Anticipo a usted las gracias protestándole mi atenta consideración.

Constitución y Reformas.—México, 27 de marzo de 1918.

P. O. del Subsecretario, E. del D., el Oficial Mayor, **A. Madrazo.**—Rúbrica.

Al C. Director del "Diario Oficial."—Presente.

CIA. HARINERA Y MANUFACTURERA NACIONAL, S. A,

AVISO.

Lista de los números premiados en el noveno sorteo verificado el 31 de mayo del corriente año, por la Compañía Harinera y Manufacturera Nacional, S. A., para la amortización de los bonos hipotecarios:

774; 800; 804; 2411;; 2412; 2427; 2429; 2523; 2640: 2641; 2663; 2677; 2699; 2701; 2702; 2747; 2773: 2807; 2859; 2879; 2881; 2914; 2982: 3024; 3075; 3080; 3107; 3108; 3170; 3179; 3181; 3534; 3563; 3590; 3710; 3711; 3765; 3805; 3880; 4011; 4020; 4093; 4211: 4447; 4473; 4485; 4496; 4523; 4560; 4572: 4632; 4641; 4794; 4815; 4829; 4852; 4853; 4854; 4855; 4856; 4877; 4941; 4973; 4996; 4998; 4999; 5000; 5041; 5094; 5198; 5408; 5428; 5553; 5595; 5673; 5749; 5778; 5831; 5838; 5864; 5896; 5916; 5917; 5959; 5967; 5974; 6001; 6062; 6158; 6166; 6222; 6223; 6333; 6473; 6640; 6673; 6685; 6954; 6967; 7000; 7039; 7138; 7161; 7179; 7207; 7235; 7281; 7352; 7364; 7378; 7497; 7531; 7532: 7550; 7566; 7889; 8010; 8025; 8080; 8156; 8158; 8195; 8221; 8274; 8489; 8499; 8500; 8704; 8742; 8822; 8838; 9046; 9070; 9441; 9722; 9722; 9748; 9760; 9781; 9782; 9917; 9923; 9937; 10025; 10065; 10091; 10093; 10148; 10327; 10360; 10364; 10373; 10431; 10451; 10461; 10582; 10583; 10597; 10724; 10725; 10844; 10851; 10917; 11154; 11159; 11160; 11173; 11237; 11274; 11325; 11367; 11507; 11523; 11642; 11665; 11712; 11726; 11776; 11780; 11802; 11898; 11920; 11958; 11966; 12003; 12025; 12050; 12149; 12329; 12334; 12335; 12336; 12359; 12363; 12421; 12459; 12482; 12508; 12732; 12780; 12850; 12851; 12916; 12940; 13144; 13149; 13167; 13320; 13339; 12347; 13395; 13483; 13516; 13589; 13590; 13604; 13651; 13652; 13653; 13902; 13968; 13969; 14013; 14049; 14063; 14064; 14065; 14068; 14073; 14080; 14154; 14200; 14201; 14260; 14263; 14372; 14454; 14469; 14580; 14581; 14620; 14683; 14684; 14701; 14765; 14772; 14778; 14809; 14855; 14876; 14878; 14884; 14891; 14902; 15089; 15288; 15316; 15349; 15432; 15446; 15544; 15574; 15588; 15592; 15721; 15876; 15886; 15912; 15999.

Los tenedores de los bonos cuyos números constan en la lista anterior, pueden presentarlos a la Caja de la Compañía Harinera y Manufacturera Nacional, S. A., desde el 30 de junio del año en curso, en adelante, para su revisión.

México, 31 de mayo de 1918.

(R.—1123.)

3 v. 3

A LOS ACCIONISTAS DE LA CIA. COMERCIAL DE PREDIOS URBANOS, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, aprobado en su sesión celebrada el día 20 del corriente mes de junio, se convoca a los Accionistas de esta Compañía para una Asamblea General que deberá verificarse en la ciudad de México, en la casa número 36 de la 3a. calle de Colón, a las cuatro de la tarde del día 12 de julio próximo, y la cual se someterá a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Presentación del Informe del Consejo de Administración, respecto al estado de los negocios sociales a 30 de junio de 1918, y ratificación, en su caso, de los actos del Consejo por la Asamblea.

II.—Presentación y en su caso aprobación del Balance General y Cuentas de la Compañía a 30 de junio de 1918, en unión del Informe del Comisario de la Compañía.

III.—Disolución anticipada de la Sociedad.

IV.—En su caso, nombramiento de Liquidadores y facultades que a éstos se confieran.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Accionistas de conformidad con el artículo 15 de los Estatutos Sociales.

México, a 26 de junio de 1918.

Roberto Núñez, Secretario.

(R.—1129.)

3 v. 3

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México." —Departamento de Bienes Nacionales.—Mesa 2a.—Expediente 68.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Se pone a remate el arrendamiento de la accesoria de la casa número 18 de la calle del Seminario, de esta ciudad. El remate tendrá lugar el día 5 de julio próximo a las diez de la mañana, en el Departamento de Bienes Nacionales de esta Secretaría de Hacienda y servirá de base la renta de $125.00 CIENTO VEINTICINCO PESOS mensuales.

En el Departamento de Bienes Nacionales ya citado, se proporcionarán a quienes lo soliciten, las condiciones del arrendamiento, así como todos los datos relativos; en el concepto de que las personas que lo deseen, pueden presentar desde ahora proposiciones escritas, las cuales serán tomadas en consideración en el acto del remate, y de que todas las posturas que se presenten deberán garantizarse por medio de fianza o depósito que se constituirá en la Tesorería General de la Nación, por la cantidad expresada.

México, a 21 de junio de 1918.

Por orden del Subsecretario, el Oficial Mayor, **A. Madrazo.—Rúbrica.**

CIA. DE TERRENOS DE LA CALZADA DE CHAPULTEPEC, S. A.

11o. Sorteo de Bonos Hipotecarios de Colonia Roma.—180 Bonos.—2a. Emisión.

En el sorteo de Bonos Hipotecarios de la Colonia Roma, verificado hoy, en las oficinas de la Compañía, 2a. calle de Madrid número 33, conforme a la Escritura de Emisión de 12 de junio de 1911, fueron designados para ser amortizados los 180 bonos, cuyos números a continuación se expresan:

3044. 3249. 3419. 3543. 3690. 3825. 3952.
4279. 4493. 4650. 3046. 3256. 3423. 3554.
3694. 3831. 3964. 4293. 4503. 4652. 3065.
3260. 3427. 3555. 3701. 3860. 3984. 4294.
4513. 4662. 3075. 3264. 3428. 3561. 3718.
3862. 3986. 4308. 4525. 4675. 3085. 3267.
3430. 3574. 3728. 3870. 4012. 4320. 4526.
4676. 3099. 3309. 3431. 3582. 3731. 3873.
4037. 4321. 4531. 4678. 3122. 3316. 3435.
3583. 3736. 3874. 4055. 4332. 4532. 4703.
3135. 3340. 3450. 3592. 3737. 3877. 4078.
4349. 4538. 4750. 3139. 3342. 3462. 3595.
3749. 3893. 4103. 4357. 4575. 4767. 3153.
3351. 3476. 3596. 3754. 3895. 4119. 4365.
4610. 4786. 3157. 3353. 3496. 3614. 3762.
3896. 4136. 4394. 4618. 4802. 3163. 3315.
3504. 3617. 3763. 3897. 4161. 4407. 4622.
4827. 3174. 3367. 3507. 3639. 3770. 3899.
4164. 4412. 4624. 4871. 3184. 3373. 3511.
3642. 3785. 3911. 4174. 4430. 4630. 4879.
3198. 3381. 3522. 3678. 3794. 3915. 4182.
4438. 4635. 4889. 3203. 3384. 3524. 3686.
3804. 3928. 4208. 4464. 4637. 4909. 3214.
3387. 3527. 3687. 3814. 3948. 4220. 4474.
4641. 4930. 3235. 3389. 3538. 3688. 3818.
3950. 4245. 4490. 4645. 4945.

De acuerdo con las cláusulas 6a. y 9a. de la escritura de emisión, impresas al dorso de los mismos títulos, estos bonos serán pagados en su oportunidad en las oficinas de la Compañía y en el despacho del señor don Guillermo Uhink, calle Rosales número 9, y dejan de ganar interés desde 1o. de julio de 1918.

México, junio 28 de 1918.

Ed. W. Orrin. (R—1130)

5 v. 3

CONDICIONES

SUBSCRIPCIONES PARA TODA LA REPUBLICA:

Por un año.	$ 24.00	oro nac.
Por un semestre. . . .	12.00	" "
Por un trimestre. . .	6.00	" "

SUBSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO:

Por un año.	$ 28.00	oro nac.
Por un semestre. . .	14.00	" "
Por un trimestre. . .	7.00	" "

Las subscripciones que se remitan a los Estados y al extranjero se pagan en esta Capital por trimestres, semestres o años fiscales adelantados, por medio de giros postales o comerciales a la orden del **Administrador del DIARIO OFICIAL.**

Los pagos deben hacerse en los primeros quince días, del trimestre, semestre o año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no haya sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá **ninguna reclamación** por ejemplares del **DIARIO OFICIAL** que dejen de recibir los suscriptores, si no se hace dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los números de que se trata.

Números del día: $0.10 oro nacional.

Números atrasados:

De un año o menos: $0.15 oro nacional. De más de un año, posteriores al de 1914: $0.50, oro nacional.—Anteriores a esta fecha: $1.00, oro nacional.

AVISOS.

Por línea: $0.20 oro nacional.—Balances con 60 por ciento de recargo.

Los avisos del día siguiente se recibirán hasta las 12 m. del día anterior.

TELEFONOS:

Dirección y Administración del "Diario Oficial":
10-61 Neri.—Mexicana.

Dirección de la Imprenta del Gobierno:
15-45.—Ericsson.

"DIARIO OFICIAL"
E IMPRENTA DEL GOBIERNO.
Calle del Lic. Verdad Núm. 3.

REPUBLICA MEXICANA

Ayuntamiento de Mexicali, B. Cfa.

AVISO:

Se recuerda a todos los vecinos de la Municipalidad la obligación que tienen, conforme al articulo 119 de la Ley para Elecciones de Poderes Federales, de concurrir a depositar su voto en las elecciones que tendrán verificativo mañana domingo 28.

"Artículo 119.-Los que sin causa justificada dejaren de votar, serán castigados con la suspención de sus derechos políticos por el término de un año. En caso de reincidencia cometida en el plazo de cinco años, además de la suspención, se impondrá una multa de cinco a cincuenta pesos. Si la reincidencia se repite en el término de diez años, se impondrá al responsable una multa de veinte a quinientos pesos y suspención de sus derechos politicos por el término de cinco años. En igualdad de circunstancias, se impondrán las mismas penas a los que no concurran a inscribirse en las listas electorales en los términos que prescribe la presente Ley".

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, Baja California, Julio 27 de 1918.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,
CARLOS COTA.

A. Y. LELEVIER,
SRIO.

REPUBLICA MEXICANA

Ayuntamiento de Mexicali.

I-I-I-

JUNTA COMPUTADORA
ELECTORAL
....
MEXICALI, B.CFA.;

La Junta de Presidentes, Computadora de Votos de las Elecciones verificadas el domingo siete de los corrientes, en sesión de hoy, hizo la siguiente:

D E C L A R A T O R I A :

En vista de haber resultado del Cómputo general con mayoría absoluta de votos en la forma expresada en el acta respectiva, son CONSEJALES que en el año de 1920(mil novecientos veinte) substituir'an á los 7 (SIETE) Propietarios y 7 (SIETE) Suplentes de número par que el dia último del corriente terminan su período, los ciudadanos siguientes:

11-12-19

Imprímanse
Dos ejemplares
A su expediente

PROPIETARIOS	SUPLENTES
No 2.-C. Miguel S. Ramos,	No 2.-Enrique Olea
No 4.-C. Miguel Vildósola	No 4.-C. Enrique Mérida
No 6.-C. Juan Urías	No 6. C. Cruz Rivera
No 8.-C. José I. Pérez	No 8.-C. José Castillo
No 10.C. Othon Benson	No10.-C. Jesús Nieto
No12.-C. Ramón Torres	No12.-C. José Huerta
No 14.C. Alfonso Castro	No14.-C. Dionisio Ibarra.

Y habiéndose acordado publicar la referida declaratoria, tengo la honra de comunicárselo 'a usted para el efecto, reiterándole mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, B. Cfa., Diciembre 11 de 1919.
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

Agustín Ybarra

EL SECRTARIO
Enrique L. Cosenza

Al C. Pre-

EMPADRONADORES.	INSTALADORES.-
Sección I. José Maria Rosas.	Sección I.- C. Francisco I.García.
" II.-Carlos M.Cota.	" II.- C. Alfredo Benavides.
" III.-Angel Fonseca.	" III.- ". Adrian Yañez.
" IV.-Pedro Rivera.	" IV.- " Fernando Ortiz.
" V.-José Aguirre.	" V.- " Arturo Padilla.
" VI.-José María Caloca.	" VI.- " Epifanio Carrillo.
" VII.-Pedro Domínguez.	" VII.- " Porfirio Lucero.
" VIII.-N. Montaño.	" VIII.- " Tomás Ochoa.
" IX.-Manuel de la Peña.	" IX.- " Ignacio A. Terán.
" X.-Maximiano Márquez.	" X " Gustavo Barreto.
" XI.-Antonio C. Mazón.	" XI.- " Francisco P.Salazar.
" XII.-Santiago L.Montejano.	" XII.- " Jorge Genestas.

H. AYUNTAMIENTO de MEXICALI
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.

BAJA CALIFORNIA.

NUM. 2393.

A los CC. que forman la Mesa Directiva del Club Político "Defensor del Pueblo."

PRESENTE

En contestación a la protesta por ustedes formulada y que presentaron ante este Ayuntamiento con fecha 24 del presente mes, me es honroso manifestarles que en sesión verificada por la misma Corporación con fecha de hoy, se acordó decir a ustedes lo siguiente:

PRIMERO.-Que al efectuarse el nombramiento de nuevos empadronadores en sesión de 21 de este mes, lo hizo esta Corporación en ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 3o. del Capítulo II de la Ley Electoral de 12 de febrero de 1857.

SEGUNDO.-Que al llamarse al suplente que hubo de cubrir la falta temporal del Regidor Propietario número 13, se observó lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales y 33 del Reglamento Interior de este Ayuntamiento, según la interpretación que a dichas disposiciones se ha dado invariable y uniformemente.

TERCERO.-Que no es facultad de los Ayuntamientos admitir en su seno o rechazar a las personas que han recibido credencial de Concejales de las Juntas Computadoras, ni discutir la validez de las mismas credenciales, lo que constituiría una práctica disolvente y contraria a las leyes.

En atención a lo anteriormente expuesto, se resuelve: QUE NO HA LUGAR A LO PEDIDO POR EL CLUB POLITICO "DEFENSOR DEL PUEBLO", EN EL OCURSO DE QUE SE TRATA.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración muy distinguida.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, Baja California, Noviembre 28 de 1919.

El Presidente Municipal,

AGUSTIN MARTINEZ.

El Secretario,

R. D. de la Vega.

NOTA.-Se hace público en esta forma el anterior acuerdo, por haberlo dispuesto así el Ayuntamiento de Mexicali, en sesión ordinaria de 5 de Diciembre de 1919, y en razón de que los ocursantes usaron de hojas impresas para hacer del conocimiento del público el ocurso a que el mismo acuerdo se refiere.

EL SECRETARIO, R. D. de la Vega.

Club Político Electoral
"DEFENSOR DEL PUEBLO"
Mexicali.B.Cfa.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL:

Los que subscribimos, miembros de la Mesa Directiva del Club Político "DEFENSOR DEL PUEBLO" registrado en las oficinas del H.Ayuntamiento de esta ciudad con fecha 17 de noviembre del presente año, y en uso de nuestros derechos como ciudaddanos, ante Ud. muy respetuosamente comparecemos exponiendo:

24—11—19.

Contestese que no hay lugar a lo solicitado

I.- Que protestamos enérgicamente contra el resultado de la sesion ordinaria verificada en ese H.Ayuntamiento con fecha 21 de los corrientes, cuyo fin fué nulificar el empadronamiento verificado en virtud de las credenciales expedidas oportunamente a los C.C.Luis de Pablo, Faustino Colio, Aureliano Muro, Rafael Corella, Francisco G.Caloca, Antonio Carreño y Enrique Varela, el dia 11 del presente, por el mismo Ayuntamiento.

II.- Que protestamos enérgicamente por haberse violado la Ley en el sentido de no estar en su puesto el suplente del Regidor Propietario Numero 13.

III.-Que protestamos enérgicamente por la irregularidad cometida por el H.Ayuntamiento, al haber admitido en su seno a un Ciudadano que percibe haberes como Militar (Mayor) y como empleado Municipal (Ingeniero de la Ciudad).

FUNDAMENTOS:

A la primera protesta:

I.- En sesion ordinaria el H.Ayuntamiento dió credenciales a los C.C. de Pablo, Colio, Muro, Corella, Caloca, Carreño y Varela como empadronadores, aprobando su nombramiento en 14 de noviembre, y el Club "Benito Juarez" presentó su protesta con fecha 17 del mismo.

II.- Con fecha 20 del presente los empadronadores ya habian terminado su trabajo y distribuido las boletas respectivas.

III.- Si la Ley dá 24 horas para protestar ¿ porque se admitió la presentada tantos dias despues.?

A la segunda protesta:

I.-Si la Ley previene que haya un Regidor suplente para cada Propietario y numera tanto a uno como a otro ¿ no es lógico que al faltar el Propietario lo substituya el suplente del mismo número.?

II.-Si faltó el Regidor Propietario número 13 y su suplente número 13 goza de sus derechos como Ciudadano ¿ Por que no ha sido llamado a ocupar su puesto y se ha instalado al C.Benjamin Arguello, Regidor suplente Número 1.,contraviniendo la Ley, siendo que este Ciudadano solo debe suplir al Regidor Propietario Num. 1. actual Presidente Municipal. ?

III.El C. Benjamin Arguello, Regidor Suplente Numero 1. no sabe que infringe la Ley ocupando un puesto que no le corresponde.? o ignora sus deberes.?

IV.-El Regidor Suplente Número 13 debió ser llamado al faltar el Regidor Propietario Numero 13. ¿ Porque no se cumplió con la Ley.?

A la tercera protesta:

Ningun Militar (y militares son los que tienen un grado determinado de acuerdo con la Ordenanza General del Ejército y percibe el haber que les asigna la Superioridad) puede desempeñar un puesto público mientras sea Militar, (Fraccion VI.del Artículo 72 de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales.) y el Sr. Mayor - Eduardo Trujillo, no solo es Militar, sino que tambien es Regidor e Ingeniero de la ciudad.¿ Autoriza ésto la Constitución.? - Si lo autoriza retiramos nuestra tercera protesta; pero si nó, que el Sr. Mayor abandone su silla Municipal y deje el campo a su Suplente, no al que los -- miembros del Club "Benito Juarez" indiquen.

En vista de lo anterior:

A Ud. C.Presidente Municipal ocurrimos en demanda de justicia a

fin de que por las razones expuestas:

I.-Subsista el primer empadronamiento, lo que ademas de ser legal, salvo la autorizada opinion de esa H.Corporación, trae un ahorro de algunos cientos de pesos que hacen falta al Municipio.

II.-Que el Suplente del Regidor Número 13 pase a ocupar su - puesto y que el C. Benjamin Arguello sea juzgado como corresponda por usurpar dolosamente un puesto público, de eleccion popular.

III.-Que el C. Francisco M.Lamarque, Regidor Suplente Número 5 pase a ocupar el lugar que le corresponde en substitución del Regidor Propietario Num. 5 C.Eduardo Trujillo quien -

por Ley está incapacitado para desempeñar el puesto que - indebidamente ha ocupado.

Es justicia lo que pedimos por bien del Pueblo y para - el Pueblo.

Protestamos a Ud. Sr. Presidente, nuestra atenta consideracion y respeto.-

Mexicali. Baja Calif. a 24 de Noviembre de 1919.-

El Presidente.
G Morales

El Vice-Presidente.-
Miguel Valdézola Jr

El Tesorero.-
Joséllueles

1/er. Vocal.-
Agustín Yeme

2/o Vocal.
H. Torres.

3/er Vocal.-
Ant. Murrieta Martínez

El Pro-Secretario.-
Luis Felipe Romo

El Secretario.-

"EL DEFENSOR DEL PUEBLO".
CLUB POLITICO LOCAL.

C. Presidente Municipal.

Presente.

En cumplimiento y para los efectos de la Ley, nos permitimos comunicar a usted la candidatura que esta corporacion acordó sostener en las próximas elecciones Municipales; registrandose el acta en la Notaria:

PARA REGIDORES PROPIETARIOS.	PARA REGIDORES SUPLENTES.
Miguel S. Ramos.	Enrique Olea.
Miguel Vildósola.	Enrique Mérida.
Juan Urias.	Cruz Rivera.
José I. Perez.	José Castillo.
Othon Benson.	Jesus Nieto.
Ramon Torres.	José Huerta.
Alfonso Castro.	Dionisio Ibarra.

Reiteramos a usted nuestra respetuosa atención.
Mexicali, Baja Cfa., Noviembre 17 de 1919.
Por La Mesa Directiva.
El Presidente,
G Morales

El Secretario,

DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA

PRIMER DISTRITO ELECTORAL — 5a. Seccion

Delegacion de Mexicali, B. C.

Electores con Derecho Reconocido Conforme a la Ley

ADICIONAL NUMERO 1

Núm.	Nombres.	Edad.	Estado.	Ocupación.	Domicilio	Sabe Leer.
1	Cereza Hernández Porfirio	30	Soltero	Militar	Michoacán 232	Sí
2	Molina Cortez José María	40	Soltero	Militar	Jalisco No. 1	Sí
3	Bernal Iglesias Damián	24	Soltero	Militar	Jalisco 180	Sí

Mexicali, Baja California, Mayo 20 de 1930.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LISTAS ELECTORALES,

Ignacio Hopkins

EL SECRETARIO,

J. Robles Gonzalez

CONSEJO DE LISTAS ELECTORALES — ESTADOS UNIDOS MEXICANOS — MEXICALI, B. CFA.

CONTRASTES POLITICOS.

1. El Club "Defensor del Pueblo" en su afán de hacerse popular, comenzó por adoptar nuevo nombre llamativo para los ignorantes, dejando de llamarse "NACIONALISMO" que es el mismo con el que fué derrotado vergonzosamente en las elecciones de 1917.

2. El llamado Club "Defensor del Pueblo" es hijo, pues, del impopular "NACIONALISMO," dirigido por un célebre abogado con despacho frente a la Escuela Cuauhtemoc, que precisamente por la verguenza de no aparecer derrotado salió un substituto, el Lic. Murúa Martínez, llamándose independiente.

3. El Club "Defensor del Pueblo" [no me defiendas compadre] para contrarrestar la impopularidad de su candidato Ramos, lo exhibe en películas y anuncios a fin de que conozcan al que, anticipándose a la voluntad de lqs Regidores electos, ya desde ahora lo imponen.

4. El Club llamado "Defensor del Pueblo," fué el primero en injuriar al Club "Benito Juárez," mandando hacer una primera caricatura que publicó un periódico en que se hace burla de dos conocidos profesionistas haciéndoles figurar como directores del "Juárez," que no los necesita.

5. El llamado Club "Defensor del Pueblo," en su afán de no aparecer que está apoyado por el elemento oficial como es voz pública, mandó imprimir la segunda injuriosa caricatura, con tan mal tino, que hace aparecer dos gallos, Ramos y Bórquez, peleando; sólo que los que apuestan al gallo [Ramos] son nada menos que los dos principales personujes que forman la familia oficial y que lo apoyan; mientras que los que van al gallo [Bórquez,] son dos figuras que actuamente no se mezclan en política y otro que no tiene influencia oficial.

6. Al principal candidato que va a *defender al pueblo,* y que sólo es conocido en el cuartel, se le ha demostrado que goza de tres o más empleos cuyos recibos obran en las oficinas respectivas, y en consecuencia como empleado del Gobierno está incapacitado para ser Regidor conforme a la ley y mucho menos *Presidente anticipado.*

7. El candidato principal del Club "Defensor del Pueblo," aprovechando su paso por la Inspección de Policía, logró se le nombrara un Sub-Inspector que ahora lo substituye y puso empleados adictos y temeroso de su derrota se dieron de baja a cuatro policías por el delito de simpatizar con el Club "Benito Juárez."

8. El Club "Defensor del Pueblo" hijo del "NACIONALISMO" derrotado, en cuya primera reunión cambió de nombre porque apenas se juntaron cuatro o cinco personas, en el Teatro "Edén," se espantó con la sombra del antiguo Secretario del Ayuntamiento y mediante ciertas políticas lo obligaron a renunciar para traer a persona de su agrado.

1. El Club "Benito Juárez", conocida su popularidad no ha cambiado chaqueta, sino que victorioso en las elecciones de 1917 contra el mismo elemento oficial que ahora regentea el hijo del "NACIONALISMO", sigue confiado en la voluntad del verdadero pueblo y no de los científicos.

2. El antiguo Club "Benito Juárez", no está dirigido sino por elementos populares y su Presidente es de los fundadores de este pueblo y no se avergiienza de aparecer ante el público, ni van a su casa consignas y elementos oficiales para dirigir las elecciones y sólo cuenta con la clase trabajadora y popular.

3. El Club "Benito Juárez" sólo le basta con su nombre y el del pueblo para llevar a cabo sus ideales, y no necesitan sus miembros de retratos de sus candidatos para fijarlos en lugares públicos, porque todos son conocidos del verdadero pueblo y modestamente hacen su propaganda.

4. El Club "Benito Juárez," no ha mandado injuriar ni por caricaturas ni por anónimos a los del "NACIONALISMO", dirigido por los impopulares elementos que figuraron en 1917, cuando salieron derrotados.

5. El Club "Benito Juárez" no ha mandado publicar caricaturas, ni las ha repartido, poniendo en ridículo y menoscabando la dignidad del señor Coronel Cantú, como aparece en la última caricatura del "Hispano-Americano", fecha 23 del actual; sino que en vez de ridiculizarlo, lo exhibe con orgullo al lado del gran Patricio Juárez en los escudos que ostenta cada uno de sus miembros.

6. Los candidatos del Club "Benito Juárez", no gozan de tres o más empleos como los del "NACIONALISMO"; ni se reduce su popularidad a los vecinos del cuartel, ni mandan hacer retratos llamativos, sino que viven de su trabajo y los conocen en el Distrito desde hace muchos años.

7. El Club "Benito Juárez", en vista de la injusticia al destituir a los gendarmes que simpatizan con su candidatura se apersonó con el probo gobernante y consiguió fueran repuestos en su empleo los cuatro gendarmes destituidos por los contrarios.

8. El Club "Benito Juárez", tiene confianza en el verdadero pueblo, no lo engaña con falsas protestas ni vanas promesas y espera no se deje creer de catrines y científicos que apoyan a un desconocido en toda la Municipalidad, y por lo mismo no busca políticos para pedir destituciones de empleados antiguos, ni injuria, ni protesta dolosamente; sigue confiado en que derrotará ahora al Club "Defensor del Pueblo" por ser hijo del derrotado Club "NACIONALISMO", DE FUNESTA MEMORIA PARA TODO EL DISTRITO POR QUE ENTONCES EL AYUNTAMIENTO CAERIA EN MANOS DE GENTE DESCONOCIDA, QUE SE DEJARIA MANEJAR POR LOS POLITICOS DE PROFESION.

Votad, pues, por el "Club Benito Juárez"

Mexicali, Baja California., Noviembre de 1919.

POR EL CLUB "BENITO JUAREZ"

El Presidente: JESUS RIVERA. **El Secretario: HIPOLITO CHAVEZ.**

Imp. Imperial.—Caléxico, Cal.

AL PUEBLO DE MEXICALI:

CANDIDATURA MUNICIPAL PARA EL AÑO DE 1920

Para Regidores Propietarios:

2o.-Francisco Leyva
4o.-Ing. J. N. Acosta
6o.-Manuel N. Mendoza
8o.-Francisco Borques
10o.-Francisco de A. Icaza
12o.-Graciano Viniegra
14o.-Ricardo Altamirano

Para Regidores Suplentes:

2o.-Joaquin Azcárate
4o.-Pedro R. Bernal
6o.-Gilberto Padilla
8o.-Enrique Chacón
10o.-José Gularte
12o.-Francisco Soto
14o.-Alfonso B. Valencia

CIUDADANOS:

El primer domingo de diciembre próximo, se verificarán las elecciones para renovar los Regidores de número par del actual Ayuntamiento de Mexicali, y por tanto nos permitimos proponer al pueblo de esta Municipalidad la candidatura que antecede, formada toda por Ciudadanos que han demostrado en diferentes ocasiones unos, su cariño a esta poblacion, otros, su capacidad en asuntos administrativos.

Todos han contraido el compromiso solemne con este Club "Benito Juárez", de laborar por el bien de Mexicali en todos sentidos y de cooperar con el Gobierno de este Distrito en su politica de mejoramiento general, dentro del orden, el respeto a las opiniones de los ciudadanos y el fomento de todo lo que signifique progreso.

Pedimos, por lo mismo, a todos aquellos buenos patriotas que tengan cariño por esta region de la Patria, que apoyen esta candidatura, que es la que más conviene al pueblo.

Mexicali, Baja California, Noviembre de 1919.

POR EL CLUB "BENITO JUAREZ",

EL PRESIDENTE,
JESUS RIVERA.

EL SECRETARIO,
HIPOLITO CHAVEZ.

Imp. Imperial. Calexico.

AL PUEBLO DE MEXICALI:

El Club "BENITO JUAREZ",

que vela por los intereses generales del pueblo, ha resuelto en su última junta, publicar el texto de los artículos de mayor importancia de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales de 13 de abril de 1917, con relación a las próximas elecciones municipales, para que todos los ciudadanos conozcan las disposiciones legales que deberán tener presentes al ejercitar el derecho del voto: por lo tanto se recomienda su lectura:

"CAPITULO IX.-De la Administración Municipal.

Art. 45.-El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Distrito Federal y de los Territorios de la Federación.

Art. 46.-El Gobierno político y la administración de cada uno de los Municipios del Distrito Federal y Territorios de la Federación, estarán a cargo de un Ayuntamiento compuesto de miembros designados por elección popular directa, conforme a las disposiciones de la ley electoral correspondiente.

Art. 47.-Los Ayuntamientos tienen amplias facultades para dar, con sujeción a las leyes, disposiciones concernientes a los asuntos de su competencia, así como también para administran libremente su hacienda.

Art. 48.-Los miembros de un Ayuntamiento son inviolables por sus opiniones manifestadas en el ejercicio de su cargo.

Art. 49.-El Territorio del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios de la Federación, quedan por ahora divididos en las Municipalidades actualmente existentes. El Gobierno del Distrito Federal y el de cada Territorio, tienen facultad para anexar una Municipalidad a otra, siempre que no pueda con sus propios recursos subvenir a los gastos propios y a los comunes, pero esta determinación no podrá llevarse a efecto cuando el Ayuntamiento de la municipalidad interesada no estuviere conforme con ella, sino con aprobación expresa del Presidente de la República.

Art. 50.-Los Ayuntamientos se renovarán por mitad cada año; por tanto, los consejales o regidores sólo durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Los consejales podrán ser reelectos.

Art. 51.-Por cada consejal propietario habrá un suplente.

Art. 52.-El Ayuntamiento de la ciudad de México se formará de veinticinco consejales y de quince el de cada una de las otras municipalidades del Distrito Federal y de los Territorios.

Art. 53.-Cada Ayuntamiento residirá en la cabecera de la Municipalidad respectiva, tendrá cuando menos una sesión semanaria, y no podrá deliberar sino cuando concurran las dos terceras partes de sus miembros, debiendo tomar sus acuerdos por mayoría de votos. Sus sesiones serán públicas.

Art. 60.-Todos los años, en la primera sesión del mes de enero, cada Ayuntamiento nombrará entre sus miembros un Presidente y un Vice-Presidente, que durarán en su encargo hasta el día último de diciembre del mismo año, no pudiendo ser reelectos sino después de haber pasado un año de concluí do su período.

Art. 66.-Los actos, providencias y acuerdos del Presidente Municipal, de las comisiones, funcionarios o empleados a cuyo cargo esté algún ramo del municipio podrán ser reclamados por cualquiera persona que con ellos se crea agraviada, ante el Ayuntamiento respectivo, el que resolverá oyendo al quejoso y al funcionario o empleado contra el que se reclame y recibiéndoles las pruebas que ofrecieren.

La resolución que se dicte será definitiva e irrevocable en el orden administrativo; pero aquel a quien fuere contraria, tendrá sus derechos a salvo para hacerlos valer ante la autoridad judicial que corresponda.

Art. 72.-Para ser consejal se necesitan los requisitos siguientes: I.-Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de los derechos políticos y civiles; II.-Ser vecino de la municipalidad con residencia efectiva en ella en los dos últimos años anteriores a la elección; III.-Saber leer y escribir; IV.-No haber sido concursado o declarado en estado de quiebra; V.-No ser ebrio consuetudinario, ni jugador habitual; VI.-No pertenecer al Ejército Federal por lo menos seis meses antes del día de la elección; VII.-No haber sido condenado por el delito de robo, fraude, estafa, abuso de confianza, peculado, falsificación o cualquier otro semejante que suponga falta de honradez en el culpable; VIII.-No estar en funciones de Presidente Municipal o de secretario de la Presidencia Municipal o del Ayuntamiento, a menos que se separe definitivamente de esos cargos cuatro meses antes del día de la elección; IX.-No tener mando de fuerza pública en la municipalidad en que se haga la elección, a no ser que se separe absolutamente de su puesto cuatro meses antes del día de la elección; X.-No ser funcionario o empleado del Distrito o Territorio, ni tener participación en servicios, contratos o subministros por cuenta del Ayuntamiento; XI.-No pertenecer al estado eclesiástico; XII.-No ser profesor, ni inspector o ayudante de instrucción primaria en ejercicio de su profesión en las escuelas municipales del lugar en que debe funcionar como consejal.

Art. 74.-En las elecciones municipales sólo podrán votar los ciudadanos mexicanos avecindados en la municipalidad de que se trate, cuando menos seis meses antes de las elecciones.

Como conforme al art. 60 de la Ley citada, el Presidente y el Vice-Presidente deberán ser electos en la primera sesión que el Ayuntamiento verifique en el mes de enero, el Club "BENITO JUAREZ" no propone candidatos para tales puestos, y deja al buen criterio del nuevo Cuerpo Municipal la elección de ellos, por ser esta la forma prescrita por la Ley.

Mexicali, Baja California, Noviembre de 1919.

Por el CLUB "BENITO JUAREZ",

El Presidente, **JESUS RIVERA.** El Secretario, **HIPOLITO CHAVEZ.**

A LOS CC. VOTANTES EN LAS PROXIMAS ELECCIONES:

Se han organizado dos Clubs en esta población, el "Defensor del Pueblo" y el "BENITO JUAREZ," sometiendo a la opinión de esta vecindad las candidaturas que para integrar la parte par del Cuerpo Edilicio ha aprobado sus Mesas Directivas. Naturalmente, ambos Clubs defienden que sus postulados son honorables ciudadanos, sosteniendo que convienen a los intereses de la ciudad.

El Club "BENITO JUAREZ" se ha abstenido de hacer apreciaciones personales de los señores candidatos del "Defensor del Pueblo" porque el mérito de sus componentes, con nuestra alabanza o pugna, sólo atañe al ciudadano que por ellos dará su voto.

Pero hacemos constar que si esta justa conducta invita a la reciprocidad, nuestros oponentes no la emplean en su campaña y de los medios injustos de que se valen para desprestigiarnos, como no los provocamos, debemos defendernos con energía.

El C. Gobernador en reciente circular al pueblo del Distrito, muéstrase interesado en que las luchas electorales se lleven a efecto con interés pero en forma mesurada; aconseja escoger atinadamente los mandatarios y promete guardar la más estricta imparcialidad antes y después de las elecciones, así como en la apreciación del resultado.

Patente esa exposición de la que los contendientes no debemos desconfiar, el Club "Defensor del Pueblo" ha lanzado la calumniosa versión de que el "BENITO JUAREZ" se jacta de contar con el apoyo oficial para sacar avante su candidatura, naturalmente sin rendir pruebas de esa acusación y provocando una lucha que no pue resolverse con equidad y decoro.

Hace también profesión de desinterés aseverando que sus miembros por independientes, nuevos y sanos, son los apropiados para las necesidades del Pueblo.

Repetimos, con el solo propósito de que en la actual campaña no se engañe al público, protestamos de la calumnia a nuestro Club manifestando que ni desea el apoyo oficial ni mucho menos lo debe solicitar. En cambio, del candidato para la Presidencia Municipal del Club "Defensor del Pueblo" en el próximo período, ya el vecindario ha escuchado por boca de quienes pregonan esta elección, que el señor Teniente Coronel Miguel S. Ramos resultará vencedor, y con ese acuerdo renunció el envidiable puesto de Inspector General de Policía. Cuatro miembros que pertenecían a esta institución fueron dados de baja por el delito de adherirse a nuestro Club, injusticia que el Sr. Gobernador supo reparar cuando fué en su conocimiento.

Del desinterés, sanos y nuevos elementos no debe discutirse; vivimos en comunidad y nadie ignora que el Sr. Teniente Coronel Miguel S. Ramos es empleado de esta Administración desde hace cinco años, y cobra sueldos en la Tesorería General del Distrito y en la del Municipio como Ingeniero auxiliar en la construcción del camino nacional; aparte otra retribución del Cuartel Militar como Instructor de tropa.

Lo antes expuesto servirá de norma a los vecinos de esta Municipalidad, para preferir con su voto a la candidatura que inspire mayor confianza, asegurando que nuestro Club no se valdrá del engaño ni de artificios para ganar simpatías. Nuestro único deseo es que el progreso de la Municipalidad, quede asegurado con una candidatura que inspire confianza.

Mexicali, Baja California, Noviembre de 1919.

Por el Club "Benito Juárez",

EL PRESIDENTE,
JESUS RIVERA.

EL SECRETARIO,
HIPOLITO CHAVEZ.

Imp. Imperial. Calexico.

AL PUEBLO DE MEXICALI:

Con motivo de las próximas elecciones que se verificarán el primer domingo de diciembre del año actual, el Club

"BENITO JUAREZ"

se ha reorganizado de nuevo para preparar los trabajos que necesariamente llevará a cabo en tan importante acto como lo es el de elegir a los Ciudadanos que deben ocupar los puestos de Regidores de número par del H. Ayuntamiento de 1920.

Por lo tanto, siendo tiempo de convocar a los Ciudadanos que en años anteriores se han agrupado para formar este Club, por medio de la presente se les invita para que se unan de nuevo y presten con su presencia la fuerza que ha menester.

El Ayuntamiento es la más grandiosa institución, es el representante de la soberania popular; por lo mismo debe procurarse la cimentación de la autonomía y grandeza de los municipios con sus propios recursos, como las exigencias patrióticas señalan, laborando así a la formación de la verdadera democracia.

CONCIUDADANOS:

En las elecciones municipales, preferid con el voto:

I. A los Ciudadanos originarios del propio terreno municipal.
II. A los Ciudadanos independientes, que no hayan sido politicos de profesión y que tengan elementos para vivir honestamente, aunque sin lujo.
III. A los Ciudadanos jefes de hogar, cuya buena familia sea una prueba plena de sus facultades cívicas.
IV. A los ciudadanos honorables, que lo hayan manifestado con el sostenimiento decoroso de su dignidad.
V. A los ciudadanos cultos que reúnan las condiciones anteriores, pues ellos seran los candidatos ideales para representar al pueblo.

Mexicali, B. Cfa. Noviembre de 1919.

POR EL CLUB BENITO JUAREZ

El Presidente,
Jesus Rivera

El Secretario,
Hipólito Chávez

En la ciudad de Mexicali, Baja California, á los veinte dias del mes de octubre de 1919, reunidos los suscritos en la casa número 704, en la Avenida Porfirio Dia z, frente al Banco Peninsular, de esta ciudad, tomamos el acuerdo de constituirnos en CLUB POLITICO, con el esclusivo fin de tomar participacion en las proximas elciones municipales, que se verificarán en esta municipalidad el primer domingo de diciembre proximo. El C. Manuel Haro tomó la palabra y manifestó que sabiendo todos los presentes el motivo de la reunion y estando conformes consecundarlo propone se elija un Presidente Provisional para que dirija las discusiones á fin de mombrar una mesa directiva y acordar la designacion de los ciudadanos que han de formar la candidatura que este club debe lanzar y apoyar en las proximas elcciones. Todos estubieron conformes que el C. Dimas Mateos dirigiera las discusiones y procediendose á la elccion de la mesa directiva, resultó por mayoria absoluta de votos, para Presidente, El C. Jesus Rivera, para Vice-Presidente, el C. Enrique Chacón. para Secretario, el C. Hipolito Chavez, para tesorero, el C. Ricardo Searsy, primer vocal Manuel Haro, segundo vocal, Francisco Cota, tercer vocal, Joaquin Azcarate, cuarto vocal, Dimas Mateos, quinto vocal, Manuel M° Aguirre, quienes desde luego tomaron posesion de sus puestos previa la protesta de cumplir fiel y honradamente con su cometido.

Acto continuo el Presidente tomó la palabra y manifestó á la asamblea que debiendo ser los primeros trabajos de esta Club, la formacion de la candidatura que debe lanzar, propone sea designada una comision de entre los presentes, para que proponga una lista de ciudadanos á fin de elegir de entre ellos en la siguiente reunión, los que formarán la candidatura del Club. Aprobada esta proposicion quedaron nombrados para integrar la comision los ciudadanos Jesús Rivera, Manuel Haro y Hipilito Chavez. Con lo que se dió por terminada la reunión, acordandose levantar esta acta por duplicado para remitir con atento oficio un tanto al H. Ayuntamiento, á fin de que sea registrado el club, y leída que fue, todos quedaron de conformidad. Doy fé quedando citados todos los ciudadanos presentes para el dia 25 del presente mes á las 5 P.M. en el mismo lugar para la eleccion de las personas que deberán formar la candidatura. En seguida se puso á discusion el nombre que deberá llevar el Club, y que aprobado el siguiente despues de larga discusion, se obtó por llamarlo "CLUB BENITO JUAREZ". Lo que que fue calurosamente bien recibido por toda la Asamblea.

El Vice-presidente — El Presidente

E. R Chacón — Jesus Rivera

El Secretario

Hipólito Chávez

Tesorero — 1ro. vocal

B Blanco — Manuel Ha

2do. vocal — 3ero. vocal

Francisco Cota — Joaquin Azcarate

cuarto vocal — quinto vocal

Dimas Mateos — Manuel M Aguirre

Antonio C Millan — J. H. Galvan

E. Mura

T. L. Leyva

C. H. Sinios

W. Balbuena

Faustino Hernandez

Cantu

José Osuna

Malmonda

Manuel Oleis

C M Costa

Bernabe G Gonzalez

Sinior

Isidro Lucero

Jesus Castro

Alfredo Tadis
J. G

Jose Cruz

Jesus Ortiz

Saturnino Jara

Hanne Robinson

Antonio López B.

V R Gutierrez

Alfaro

Eduardo

C. Leos

Gilberto Padilla

Juan Mendiola

Alejandro García José y García

Mel guia desgastado

Pedro Quiñonez

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno del Distrito Norte

DEL

TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA

Esteban Cantú, ***Gobernador del Distrito Norte de la Baja California, a sus habitantes, sabed:***

Que de acuerdo con la autorización del C. Presidente de la República, este Gobierno debe dictar las medidas necesarias para que se efectúen las elecciones Municipales en este Distrito, y considerando que los Ayuntamientos tienen que renovarse por mitad cada año por ión popular directa, según lo preceptúa el artículo 50 de la Ley Orgánica Electoral del Distrito y Territorios Federales de 13 de Abril de 1917, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO 1º Se convoca a elecciones de siete Regidores Propietarios y siete Suplentes en substitución de los Concejales 2º, 4º, 6º, 8º, 10º, 12º, 14º, de los actuales Ayuntamientos de Ensenada, Tecate y Mexicali. Estas elecciones se verificarán con arreglo a la Ley de 31 de Julio de 1861 y la parte conducente de la de 12 de Febrero de 1857.

ARTICULO 2º Conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica citada, las elecciones tendrán verificativo el primer Domingo de Diciembre próximo, para que las personas que en ellas resulten designadas entren a ejercer su cargo el día primero del año entrante.

ARTICULO 3º Estas elecciones se harán por voto directo y sufragio universal, y los Presidentes de las mesas electorales harán, con arreglo al artículo 3º, de la precitada Ley de 31 de Julio de 1861, la computación de votos dando cuenta del resultado al Gobierno del Distrito.

ARTICULO 4º La circunscripción territorial que comprende cada Municipalidad será la misma que hoy tiene y los Presidentes Municipales dividirán sus Municipios en Secciones numeradas progresivamente de quinientos habitantes de todo sexo y edad cada una. Las fracciones mayores de 250 habitantes de ambos sexos se considerarán como Secciones y las menores de 251 se agregarán a la Sección más inmediata para que los ciudadanos concurran a ellas a depositar sus votos.

ARTICULO 5º Los Ayuntamientos nombrarán desde luego a las personas que estimen convenientes para que empadronen a los ciudadanos de las Secciones respectivas con la oportunidad que previene la Ley Electoral citada, en la inteligencia de que todos los gastos que se originen por las elecciones serán por cuenta del Tesoro Municipal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla.

Dado en Mexicali, Baja California, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Gobernador del Distrito,

E. Cantú.

El Secretario General de Gobierno,

J. Barrera.

IMP. Imperial.-Calexico, CALIF.

PADRON RECTIFICADO

De los residentes de la Sección de San Telmo, que tienen derecho a votar en las Elecciones que se verificarán el primer domingo de Julio, para elegir un Diputado Propietario y un Suplente, al Congreso de la Unión.....

Núm. Progvo.	NOMBRES	Edad.	Estado	Ocupación	Domicilio	Sabe leer y escribir?
1	Arce Narciso	27	casado	laborador	Sn Telmo	Si
2	Arce Santiago	42	”	”	Sn José	No
3	Arce Francisco	49	”	”	San Telmo	Si
4	Arce Casimiro	52	”	”	” ”	”
5	Arce Cecilio	23	soltero	”	” ”	”
6	Arce Antonio	32	”	”	” ”	”
7	Arce Doroteo	52	casado	”	” ”	”
8	Arce Rufino	38	casado	”	” ”	”
9	Arce Antonio F.	42	viudo	”	” ”	”
10	Arce Simón	39	casado	”	” ”	”
11	Arce Ignacio	52	casado	”	Las Cabrus	”
12	Arce Cenobio	40	casado	”	Las Cabras	”
13	Acevedo Agustin	24	soltero	”	Sn Rafael	No
14	Acevedo Vicente	25	soltero	”	Sn Rafael	”
15	Arce Leonardo	60	casado	”	” ”	”
16	Arce Antonio H.	25	casado	”	Las Cabras	”
17	Arce Hilario	24	soltero	”	Sn Telmo	”
18	Arce Reyes	23	”	”	” ”	Si
19	Albañez Benigno	56	casado	”	” ”	No
20	Ceseña Francisco	26	casado	”	Sn Rafael	Si
21	Capera Ramón	62	viudo	”	Sn Rafael	No
22	Castillo José	45	casado	”	Sn Rafael	Si
23	Corra Miguel	37	casado	”	Sn Telmo	Si
24	Chavez Francisco	42	casado	”	Sn Telmo	”
25	Duarto Pío	42	”	”	Sn Rafael	”
26	Duarte Eulalio	52	”	”	” ”	”
27	Duarte Nicolas	23	soltero	”	” ”	”
28	Espinoza Loreto	36	casado	”	” ”	No
29	Espinoza Juan	28	”	”	Sta. Cruz	Si
30	Félix Daniel	68	”	”	Sn Rafael	Si
31	Félix Francisco	47	soltero	”	Sn Rafael	Si
32	Félix Santos	37	soltero	”	Sn Rafael	Si
33	Johnson Miguel	48	casado	”	Sn Rafael	Si
34	Leonides Luis	62	”	”	Sn Telmo	”
35	Murillo Juan	41		”	Sn Rafael	”
36	Murillo José Juan	50	soltero	”	” ”	No
37	Marrón Crisostomo	45	casado	”	” ”	”
38	Marrón Bernardo	26	soltero	”	” ”	”
39	Meza Sebastian	50	casado	”	” ”	”
40	Medina Gerónimo	25	soltero	”	Las Cabras	”
41	Murillo Modesto	27	”	”	Sn Telmo	”
42	Morales Tirio	60	viudo	”	Las Cabras	”
43	Machado Domingo	26	soltero	”	Sn Rafael	Si
44	Enrique Cayetano	35	”	”	Las Cabras	”
45	Monarca José	32	casada	”	Sta. Cruz	”
46	Monarca Francisco	37	soltero	”	Sta. Cruz	”
47	Ojeda Santos	26	”	”	Sn Rafael	”
48	Martorell Raymundo	60	casado	criador	Sta. Cruz	No
49	Peralta Ernesto	37	viudo	labrador	Sn Rafael	”
50	Pompa Amadeo	49	casado	”	San Telmo	Si
51	Pegueros Felipe	57	casado	”	San Telmo	No
52	Rocha José Ricardo	65	”	”	Valleadares	No
53	Redona Juan	40	”	”	Las Cabras	”
54	Romo José	80	viudo	labrador	” ”	No
55	Rosas Cirilo	23	soltero	labrador	Sn Telmo	Si
56	Rendón Rufino	41	casado	”	Sn Rafóael	”
57	Rodriguez Francisco	62	casado	”	” ”	No
58	Rodriguez Isabel	41	casado	”	” ”	No
59	Romero Epifanio	42	soltero	labrador	Sn Rafael	No
60	Rosas Simplicio	27	”	”	Sn Telmo	Si
61	Soto Juan	37	casado	”	Sn Rafael	No,
62	Tubillo Benigno	37	casado	”	Las Cabras	Si
63	Tobano Encarnación	24	soltero	”	Sn Telmo	”
64	Thing Romualdo	28	casado	”	Buena Vista	”
65	Zérega Braulio	32	soltero	”	Sn Telmo	No
66	Zérega Francisco	68	casado	”	Sn Telmo	Si

Ensenada, Baja California, a 20 de abril de 1922.

El Srio. Int:
H. C. AMADOR

El Presidente del Consejo Municipal.
S. AUDRAY.

Presidente
H. P. Sepúlveda

1er Secretario
A. H. Martínez

2 Secretario

1er Escrutador

2 Escrutador

Representante del partido Progresista

Flavio Ríos Bro

Representante del partido de la B. California

Feliciano M. Villa

Representante del partido Liberal Independiente
Pablo Bruno G

Padron de los ciudadanos que tienen derecho a votar en la seccion 5 la Electoral de esta municipalidad, con motivo de las elecciones municipales que tendran lugar el primer Domingo de Diciembre

Num	Nombres	Domicilio	Profesion	Est Civil	Sabe leer
150	Epolito P Sepulbeda	Eton. Bombas 324	Jefe Bomberos	Casado.	Voto si
151	Manuel Cuebas		Empleado	" "	Voto si
152	Rodolfo Alvarez	Ave Hidalgo	artesano	Soltero	Voto si
153	Jose M. Orona	" Morelos	Comerciante	" "	si
154	Antonio Hernandez				
155	Federico Cota	" " "	jornalero	" "	si
156	Santos Dominguez	" " "	" "	Soltero	Voto si
157	Guadalupe Corona	" Zuazua	Efermero Hospital	Casado	Voto si
158	Daniel Cota	Ave Morelos	jornalero	Soltero	Voto si
159	Eresenio Flores	" Ocampo	" "	Casado	Voto no
160	Domingo Marquez	Ave Hidalgo	" "	Soltero	Voto si
161	Samuel Gonzalez	" Lerdo	" "	" "	Voto no
162	Jose Medina	" " "	" "	"	" Voto si
163	Cruz Fernandez	Ave Hadigalgo	" "	"	Voto si
164	Trinidad Paez	" " Zuazua	" "	Casado	Voto si
165	Miguel Alcaraz	Ave Lerdo	Empleado	"	" Voto si
166	Manuel Ojeda	" " Zuazua	jornalero	"	" Voto si
167	Jesus Sosa y Silva	" " "	Jefe de la Carcel	Civilmente	Voto si
168	Brijido Barrera	Ave Aldama			Voto si
169	Pablo Venegas	Calle Morelos	jornalero	Soltero	Voto no
170	Martin Fernandez	Ave Zuazua	jornalero	Casado	si Voto
171					

Por el Empadronador
Franco L. Salazar.

Seccion Electoral
No. 7.
Campo 4.

En el Campo Número Cuatro, de los Ranchos de El Centinela, jurisdicción de Mexicali, Baja California, a las nueve de la mañana del día cinco de Diciembre de mil novecientos veinte, estando presentes los Ciudadanos Guadalupe Raso nombrado Instalador de la Mesa Electoral para la eleccion de los Regidores propietarios y suplentes números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15 que deberán ingresar al Ayuntamiento en el periodo que principiará el primero de Enero de 1921, conforme a la Ley Electoral vigente en el Distrito y Territorios Federales, siendo la seccion electoral la número Siete, a la hora ya enunciada y ante una concurrencia de cerca de cien personas, tomó la palabra el dicho Instalador invitando a los presentes a nombrar por eleccion a los componentes de la Mesa. El Señor Guilebaldo Zavala propuso para Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores, respectivamente, a los Señores Porfirio Anguiano, Presidente, Francisco de A. Icaza, secretario, Ygnacio M Aguilar, secretario, Juan Galvan, primer escrutador, y Rafael V. Robles, segundo escrutador, todos hábiles para el efecto y con el requisito de vecindad en la Seccion Septima, donde se verificarán las elecciones. Por mayoría de votos fueron siendo aprobados estos nombramientos y pasando desde luego a cumplir su cometido los elegidos= Instalada la Mesa y de conformidad con la Ley Electoral vigente en su Articulo 7°, el Presidente tomó la palabra, preguntando al público si alguno de los presentes tenía que ex-

poner quejas sobre cohecho, soborno, engaño o violencia, con motivo de la elección que vá a verificarse, no habiendo entre todos los presentes alguno que expusiera una queja en ese sentido. Acto contínuo, el C.º Guillermo Z. Lugo hizo entrega de su credencial como representante del Partido Liberal Independiente, al Presidente de la Mesa, la que se encontró debidamente registrada; el mismo Señor Lugo invocando su carácter, presentó un escrito de protesta sobre la validez de la elección, en el caso de que resultara favorecido por el voto el Señor Otto Moller, a cuyo escrito se le dió el trámite de Agregarse al Expediente, devolviéndole el duplicado al Señor Lugo. = Igual protesta y prévio reconocimiento de credencial que se encontró en forma, presentó por escrito al Presidente de la Mesa, el Señor Guilebaldo Zavala, representante del Partido de la Baja California, a cuyo escrito se dió igual trámite que al anterior. Procedió se en seguida y de conformidad a lo dispuesto por la ley a recibir los votos que fueran presentando simultáneamente los intervesados y dar Boletas por el Empadronador a quienes las reclamaban, en cuya tarea se empleó el tiempo suficiente hasta las tres y media de la tarde en que por no haber votantes, se dió por cerrada la votación. En seguida de conformidad con el Artículo 14 el Secretario 1.º empezó a leer y decir en voz alta los nombres de los Concejales electos extrayendo de la urna los respectivos votos, los cuales fueron anotando los Escrutadores, hasta terminar el cómputo, resultando triunfante la candidatura del Partido Liberal Independiente por mayo

ria de diez votos de los que obtuvo el Partido Nacional Progresista y ciento cincuenta y un votos sobre el que obtuvo el Partido ~~Unión~~ (~~Unión Progresista~~) Unión Nacional, viéndose en la lista de escrutinio que el Liberal Independiente obtuvo ciento cincuenta y cinco votos el Nacional Progresista ciento cincuenta y cinco y el Partido Unión Nacional cuatro, resultando por lo tanto en esta Septima Sección favorecidos por el voto para Concejales, Primero, el Cº. Manuel Roncal, Tercero Guillermo Z Lugo, Quinto Nemesio Chavez, Septimo Juan B. Rios, Décimo primero Francisco L. Rodriguez, Décimo tercero, Antonio Villarino y Décimo quinto Jesús B. Monge y para Suplentes, Primero, Miguel Olave, Tercero Abelardo O Balderrama, Quinto Francisco P. Salazar, Septimo Luis Reyes; Noveno, Juan Martinez, Décimo primero Julian Gonzales, Décimo tercero Miguel L. Gallego y Décimo quinto Jesús Arambula. Se desecharon los votos de cuarenta y tres Boletas por errores en el empadronamiento u otros motivos, correspondiendo al Partido Liberal Independiente veintidos, al Progresista veinte- y al Union Nacional una. Del resultado del escrutinio de la designación de Concejales y de las Boletas desechadas hizo la declaración en público y en alta voz el Cº. Presidente que presidia la Mesa, manifestando todos los presentes en conformidad por todos los actos celebrados por motivo de la elección a que se ha hecho mérito Y para los efectos legales se firma la presente por los designados en los actos.

El Presidente

Porfirio Aguiniano

El 1er. Secretario
Francisco de A Lopez

El 2º. Secretario
Ignacio M Aguilar

1er Escrutador
Juan Galvan

2º Escrutador
Rafael V. Robles

Representante P. Nacional Progresista
Juan Loera

Representante P. Liberal Independiente
Guadalupe Z. Lugo

Representante P. Liberal Bja California.
Guillermo Gavaldo

En el Campo número Cuatro de los Rancho El Centinela, a las nueve de la mañana, después de instalada la Mesa Electoral en la sección Septima en la que salieron designados por mayoría de votos como Presidente el C. Porfirio Anguiano, como Secretario el Señor Francisco de A. Icaza, como Secretario el C. Ygnacio M. Aguilar, como 1er. Escrutador el Señor Juan Galvan y 2º. el C. Rafael V. Robles, una vez que tomaron posesión de sus puestos, despues que el Instalador C. Guadalupe Razo presenció y dispuso la eleccion en los términos prevenidos por la Ley, se procedió a hacer entrega a la Mesa de lo siguiente: Una anfora para depositar los votos, un rollo papel blanco, un tintero, dos portaplumas con plumas, una mesa y una ley electoral, todo lo cual recibido de conformidad se hace constar así en la presente acta.

Campo Número 4, Mexicali, Diciembre 5 de 920.

El Presidente
Porfirio Anguiano

Secretario
Francisco de A. Icaza

Secretario
Ygnacio M. Aguilar

1er Escrutador
Juan Galvan

2º. Escrutador
Rafael V. Robles

Guadalupe Razo

PARTIDO LIBERAL
INDEPENDIENTE.

Mexicali, B. Cfa.

Como Representante del Partido Liberal Independiente respetuosa, pero enérgicamente, protesto contra los votos que en esta Mesa Electoral puedan registrarse a favor del señor Otto Moller, para Regidor Propietario o Suplente, porque conforme al artículo 72 de la Ley de Organización de Territorios Federales, en su Fracción II, queda incapacitado por no ser vecino de esta Municipalidad, con anterioridad de dos años a esta fecha.

Sección Electoral número. 7 ....Casilla en. la Colonia Sonora, ...

Municipalidad de Mexicali, B. Cfa., a 5 de diciembre de 1920.

El Reprsentante del Partido.

Guillermo Z Luzoy

Recibida a las. diez y diez de la mañana

El Presidente de la Casilla Electoral.

Porfirio Anguiano

1er Secretario.

Francisco de A Tejada

2o. Secretario.

Ygnacio M. Aguilar

Agréguese al expediente de las elecciones.

El Presidente.

Porfirio Anguiano

PARTIDO LIBERAL DE
LA BAJA CALIFORNIA.

Mexicali, B. Cfa.

Como Representante del Partido Liberal de la Baja California, respetuosa, pero enérgicamente, protesto contra los votos que en esta Mesa Electoral puedan registrarse - a favor del señor Otto Moller para Regidor Propietario o Suplente, porque conforme al artículo 72 de la Ley de Organización de Territorios Federales en su Fracción II, - queda incapacitado por no ser vecino de esta Municipalidad con anterioridad de dos años a esta fecha.

Sección Electoral número...7.....Casilla en ....Campo 4.
...de la Colonia Zaragoza.....

Municipalidad de Mexicali, B. Cfa., a 5 de diciembre - de 1920.

El Representante del Partido:-
Gpe. Heraldo Zavala

Recibido a las...diez y quince minutos de la mañana

El Presidente de la Casilla Electoral:-
El 1º Secretario:- Porfirio Anguiano
El 2º Secretario:-
Francisco de A. Tejada
Ygnacio Aguilar

Agréguese al expediente de la elección:
El Presidente:
Porfirio Anguiano

En la C. de Ixtepeji

Siendo las nueve y dieziseis minutos de la mañana del dia cinco de diciembre de mil novecientos veinte, reunidos siete ciudadanos, bajo la Presidencia del ciudadano Fernando Ortiz nombrado Instalador de esta seccion se procedio a elejir de entre los mismos siete ciudadanos, los miembros que deveran formar la mesa Electoral de esta seccion. haviendo resultado Electos las siguientes personas. para Presidente el C. Pedro Rivera para Primer Secretario el C. Santiago M. Castellano para segundo Secretario el C. Abraham H. Fernandez para Primer Escrutador el C. Jose J. Garcia para segundo Escrutador el C. Hugo W. Jimenez quedando por lo tanto devida mente Instalada esta mesa. Con lo que se dio por Terminado este acto. levantandose la presente que por duplicado, firman las personas que en ella intervinieron.

El Instalador
Fernando Ortiz

El Presidente.
Pedro Rivera

El Primer Secretario.
Santiago M. Castellanos

El Segundo Secretario.
Abraham H. Fernandez

El Primer Escrutador.
José J. Garcia

El Segundo Escrutador.
Hugo W. Jimenez

acto continuo a las nueve y viente y cinco minutos. (M.P.) A.M.
se recibio una protesta que recibio.
El C. representante del Partido Liberal de la Baja Cal.
A la misma hora otra del Partido Nacional Progresista.
Se recibio esta protesta a las once cuarenta y cinco
Presentada por el partido Union nacional no 3.

Padrón de los ciudadanos que tiene derecho a votar en la Sección 5ª. Electoral de esta Municipalidad, con motivo de las elecciones para Diputados al Congreso de la Unión, que tendrán lugar el día 2º del actual.

Nos.	Nombres		Domicilio.		Prof.	Est. Civil.	Sabe Leer
1	Alfonso Enbila	417	Calle Morelos.		Empleado	Casado	Si
2	Francisco Ibarra.	415	"	"	Chauffeur	"	"
3	Salvador Aripez	413	"	"	Jornalero	"	No
4	Luis Flores	"	"	"	"	"	No
5	Miguel Trasviña	409	"	"	"	"	Si
6	Juan Lara	"	"	"	"	Soltero	No
7	Francisco Castillo	"	"	"	"	Soltero	Si
8	Sirilo Silva.	"	"	"	"	"	"
9	Ponciano Silva	"	"	"	"	"	"
10	Mauro Riestra	407	"	"	"	Casado	"
11	Pedro Ibarra	405	"	"	"	"	"
12	Fermin Higuera	406	"	"	"	"	"
13	Jorge Cota	"	"	"	"	Soltero	"
14	Federico Cota	"	"	"	"	"	"
15	Jose Osuna	"	"	"	"	"	"
16	Susano Meza	410	Ave. Lerdo		Comerciante	Casado	"
17	Agustin Castro	419	"	"	"	Soltero	"
18	Eduardo Rojas	300	"	"	Agricultor	Casado	No
19	Pablo Burrola	304	"	"	Jornalero	Casado	Si
20	Pedro Huizar	310	"	"	"	"	"
21	Benjamin Sigarroa	308	"	"	"	"	"
22	Pedro Felis	312	"	"	"	"	No
23	Tomás Felis	"	"	"	"	Soltero	Si
24	José Moraga	"	"	"	"	Casado	No
25	José Felis	314	"	"	"	"	Si
26	Ramón Mata	"	"	"	"	Soltero	"
27	Crispín Ceseña	"	"	"	"	"	"
28	Jesús Escobedo	"	"	"	"	"	No
29	Sisto Felis	"	"	"	"	Casado	Si
30	Ponciano Valdez	318	"	"	Empleado	"	"
31	Juan Cota	320	"	"	Jornalero	"	"

Padrón de los ciudadanos que tiene derecho a votar en la Sección 5ª. Electoral de esta Municipalidad, con motivo de las elecciones para Diputados al Congreso de la Unión, que tendrán lugar eldía 28 del actua:..

Nos.	Nombres		Domicilio	Prof.	Est.Civil.	Sabe leer.
32	Martín Villa	322	Ave. Lerdo	Jornalero	Casado	Si
33	Jesus Castro	"	" "	Sub-Inspector de Telegrafos.	"	"
34	Cumesindo López	400	" "	Empleado	"	"
35	Manuel Ramos	"	" "	Jornalero	"	"
36	Felipe L.López	404	Calle Mexico	"	"	"
37	Jesús Fragoso	--	" "	"	Soltero	No
38	Pablo A.Granados	406	" "	"	Casado	Si
39	Enrique Olea	319	Ave. Zuazua	Farmacéutico	"	"
40	José Castillo	317	" "	Jornalero	Soltero	No
41	Eulogio Quiñí	"	" "	"	Casado	Si
42	Bonifacio Reyes	"	" "	"	"	No
43	Guadalupe Gudiño	315	" "	"	Soltero	Si
44	Salvador Aréchiga	313	" "	"	Casado	"
45	Feliciano Moreno	311	" "	"	"	No
46	Manuel Márquez	"	" "	Chauffeur	Soltero	Si
47	Emilio Márquez	"	" "	Jornalero	"	No
48	Cecilio Delgado	309	" "	"	"	Si
49	Jesús Alvarez	"	" "	"	Casado	No
50	Isidoro Sánchez	307	" "	"	"	Si
51	Cosme Sánchez	"	" "	"	Soltero	No
52	Adolfo López	305	" "	Filármonico	"	Si
53	FranciscoP.Salazar	303	" "	Minero y Comerciante.--	Casado	"
54	Adolfo Hernández	"	" "	Herrero	"	"
55	Luis Urbina	302	" "	Jornalero	Soltero	No
56	Dolores Valenzuela	"	" "	Militar	"	"
57	Eusebio Quiróz	304	" "	Panadero	Casado	Si
58	José Santiago	306	" "	Jornalero	"	No
59	José Ma.Delgado	"	" "	"	Soltero	"
60	Hugo Appel	310	" "	Carpintero	Casado	Si
61	Serapio García	312	" "	Comerciante	Soltero	No

Padrón de los ciudadanos que tiene derecho a votar en la Sección 5ª. Electoral de esta Muncipalidad, con motivo de las elecciones para Diputados al Congreso de la Unión, que tendrán lugar el día 28 del actual.

Nos.	Nombres		Domicilio	Prof.	Est.Civil.	Sabe leer.
62	Martín Juárez	312	Ave.Zuazua	Jornalero	Casado	Si
63	Lucio de la Torre	"	" "	Carnicero	Soltero	Si
64	Nicolás Cota	"	" "	Jornalero	Casado	"
65	Dionésio Dorame	500	Calle Aldama	Chauffeur	"	"
66	Julián Duria	504	Ave. Hidalgo	Filármonico	"	"
67	Serapio Rojas	"	" "	Jornalero	"	No
68	José Inés Ruíz	--	" "	Herrero	"	Si
69	Jesús Ruíz	--	" "	Carpintero	Soltero	"
70	Leonides Fernández	""	" "	Jornalero	"	"
71	Francisco Fernñadez	""	Calle Hidalgo	"	"	"
72	Severiano Fer nández	""	" "	"	"	"
73	Alejandro Fernández	""	" "	"	"	"
74	Reyes Ruíz	"	" "	Carpintero	"	"
75	Rafael García	"	" "	Panadero	"	"
76	Jesús García	"	" "	"	Casado	"
77	Benjamín Aranda	509	Calle Morelos	Mécanico	"	"
78	Eduardo Aranda	"	" "	"	Soltero	"
79	Luis Ramírez	202	Ave. Hidalgo	Jornalero	Casado	"
80	Epitacio González	206	" "	"	"	"
81	PolicarpoGonzález	"	" "	"	Soltero	"
82	Téofilo Cortéz ,	"	" "	Policía	Casado	"
83	Antonio Cortéz	"	" "	Jornalero	Soltero	No
84	Matías Pérez	----	" "	"	"	Si
85	Blas Pérez	----	" "	"	"	"
86	Ramón Meza	"	" "	"	"	No
87	Magdaleno Lozano	300	" "	"	"	"
88	José M.Rivas	302	" "	"	Casado	Si
89	Matías Castro	306	" "	"	Soltero	"
90	José González	312	" "	"	"	"
91	Lorenzo Pérez	---	Calle México	Filármonico	Casado	"
92	Felix Ramírez	---	Calle Ocampo	Jornalero	Casado	"

Padrón de los ciudadanos que tiene derecho a votar en la Sección 5ª. Electoral, de esta Municipalidad, con motivo de las lecciones para Diputados al Congreso de la Unión, que tendrán lugar el diá 28 del actual.

Nos.	Nombres		Domicilio	Profesión	Est.Civil	Sabe leer
93	Tomás Ramírez	-----	Calle Ocampo	Jornalero	Soltero	Si
94	José García	113	" "	"	Casado	No
95	Vidal García	"	" "	"	"	Si
96	Ezequiel Sandoval	607	" Aldama	Comerciante	"	"
97	Adolfo Silva	605	" "	Empleado	"	"
98	Miguel M.García	"	" "	"	Viudo	"
99	Rafael Almeida	---	" Ocampo	Jornalero	Casado	"
100	Juan Bravo	"	" "	Zapatero	"	"
101	José González	"	" "	Filármonico	"	"
102	Salvador Verástega	"	" Aldama	Carnicero	Viudo	"
103	Nazario Morales	"	" Ocampo	Jornalero	Casado	"
104	Enrique Martínez	"	" "	"	"	No
105	Joaquín López	"	" "	"	Soltero	Si
106	Lorenzo Rendón	605	" Morelos	"	Casado	"
107	Mateo Velázquez	"	" "	"	"	"
108	Pedro Albarrán	---	Hospital, Ave. Zuazua---	Enfermero	"	"
109	Salvador Navarro		" "	Dr. Militar	"	"
110	Eduardo Muñoz		" "	Tte.Practicante.	Soltero	"
111	Juan E.Luján	---	Cárcel Pública	Sub-Alcaide	Casado	"
112	Francisco Rojas	504	Ave.Hidalgo	Jornalero	Soltero	"
113	Guillermo Cota	---	" Lerdo	Empleado	"	"
114	Feliciano Villa	---	" Zuazua	Carpintero	Casado	"
115	Cesáreo Paez	"	" "	Jornalero	"	"
116	Rafael Paez	"	" "	"	Soltero	"
117	AntonioH.Martínez	"	" "	Panadero	Casado	"
118	José Espinosa	"	" "	Jornalero	"	"
119	Lucas Crespo	"	" "	"	"	"
120	Narciso Crespo	"	" "	"	Soltero	"
121	José Escobar	"	" "	"	Casado	No
122	Andrés Liera	"	" "	"	Soltero	"
123	Eulalio Burrola	"	" "	"	Casado	Si

El Presidente
H. T. Tejeda

Secretario
A H Martinez

Secretario
[illegible]

Escrutador

Escrutador
Eduardo Balderrama

El Empadronador
Fran co L. Salazar

El Representante del P. L. de la B.C.
Feliciano M. Villa

El Representante del P. L. Y.
Pablo Burrola

El Representante del P. N. P.

Dic. 5 de 1920.

República Mexicana
Municipalidad de Mexicali Baja
casilla numero 5 sito en las calles
Morelos y Lerdo se procedio á levanta
r el acta de la eleccion que en ella
tuvo lugar para elejir candidatos
de numero y nupar de los Rejidores
que deveran rejir en el año entrante
de 1921 y incluso los expedientes de
la manera siguiente.

Partido Liveral de la Baja California
en union con el Liveral yndependi
ente ocluso 54

Partido Nacional Progresista Ocluso 39

Cdb Union Nacional ------ 7
Ciudadanos que no asistieron á
votar segun el padron Municipal
70 setenta Entrada de Protestas 6
Lista de padron
Nº Total de votos ——— 100
Nº Total de empadronados 170
Total 170

Aviso de Elecciones de Diputados Federales

Para los efectos del artículo 15 de la Ley para Elecciones de Poderes Federales vigente, este Gobierno de mi cargo hace saber a los ciudadanos de la Delegación de Mexicali, que ésta, con motivo de los próximos comicios para Diputados al Congreso de la Unión, se dividirá en las Secciones Electorales que en seguida se expresan:

PRIMERA: Con las manzanas A, B, C, D, E, F, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la ciudad de Mexicali.

SEGUNDA: La constituyen las manzanas G, H, I, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la población de Mexicali.

TERCERA: Se compone de toda la Sección Segunda de la ciudad de Mexicali, con los barrios llamados "Pasadena" y de la Jabonera.

CUARTA: La forman las manzanas 15, 16, 17, 18, 26, 27, 28, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 55a. de la misma población de Mexicali.

QUINTA: Comprende la Sección Tercera de Mexicali (Pueblo Nuevo) y ranchos adyacentes.

SEXTA: La integran las Colonias Rivera, Compuertas, San Isidro, Castro y Herradura, Estación Packard y ranchos y campos circunvecinos.

SEPTIMA: Queda compuesta de las Colonias Abasolo y Alamo Mocho, Estación Palaco y los campos y ranchos circunvecinos.

OCTAVA: La forman los centros de población comprendidos en la Sub-Delegación de Hechicera, con Sesbania y ranchos y campos inmediatos.

NOVENA: Bataques, Volcano, El Riyito y ranchos adyacentes, incluyendo los conocidos con la denominación de "San Hay".

DECIMA: La componen Tecolote con los ranchos cercanos y el principal de la "Globe Mill".

UNDECIMA: Paredones y "Delta Canal", con los ranchos y campos adyacentes a ambos lugares y los secundarios de la negociación denominada "Globe Mill".

DUODECIMA: Queda integrada con la jurisdicción de la Sub-Delegación de Cerro Prieto, excepto Sesbania y con la adición de "La Bomba" y "El Mayor".

DECIMA TERCERA: San Felipe.

DECIMA CUARTA: La Sub-Delegación de Los Algodones.

DECIMA QUINTA: Colonia Zaragoza y ranchos de Little, Wisteria, Verde, Ahumada, Coronita, Saucito, Arámbula, Ahumadita, Bombas 1 y 2 y demás ranchos cercanos.

DECIMA SEXTA: La integran las Colonias Progreso, Magaña Mejía y Sonora, con los ranchos de la Zona Federal, La Salada, Picachos y demás centros de población aledaños.

Sufragio Efectivo. No Reeleccion

Mexicali, B. Cfa. Novbre. 23 de 1931.

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO,

GRAL. DE BR. G. AGUSTIN OLACHEA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. EZEQUIEL PARRA

Talleres Linotipográficos "MERCURIO". -- Av. Obregón y Calle C. -- Mexicali, B. C.

Boleta Electoral

Boleta Núm. 202

Distrito Núm. 2º

El C. Luis Goyn

Domiciliado en 7 del Norte

concurrirá el primer domingo de diciembre del corriente año a elegir

Regidor

Núm. y su respectivo

Suplente del Ayuntamiento

que funcionará el año entrante. Depositará su voto en la casilla Núm.

que se instalará en la casa Núm. de la calle 7 del Norte

Mexicali, B. Cfa., a 7 de diciembre de 1924.

Secretario. Presidente del Concejo.

Municipalidad de Mexicali

Talón Núm. 202

Distrito Elect. 5º

Sección 1ª

Elector José. Galin

Domicilio Fred Short

Entregué .....

Recibí .....

El C. Eleazar Moureal concurrirá el Domingo 5 de Diciembre, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana frente a la Tlaxcalteca a elegir 1º 2º 3º 4º 5º y 6º Regidores propietarios y 4 suplentes y Síndico propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento en el próximo período que principiará el 1º de Enero de 1916. conforme a la Ley y Convocatoria respectiva

Méx. Nov. 27 de 1915

El empadronador

M. Gómez.

Sección II

Boleta número 45.

1/o C. Francisco Borquez
2/o. Antonio Villarino
3/o. Jesus Ribera
4/o. Santiago Montejano
5/o. Othon Benzon
6/o. Sindico Jose Perez
Propietario Teofilo Echebarria
1/o. C. Ricardo Altamirano
2/o. " Santiago Castro
3/o. " Rufino Esparza
4/o. " Benjamin Arguello
Sindico Suplente C. Fidencio G Magañanes

Mexicali, B.C., Febr. 5, de 1915
Botante. Eleazar Monreal

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION 1ª BOLETA NUM 61

El C. Francisco Domínguez concurrirá el 1er. domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana En el portal de Montejano a elegir 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidores propietarios y 4 suplentes, y Síndicos propietario y suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento del 1° de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1916.

Mexicali Baja Nov. 21 de 1914.

El. Empadronador,

Alejandro García

VOTO PARA PROPIETARIOS

Regidor 1°, al C. Francisco Montejano

„ 2°, al C. Tomas Rivera

„ 3°, al C. Jose M. Carbo

„ 4°, al C. Santiago Baeza

„ 5°, al C. Refugio Lugo

„ 6°, al C. Carlos Cota

SINDICO, al C. Guadalupe Aguilera M.

VOTO PARA SUPLENTES

Al C. Ramon Borgues

Al C. Florencio Monreal

Al C. Ramon Flores

Al C. Diego Cesena

SINDICO, Al C. Manuel Mendoza

Mexico Dic 6 de 1914.

Votante, Franco R. Munoz

VOTO PARA PROPIETARIOS:

Regidor 1°, al C. Ygnacio Vazquez

„ 2°, al C. Antonio Villarreal

„ 3°, al C. Jesus Ribera

„ 4°, al C. Santiago Montemayor

„ 5°, al C. Alfonso Blanco

„ 6°, al C. Jose Perez

SINDICO, al C. Teofilo Echavarria

VOTO PARA SUPLENTES:

Regidor 1°, al C. Ricardo Arguinzoniz

„ 2°, al C. Santiago Garcia

„ 3°, al C. Rufino Esparza

„ 4°, al C. Benjamin Arguello

SINDICO, al C. Eduardo Magallanes

Monterrey 8 de Diciembre de 1915.

Votante, Manuel Arellano

MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION I. BOLETA NUM. 132.

El C. Manuel N. Mendoza. concurrirá el 1er. domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana en la esq de las calles Porf Díaz y José Azueta a elegir 1°, 2°, 3° 4°, 5° y 6° Regidores Propietarios y 4 Suplentes, y Síndicos Propietario y Suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento en el próximo período, que principiará el 1° de enero de 1916, conforme a la Ley y Convocatoria respectiva.

Mexicali, Baja California, Noviembre 30 de 1915.

El Empadronador,

A. Villaseñor

REPUBLICA MEXICANA

Gobierno del Distrito Norte de la Baja California

EPIGMENIO YBARRA, JR., Gobernador del Distrito Norte de la Baja California, a sus habitantes sabed:

Que conforme a lo prevenido por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, los Ayuntamientos del Distrito deben renovarse por mitad cada año, por medio de elección popular directa en primer grado, y, por tanto, he tenido a bien expedir la siguiente

CONVOCATORIA:

Art. 1o.–Se convoca al pueblo del Distrito a elecionnes de 2o, 4o, 6o, 8o, 10o, 12o y 14o Regidores propietarios e igual numero de suplentes, para cada uno de los Ayuntamientos de las Municipalidades de Mexicali, Tecate y Ensenada.

Art. 2o.–Conforme el artículo 73 de la citada Ley, las elecciones tendrán verificativo el primer domingo de Diciembre próximo venidero, con entera sujeción a las disposiciones del Reglamento de Elecciones Municipales de 25 de Octubre ultimo y sus reformas de 31 del mismo, y los ciudadanos que resulten electos entrarán a funcionar el dia primero de enero de 1922.

Art. 3o.–De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o. del citado Reglamento, los Ayuntamientos dividiran sus respectivas Municipalidades en siete Distritos Electorales, y cada uno de éstos eligirá un Regidor propietario y un suplente.

Art. 4o.–Queda a cargo de los Consejos Electorales respectivos, los trabajos preparatorios de dichas elecciones, y al de las Juntas Computadoras la computación de los votos emitidos y la declaración del resultado que se obtenga, así como la expedición de las credenciales a los ciudadanos que resulten electos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido complimiento.

Dado en Mexicali, Baja California, a primero de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

El Gobernador del Distrito,
EPIGMENIO YBARRA, JR.

P. A. del Srio. de Gobierno,
El Oficial Mayor
Francisco F. Huerta.

Republica Mexicana

Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

A fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 4o. de la Ley Electoral vigente, el H. Ayuntamiento de ésta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada ayer, tuvo a bien dividir ésta Municipalidad en siete Distritos Electorales en la forma que enseguida se expresa:

DISTRITO NUM. 1- La Sección Primera del plano oficial de ésta ciudad, que comprende las manzanas 'A' 'B' 'C' 'D' 'E' 'F' 'G' 'H' é 'I' y las números 4, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 17, 18, 26, 27, 23, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55

DISTRITO NUM. 2- La Sección Segunda del plano oficial de esta Ciudad, que comprende las manzanas 'J' 'K' 'L' 'M' 'N' y los números 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68.

DISTRITO NUM. 3- El Barrio denominado "Pueblo Nuevo.

DISTRITO NUM. 4- Colonias Zaragoza Sonora y Ranchos inmediatos que son: Corona, Coronita, Bery, Del Doctor, Sant Cleary Rancho de Lee Rancho Verde, Ahumada, Tuly Check, Colonia Arámburo, Laguna Salada y Picachos.

DISTRITO NUM. 5- Colonias "Rivera" "San Isidro" "Castro" "Herradura" "Abasolo" "Compuertas" 'Packard" y Walker"

DISTRITO NUM. 6- Ranchos de Cerro Prieto' Rancho de Long, Hechicera, Palaco, Pascualitos, Cocopah, El Mayor, La Bomba, La Salada, Pólvora, Sesbania, y Casey.

DISTRITO NUM. 7- Bataque Algodones, y Ranchos de Volcano,-Ojashi, Sang Hay, Asia, On Mang; Santa Rosa, Hong Sing, Tecolote, Níshicawa, Paredones, Cuervos, Dieguinos, Márquez Martínez, Fonseca y Las Chimeneas.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, Baja California, noviembre 4 de 1921.

El Presidente Municipal,

Manuel Roncal.

Rosauro Rojo.

Srio.

En Mexicali, Baja California á los veintidos dias del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno, reunidos en el lugar designado por el ciudadano Presidente Municipal de esta ciudad para celebrar la junta computadora de votos de Elecciones Municipales que se verificaron el día dieciocho de los corrientes y despues de esperar que hubiera cuórum de jefes de comisiones de vigilancia, siendo las once y treinta minutos de la mañana, el ciudadano Lic. Manuel Jimenez Notario público quien debia de presidir la mencionada junta, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los jefes de comisiones de vigilancia que á continuación se expresan:-Manuel Amador, Santos Galvan, Mercedes Murillo,Fermin Villa, Rafael Romero,Susano Gerardo, Rafael Loroña, Andres Ancera, Fidel Robles, Alfredo Núñez y Enrique Olea.-En seguida se procedió á nombrar dos de los jefes mencionados para que estos á su vez nombraran dos Secretarios Escrutadores, acto que verificó el ciudadano Instalador ó Presidente de la Junta, recyendo estos nombramientos en los señores Andres Ancera y Rafael Loroña, quienes nombraron para secretarios á los ciudadanos Alfredo núñez y Enrique Olea.-Acto continuo se procedió á la apertura del anfora correspondiente á la primera sección del primer distrito electoral, la que produjo noventa y siete votos en lugar de noventa y - nueve que menciona el acta respectiva.-De los noventa y siete resultaron dieciseis dudosos que, sujetos á votación se desecharon catorce determinándose dos buenos, procediéndose en seguida á hacerse el cómputo.-Al estarse verificando este, se encontró la boleta del ciudadano Jose lópez carente de requisitos legales y fué declarada nula por unanimidad, quedando por lo tanto ochenta y dos votos correctos para tomarse en consideración.-En este momento se presenta el ciudadano Ramón Márquez instalador de una de las casillas electorales del sexto Distrito, siendo las doce y quince minutos de la tarde, no habiémdosele admitido para que formara parte de la Junta, por estar ésta ya en funciones.-A la misma hora se le ordena al señor Santos Galvan, instalador de la primera sección del cuarto Distrito Electoral, se retire de la Junta por no saber leer.-Se procede en seguida á la apertura del anfora de la segunda sección, la que de acuerdo con el acta respectiva, produjo setenta y cinco votos correctos.-Se procede á la apertura del anfora de la tercera sección y último del primer distrito, la que produjo ciento treinta y un votos en lugar de ciento veintinueve que acienta el acta respectiva acompañando ademas en la copia del acta, tres boletas que el Instalador se encontró abandonadas sobre la mesa de la casilla y una boleta mas con el número del registro erroneo; sujetándose este incidente á votación quedó aprobado la admisión de las cuatro.-Se procedió en seguida á hacerse la revisión de los votos xxx de los que se desecharos quince boletas por carecer de requisitos legales.-Hecho el cómputo de votos por este primer distrito, produjo el resultado siguiente;-Otto Moller y Manuel M. Mendoza, 174 votos,-Enrique Mérida y Luis Angeles,54 votos,-Jose Ma.Rosas y Bernabé G.Gonzalez 24 votos, Otto Moller y Bernabé G. Gonzalez 3 votos, Enrique Mérida y Otto Moller 1 voto, Juan Liera y Antonio Alonzo 1 voto, Jose Ma.Rosas y Fidencio G.Magallanes 1 voto,Otto Moller y Rafael Corfella 1 voto, Otto Moller y Jose Ma.Rosas 1 voto, Enrique Mérida y P. Burrola 1 voto, Manuel Monter y Francisco de A.Icaza 1 voto, Castulo Contreras y Francisco Ortíz 1 voto, Enrique Mérida y C/ Cota 1 voto, Pedro Rivera y Santiago Montejano 1 voto, Cantiago Montejano y Manuel Galáz 12 votos, declarando el C. Presidente de la Junta triunfante por mayoría de votos, la candidatura de los ciudadanos Moller y Mendoza.-Acto continuo se procedió á la apertura del anfora única correspondiente al segundo Distrito, la que produjo ciento ochenta boletas en lugar de ciento setenta y siete que acienta el acta correspondiente, procediéndose á la revisión de votos, resultaron noventa y dos nulos y ochenta y ocho correctos, de los cuales al verificarse el cómputo, resultó lo siguiente:--- Jose Ma.Rosas y Bernabé G.Gonzalez 80 votos, Pompeyo Villagrana 8 votos, declarando por lo tanto el C.Presidente de la Junta candidatos triunfantes por este segundo distrito, á los ciudadanos Rosas y Gonzalez.-En seguida se presentó el C/ Dimas Mateos protestando vervalmente por el voto de los militares y pidiendo que dichos votos fueran nulos, exponiendo diversas causas y dando lectura á otra protesta en la que por diversos motivos pide también la nulidad de los procedimientos de aquella elección.-En seguida el C.Alfredo Cambre pide el uso de la palabra para leer una protesta por la instalación de la casilla electoral mencionada, hecha por el Instalador Suplente, asegurando que el Propietario se habia presentado á la hora reglamentaria á verificar la instalación; contestando el Suplente que con reloj en mano y en presencia de algunos vecinos del lugar habia verificado la instalación por no encontrarse presente el Instalador Propietario.-El C/ Presidente de la Junta pone á votación el incidente, pidiendo la palabra el C.Reynaldo Aguirre para suplicar al C.Presidente de lectura al acta correspondiente á la casilla en cuestión, de lo que resulta que dicha acta esta autorizada por las

firmas de ambos instaladores.-Se pone á discusión si es de abrirse el anfora y unanimemente se vota por que se abra, á lo que se procede en seguida.Acto continuo el C.Presidente da lectura á una copia de un Juicio de Amparo promovido por el señor Alfredo Pradis contra actos de Consejo Electoral, la cual consta en el archivo.-El resultado del anfora, fue de ciento ochenta y dos boletas las cuales no se expresan en el acta respectiva y al efectuar su revisión son nulificadas diez por falta de requisitos legales,procediéndose á hacer el cómputo de las ciento setenta y dos restantes, cuyo resultado fué el siguiente:-Pedro Benitez y Pedro C.Martinez, 117 votos.,Alfredo Pradis y Dimas Mateos 50 votos.,Otto Moller y Manuel N.Mendoza, 3 votos.,Guillermo Alvarez y Jose Ma/Castro, 2 votos, y habiéndo resultado con mayoría la candidatura de los ciudadanos Benitez y Martinez, el C.Presidente de la Junta los declaró triunfantes por este tercer Distrito.-Al terminar este acto, el C. Miguel Sabalza, Instalador de la casilla del segundo Distrito, suplicó se le permitiera retirarse porque sus ocupaciones no le peermitian abandonarlas por la noche, por ser velador de una maderería, cuyo cargo expresó no poder encomendárle á nadie; habiéndosele permitido se retiró.-Acto continuo se procedió á la apertura de la anfora de Colonia Zaragoza, sección única instalada frente á la Escuela Municipal, cuyo Instalador fué el C. Santos Galvan, quien como se dice en esta acta anteriormente, no sabe leer. El C.Presidente de la Junta pone á votación si era de nulificarse ó no esta anfora por las razones expuestas respecto al Instalador, resultando por mayoría de votos que debia abrirse.-El C/ Pedro Solis pidió hacer uso de la palabra para pedir la nulidad de los votos emitidos por los militares por no haber sido empadronados estos en aquella Sección Municipal, á continuación el C.Alfonso Alcocer hace uso de la palabra exponiendo que aun en el caso de no estar empadronados allí los militares de referencia, podian votar por haberse encontrado accidentalmente en una comisión de su servicio y que si estaban empadronados y que por tal causa debian de emitir su voto, expresandose igualmente los ciudadanos Otto Moller y Ramón Vaca.-Se pone á votación este incidente, iniciado per el C. Presidente de la Junta y se resuelve que de estar los militares efectivamente en comisión, debia permitírseles votar. Se procede á la apertura del anfora la que contenía ciento treinta y siete boletas de las cuales se nulificaron cuarenta y nueve por carecer de requisitos legales.-Acto continuo se procede á la apertura del anfora correspondiente á la Casilla Electoral de Colonia Sonora instalada frente á la Escuela Municipal, de la cual fué instalador el C.Fidel Robles.-En estos momentos pide la palabra el C.Dimas Mateos protestando vervalmente contra la validez de la Junta Computadora, por no llenar los requisitos que ordena el artículo 51 de la ley vigente, por estar fungiendo dicha Junta para todos los Distritos, pidiendo que se haga constar en el acta su protesta.-Se cuentan las boletas y resultan cincuenta y tres,y al revisarse se desecha dos por carecer de requisitos legales.-Se procede á la apertura del anfora correspondiente á la casilla instalada en "Tully Chek"frente á la casa del señor Eduardo Diaz, cuyo instalador fué el C.Leovigildo Corral, cuyo resultado fué de diecinueve votos en lugar de dieciocho que acienta en el acta correspondiente y de los cuales se desechan dos que carecen de los requisitos legales; terminando con esta casilla el cuarto Distrito Electoral y procediendo al cómputo general,produjo el resultado siguiente;-Quirino Luna y Juan Jacobo, 84 votos,-Pedro D.Solis y Porfirio Anguiano, 67 votos,-Pedro D Solis y Julian Castro,5 votos,-por lo cual el C.Presidente de la Junta declaró triunfante la candidatura de los ciudadanos Quirino Luna y Juan Jacobo.-Se procedió en seguida á la apertura del anfora correspondiente á la casilla Electoral de la primera sección del quinto distrito cuyo instalador fué el C.Fernando Gallego, arrojando un total de sesenta y ocho boletas en lugar de sesenta y cuatro que dice el acta respectiva.-Antes de principiar la revisión hace uso de la palabra el C.Ramón Vaca para advertir á la Junta Computadora lo dispuesto en el artículo 55 fracción tercera, relativo al uso de mas de una planilla en cada boleta.-Se procede á la revisi¡on de las boletas resultando diez nulas y cincuenta y ocho correctas.-Se procede en seguida á la apertura del anfora de la segunda casilla enstalada en Colonia Castro" frente á la Escuela Municipal, de la que fué instalador el C. Rafael Romero, la que contenía treinta y una boletas de las cuales se nulificaron once por carecer de requisitos legales.-Se procede á la apertura del anfora correspondiente á la casilla de la tercera sección instalada en Colonia Avasolo, cuyo instalador fué el C.Mercedes Murillo, la que contenía setenta y seis boletas de las que se nulificaron once por carecer de requisitos legales, habiéndo terminado con ésta el quinto distrito por lo que se procedió á hacer el cómputo correspondiente con el siguiente resultado:--Fulgencio Gallego y Arturo Echeverría, 119 votos,-Guillermo Alvarez y José Ma.Castro,24 votos, por cuyo resultado el C.Presidente de la Junta, declaró triunfante la candidatura de los ciudadanos Gallego y Echeverría.-En seguida se procedió á la apertura del anfora correspondiente á la casilla de la primera sección del sexto Distrito Electoral, instalada en Campo número

105

V 52/111

1904

EXPEDIENTE Nº.

Justicia

Sr. Lic. Y Conca Castillo nombrado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Territorio.

Anuvo

N. 970.

Ens. Ene. 18/904

Enterado
en consecuencia

Acordado por el C. Presidente de la República su nombramiento para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de este Territorio, con esta fecha y previas las formalidades legales hágase posesion de la Oficina respectiva.

Libertad y Constitucion.

La Paz, Diciembre 27 de 1903.

J. Cuevas Castillo.

Ens. Enero 18/904.
Cumplido en oficio
No. 15, Seccion 7.a

A C. Jefe Politico y Militar del Partido Norte de la Baja California

Ensenada de J. Santos.

URGENTE INVITACION:

A fín de dar a conocer a los miembros de este Sindicato los trabajos que se han venido desarrollando con relación a los últimos acontecimientos que motivaron la viril y digna actitud de nuestro Gobernante al intervenir la Planta de Emergencia de la leonina Compañía Eléctrica y Telefónica, se cita urgentemente a los componentes de este Sindicato, a las Agrupaciones Obreras locales y público en general, a una Sesión Especial que deberá verificarse hoy a las 20 horas (8 p. m.) en los Salones de la Sociedad Recreativo-Mutualista "PROGRESO", a efecto también de formar una manifestación pública para patentizar al C. Gobernador que el pueblo de Ensenada respalda incondicionalmente su actitud de defensa de los intereses colectivos y pedirle la cancelación inmediata de la concesión dada a la expresada Compañia, de los servicios públicos de esta Comunidad.

Se suplica puntual asistencia, dada la importancia de esta junta.

ENSENADA, Baja California, a 5 de julio de 1932.

SINDICATO DE CONSUMIDORES DE AGUA Y LUZ.

El Presidente,

M. L. Careaga

Secretario,

E. Arjona A.

Tesorero,

A. Ptacnik

Vocales:

E. R. Núñez

Heraclio Sarabia

M. S. Aguiar

Imp. de Feliciano Bañuelos.—Ensenada, B. Cfa.

Escritura nº 532 - Volumen 5

EN LA CIUDAD DE MEXICALI, Territorio Norte de la Baja California, República Mexicana, a los Seis días del mes de febrero del año de mil novecientos treinta y cinco, ante mí, el LICENCIADO MANUEL JIMENEZ, NOTArio PUBLICO NUMERO DOS _____, comparecieron: por una parte, el señor -- don José J. López en representación de la "Cotton Land Company, - Sociedad Anónima", como su apoderado general según lo acreditó con el documento de que se dará fé; y por la otra parte, el Ciudadano General _____ don Agustín Olachea, en su carácter de Gobernador del Territorio Norte de la Baja California, asistido del C. _____ y dijeron: que la "Cotton Land Company, Sociedad Anónima" y el Gobierno del Territorio Norte de la Baja California han celebrado y por el presente formalizan el contrato de compraventa de bienes inmuebles a que se contraen las declaraciones y cláusulas siguientes:

- D E C L A R A C I O N E S -

PRIMERA:- El señor José J. López dice: que su representada - la "Cotton Land Company, Sociedad Anónima, por escritura otorgada en la Ciudad de Los Angeles..... ..... (referencia y descripción de la extensión de - terreno de 967 hectaras y 60 aras). como aparece en demás contratos

SEGUNDA:- Dice tambien el señor José J. López, que la Cotton Land Company, Sociedad Anónima, desde hace varios años dividió en partes o lotes la superficie de terreno descrita en el párrafo anterior, constituyendo dos fraccionamientos: uno, conocido con el - nombre de "Fraccionamiento Sub-urbano", destinado a extender los - límites de la parte urbanizada de esta ciudad de Mexicali, el cual fué debidamente aprobado por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Territorio, según es de verse del plano de fecha ca-- torce de febrero de mil novecientos treinta y dos que esa misma -- Oficina conserva en sus archivos; y el otro, denominado "Fraccio-- namiento La Esperanza", situado al Sur del anterior, comprendi- tierras rústicas. (Dar fé de los dos planos respectivos que deb presentar la Cotton para el Apéndice).

TERCERA:- Expre

tambien el señor José J. López: que de las porciones- de terre no comprendidas en los fraccionamientos mencionados, se han -- vendido gran número a diversas personas, pero que la "Cotton - Land Company, Sociedad Anónima" aún conserva su derecho de pro piedad sobre varias otras, y que entre éstas últimas se encuen tran las porciones que son materia de la compraventa a que se contraen las siguientes:

- C L A U S U L A S -

PRIMERA:- La Cotton Land Company, Sociedad Anónima, por - conducto de su representante señor José J. López, VENDE al Gobierno del Territorio Norte de la Baja California, y éste COMPRA por el precio que más adelante se expresa, las siguientes porciones de la extensión de terreno descrita en la declara-- ción "PRIMERA" de este contrato, comprendidas tales porciones dentro de los fraccionamientos ya mencionados, a saber: DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO SUB-URBANO, y con sujeción al plano relati de fecha catorce de febrero de mil novecientos treinta y dos/ vo/archivado en el Departamento de Obras Públicas del Territorio: las manzanas completas números: Ciento tres (103), ciento siete (107), ciento quince (115), ciento veintidós (122), cien to veintiseis (126), ciento veintisiete (127), ciento veintiocho (128), ciento treinta (130), ciento treinta y uno (131), - ciento treinta y cuatro (134), ciento treinta y cinco (135), - ciento treinta y seis (136), ciento treinta y siete (137), --- ciento treinta y ocho (138), ciento treinta y nueve (139), --- ciento cuarenta y uno (141), ciento cuarenta y ocho (148), --- ciento cuarenta y nueve (149), ciento cincuenta (150), ciento cincuenta y dos (152), ciento cincuenta y tres (153), y ciento cincuenta y cuatro (154); cada una de todas ellas con superficie de nueve mil metros cuadrados: - las fracciones de manza-- na números: ciento uno A (101-A), ciento cuatro A (104-A) y -- ciento cuarenta y tres A (143-A), cada una de todas ellas con superficie de novecientos metros cuadrados: - las manzanas in- completas o truncadas números: cien, 100 (con superficie de -- cuatro mil treinta y dos metros cuadrados), ciento uno, 101 (- con superficie de ocho mil metros cuadrados), ciento dos, 102 -

(con superficie de cuatro mil treinta y dos metros cuadrados), -- ciento cuatro, 104 (con superficie de ocho mil metros cuadrados), ciento seis, 106 (con superficie de ocho mil ciento noventa y ocho metros cuadrados), ciento veintitrés, 123 (con superficie de seis mil trescientos metros cuadrados), y ciento cincuenta y cinco, 155 (con superficie de ocho mil quinientos cincuenta metros cuadrados): -- y, los lotes números: uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), - seis (6), ocho (8), nueve (9) y diez (10), de la manzana número -- ciento ocho (108), cuyos lotes en conjunto tienen una superficie - de siete mil doscientos metros cuadrados: los lotes números: uno - (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), siete (7) y ocho (8), de la manzana número ciento nueve (109), cuyos lotes en conjunto tienen una superficie de cinco mil cuatrocientos metros cuadrados: los lotes números: uno (1), dos (2), cuatro (4), cinco (5), nueve (9) y diez (10) de la manzana número ciento diecisiete (117), cuyos lotes en conjunto tienen una superficie de cinco mil cuatrocientos metros - cuadrados; y el lote número Cinco de la manzana número ciento veinticinco, cuyo lote tiene una superficie de novecientos metros cuadrados; ---- DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA, por la presente es tambien vendido el lote de terreno rústico Número Cincuenta y siete (57), con una superficie de cuarenta y tres hectaras y cincuenta centésimos de hectara, cuyas colindancias son: al Norte, terrenos del Fraccionamiento Sub-urbano practicado por la Cotton Land Company, S.A.; al Este los lotes números Treinta y siete y Cuarenta y ocho del Fraccionamiento La Esperanza; al Sur, los lotes números Cincuenta y uno y Cincuenta y ocho del Fraccionamiento la Esperanza, y al Oeste las riberas del Río Nuevo. El lote de que se trata (número 57) se describe más claramente como sigue: "partiendo de - un punto situado en la margen izquierda del Río Nuevo y a 2740.77 metros al Sur y 2186.62 metros al Este del Monumento Internacional 221, de allí al Norte 68°52' Oeste, 218.34 metros; de allí al Sur 17.00 metros; de allí al Norte 31°08' Oeste, 215.94 metros; de ahí al Norte 80.00 metros; de allí al Oeste 280.00 metros; de allí al Norte 442.12 metros; de allí al Este 600.00 metros hasta la margen izquierda del Río Nuevo; de allí siguiendo la margen izquierda del

Río Nuevo, aguas arriba, hasta el punto de partida."

SEGUNDA:- El precio convenido para esta compraventa es la cantidad de $ 7,000.00 SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que la vendedora, por conducto de su representante, recibe en dos órdenes de pago giradas por el C. Gobernador del Territorio contra - la Tesorería General de esa propia Entidad, para ser cubiertas,- una, el día 1o de Marzo de 1935 en cantidad de $ 3.500.00, y la -- otra, el día 1o de Mayo de 1935, en cantidad de $ 3.500.00. El - comprador, por su parte, confiesa haber recibido ya a su entera satisfacción las manzanas y lotes de terreno objeto de esta operación, descritos en la cláusula inmediata precedente.

TERCERA:- Ambas partes están conformes en que el precio - fijado a esta compraventa es el justo y verdadero de los bienes que constituyen su objeto, y consecuentemente reconocen que no - hay enriquecimiento ilegítimo para ninguna de ellas.

CUARTA:- Queda expresamente convenido que en caso de evicción la vendedora solamente devolverá el precio que ha recibido de acuerdo con la cláusula "Segunda" de este instrumento, en los términos del artículo 2123 del Código Civil; pues desde ahora, el comprador renuncia el derecho al saneamiento.

QUINTA:- Los gastos de formalización del presente contrato serán pagados directa y exclusivamente por el Gobierno del Territorio Norte de la Baja California.

Etcétera, etcétera .....

(NOTA:- Dar fé de la escritura de mandato del Sr. López, de los planos descriptivos de los terrenos, etc.)..

Municipalidad del Distrito Norte de la Baja California.

Sección de Ensenada ..... Boleta núm. 10

El C. Ramon Cota ..... *concurrirá á la mesa que se instalará á las nueve de la mañana en la casa del C. José de Gracia Félix el primer domingo de Diciembre próximo, á elegir Regidores propietarios 1°, 4°, 5° y 7° y suplentes 2° y 3°, para la renovación del ayuntamiento de esta municipalidad.*

Noviembre de 1892.

El Empadronador.

J. M. Villagrana

Para Regidor propietario 1° Ysmael Sanchez.

" " " 4° Mariano Caballero

" " " 5° Agustin Narabal

" " " 7° Enrique Lopez.

" " suplentes 2° Ygnacio Pineda

" " " 3° Vicente Gastelum.

Ramon Cota.

Municipalidad del Distrito Norte de la Baja California.

Sección de Tijuana B. C. Boleta núm 41

El C. Catarino Marín concurrirá á la mesa que se instalará á las nueve de la mañana en el Local de la Aduana el primer domingo de Diciembre próximo, á elegir Regidores propietarios 1°, 4°, 5° y 7° y suplentes 2° y 3°, para la renovación del ayuntamiento de esta municipalidad.

Noviembre de 1892.

El Empadronador.

Martín Magallanes.

Para Regidor propietario 1° ..... Ismael Sanches .....

" " " 4° ..... Maximino Caballero.

" " " 5° ..... [illegible]

" " " 7° ..... Enrique López .....

" " suplentes 2° ..... Ignacio Tinoco .....

" " " 3° ..... Vicente Castellon .....

Diciembre 4 de 1891

C. Zelaya

Para Regidor propietario	1°	Ysmael Sanchez	
,, ,, ,,	4°	Maximino Caballero	
,, ,, ,,	5°	Agustin Nazubal	
,, ,, ,,	7°	Enrique Lopez	
,, ,, *suplentes*	2°	Ygnacio Pineda	
,, ,, ,,	3°	Vicente Castelum	

Plácido León

Municipalidad del Distrito Norte de la Baja California.

Sección de Tijuana B. C. Boleta núm 3.

El C. Eligio Leon concurrirá á la mesa que se instalará á las nueve de la mañana en el Local de la Aduana el primer domingo de Diciembre próximo, á elegir Regidores propietarios 1°. 4°, 5° y 7° y suplentes 2° y 3°, para la renovación del ayuntamiento de esta municipalidad.

Noviembre de 1892.

El Empadronador.

Martin Magallanes

Para Regidor propietario 1° Ismael Sánchez

" " " 4° Lic Maximiano Caballero

" " " 5° Agustin Názabal

" " " 7° Enrique Lopez

" " suplentes 2° Ygnacio Pineda

" " " 3° Vicente Castelum

J. Iroriat

Municipalidad del Distrito Norte de la Baja California.

Sección de Tijuana B. C. Boleta núm 42

El C. Teófilo Noris concurrirá á la mesa que se instalará las nueve de la mañana en el Local de la Aduana el primer domingo de Diciembre próximo, á elegir Regidores propietarios 1°, 4°, 5° y 7° y suplentes 2° y 3°, para la renovación del ayuntamiento de esta municipalidad.

Noviembre de 1892.

El Empadronador.

Martín Magallanes.

Municipalidad del Distrito Norte de la Baja California.

1ª Sección de Ensenada Boleta núm 24.

El C. Esteban García concurrirá á la mesa que se instalará á las nueve de la mañana en el portal de la casa Municipal el primer domingo de Diciembre próximo, á elegir Regidores propietarios 1°. 4°. 5° y 7° y suplentes 2° y 3°, para la renovación del ayuntamiento de esta municipalidad.

Noviembre de 1892.

El Empadronador.

Santoyo.

Para Regidor propietario 1° Jorlino Carrillo

" " " 4° Ygnacio Urzurrea

" " " 5° Gabriel Victoria

" " " 7° Loreto Cisneros

" " suplentes 2° Jose Olmos

" " " 3° Pedro Victoria hijo

Municipalidad del Distrito Norte de la Baja California.

1a

Sección de Ensenada Boleta núm 177

El C Martin Cuevas concurrirá á la mesa que se instalará á las nueve de la mañana en el portal de la casa Municipal el primer domingo de Diciembre próximo, á elegir Regidores propietarios 1°, 4°, 5° y 7° y suplentes 2° y 3°, para la renovación del ayuntamiento de esta municipalidad.

Noviembre de 1892.

El Empadronador.

J. D. Arce

Para Regidor propietario 1° Ygnacio Sanchez

" " " 4° Lic Maximiano Caballero

" " " 5° Agustin Nazabal

" " " 7° Enrique Lopez

" " suplentes 2° Ygnacio Sanchez

" " " 3° Vicente Castaños

Martin Carrera

Sección de Re

Padrón de los ciudadanos que tienen, a

	Nombres.	Edad	Estado	Profesión	Sabe ó no escribir		
1	Andres Altamirano	50 años	Casado	Labrador	No	29	C
2	Acuña Casimiro v.	28	"	"	"	30	C
3	Arenas Francisco v.	55	"	Viudo	Si	31	C
4	Arenas José María v.	27	"	Casado	Labrador	"	32
5	Altamirano Ricardo v.	21	"	Soltero	"	"	33
6	Barceló Próspero v.	60	"	Casado	"	"	34
7	Barceló Tomás	29	"	Soltero	"	"	35
8	Castrejon Brigido	58	"	"	Comerciante	"	36
9	Carrillo Dadio v.	48	"	Casado	Empleado	"	37
10	Ceseña Higinio	29	"	Soltero	Labrador	"	38
11	Cota Francisco	42	"	Casado	"	No	39
12	Ceseña Ramon v.	32	"	"	"	"	40
13	Damas Antonio	53	"	Viudo	"	Si	41
14	Estrada José	51	"	Casado	"	"	42
15	Guarello Lorenzo	34	"	"	Carpintero	"	43
16	Grabillas Pedro	48	"	Soltero	Minero	No	44
17	Lamadrid Tomás	52	"	Casado	Labrador	Si	45
18	Lamadrid Tomás H. v.	27	"	"	Comerciante	"	46
19	Lopez Feliciano . v.	58	"	Soltero	Labrador	"	47
20	Leiva Antonio	67	"	"	"	No	48
21	Melendrez Vicente	62	"	Viudo	Ranchero	"	
22	Melendrez Manuel	42	"	Casado	Labrador	"	
23	Melendrez Juan v.	62	"	"	"	"	
24	Melendrez Juan H.	34	"	"	"	Si	
25	Medina Felix	32	"	Soltero	Jornalero	No	
26	Melendrez Alberto	25	"	Casado	Labrador	Si	
	Melendrez Facundo	29	"	Soltero	"	"	
	Nuñez Manuel v.	41	"	Casado	"	No	

Real del Castillo

derecho á votar en esta Sección.

No.	Nombres		Edad	Estado	Profesión	Sabe ó no escribir
9	Ortega Crisostomo		52 años	Soltero	Labrador	Si
	Ortega Juan		50 "	"	"	No
1	Peña Manuel		73 "	"	Minero	Si
2	Ruiz Antonio	v.	52 "	"	Labrador	No
3	Rivera Cruz	v.	24 "	Casado	"	Si
4	Rivera Tomás	v.	27 "	"	"	"
5	Salgado Manuel	v.	37 "	Soltero	"	No
	Silva José		89 "	"	"	Si
7	Silva Manuel	v	52 "	Casado	Comerciante	"
	Saenz Maximo	v.	27 "	"	Labrador	"
9	Salcedo Abelardo		29 "	Soltero	"	No
0	Velazquez Marcelino		82 "	"	"	Si
1	Parra Francisco	v	52 "	Casado	"	"
2	Corrado Eugenio		36 "	"	"	"
3	Marconi Gregorio	v.	45 "	Soltero	"	"
4	Rodriguez Luis	v.	21 "	"	Empleado	"
5	Carlé Lorenzo	v.	52 "	"	Labrador	"
6	Verdugo Leonardo	v.	52 "	"	"	No
7	Ruiz	v.	"	"	Médico	Si Vota
8	Espinoza Ramón	v.	21 "	Real del Castillo	Labrador	Noviembre 28/892

El Empadronador
Luis Rodriguez

Lista electoral de los ciudadanos que tienen derecho á tomar parte en las elecciones municipales que han de verificarse en esta Seccion de "San Quintin" para la eleccion de 1.º 4.º 5.º y 7.º regidores propietarios y 2.º y 3.er suplente, las cuales se verificaran el primer Domingo del entrante mes de Diciembre.

			Edad	Estado	Profesion
1	Primitivo Castro.	Votó	24 años	soltero	labrador
2	Tomas De Dorongh	Votó	31 "	"	"
3	Ezequiel Martinez	Votó	24 "	"	"
4	Jose Fabares	Votó	49 "	"	jornalero
5	Salvador Martinez	Votó	25 "	"	"
6	Francisco Herrera	Votó	46 "	casado	"
7	Crispin Cuenca	Votó	25 "	"	empleado
8	Juan Barroso	Votó	29 "	soltero	"
9	Tomas Montejano	Votó	23 "	"	"
10	Antonio Bamud.	Votó	37 "	casado	"
11	Felis Roble	Votó	28 "	soltero	"
12	Macario Bustamante	Votó	24 "	"	"
13	Felipe Estrada	Votó	45 "	casado	comerciante
14	Cleofas Castillo	Votó	28 "	"	empleado
15	Francisco Murillo	Votó	35 "	"	comerciante
16	Angel Cañas	Votó	49 "	"	labrador
17	Refugio Moreno	Votó	33 "	soltero	comerciante
18	Andres Fabares	Votó	55 "	casado	jornalero
19	Juan Hoyde	Votó	50 "	"	propietario
20	Gregorio Martinez	Votó	25 "	casado	jornalero
21	Jose Sotelo	Votó	27 "	soltero	"

22	Jacobo Duarte	Votó	49 años	soltero	jornalero	51
23	Carlos Pelarey	Votó	52 "	"	empleado	52
24	Pablo Mesa	Votó	53 "	casado	labrador	
25	Francisco Mesa	Votó	26 "	soltero	"	
26	Jose Blanco	Votó	25 "	casado	"	
27	Felipe Diaz	Votó	37 "	viudo	labrador	1°
28	Cristobal Murillo	Votó	61 "	"	"	4
29	Evaristo Higuera	Votó	24 "	soltero	"	5
30	Jose Bendon	Votó	21 "	"	comerciante	1
31	Victoriano Briones	Votó	26 "	"	labrador	2
32	Samuel Zamr	Votó	30 "	casado	"	3
33	Antonio Martines	Votó	24 "	soltero	"	
34	Dolores Lucero	Votó	35 "	casado	jornalero	
35	Pablo Beltran	Votó	65 "	viudo	comerciante	
36	José Gutierres	Votó	58 "	casado	labrador	
37	Filomeno Ochoa	Votó	51 "	"	jornal	
38	Juan Miranda	Votó	34 "	"	"	
39	Manuel Fabares	Votó	30 "	soltero	sastre	
40	Marcos Fellis	Votó	24 "	"	jornales	
41	Antonio Mendoza	Votó	25 "	"	"	
42	Federico Mesa	Votó	23 "	"	"	
43	Jose Rivera	Votó	24 "	"	"	
44	Fermin Fabia	Votó	24 "		"	
45	Luis Albares	Votó	26 "	"	"	
46	Inocente Cruz	Votó	26 "	"	"	
47	José Dueñas	Votó	24 "	"	"	
48	Juan Marques	Votó	27 "	"	"	
49	Sebastian Huerta	Votó	25 "	"	"	
50	Fomas Arce	Votó	26 "	"	"	

	Marcelino Gonsales	Votó	28 años	Soltero	jornalero
	Julio Armenta	Votó	26 "	"	"

Terminada la eleccion se verifico el escrutinio sabiendo elegidos los siguientes.

Propietario	Ismael Sanchis	52	Votos	
=	Maximiano Caballero	52	"	
"	Agustin Narbabal	52	"	
"	Enriques Lopez	52	"	
Suplente	Mgnano Arnedo	52	"	
"	Vicente Galan	52	"	

Acordose por terminado el acto firmando el C.o Presidente, secretarios y escrutadores.

San Fernando 4 Diciembre 1892

Presidente
José Rendón A

Secretario
Cristobal Cuevas

Secretario.
Juan C. Barroso

Escrutador
José Blanco

Escrutador
Carlos Pelaez

CIRCULAR.

El Gobierno del Distrito, comunica á este I. Ayuntamiento, adjuntando el ejemplar de la Convocatoria que acompaño, por medio de la cual se convoca á las elecciónes de tres Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Artículo 2° de la adjunta Convocatoria.

Lo que comunico á Ud, para que se sirva disponer lo conducente á fin de que se cumpla lo dispuesto.

Libertad y Constitución.

Ensenada Mayo 24 de 1906.

El Presidente Municipal.

Al Sub-Prefecto de Tijuana.

" " " Mexicali.

Al Juez de Paz de Calmalli.

" " " Alamo.

" " " Santo Tomas.

" " " Rosario.

Al Comisario de Policia de Tecate. ✓

" " " " Algodones.

" " " San Quintin.

" " " San Telmo.

" " " Real del Castillo.